



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,
UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO
Y ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

MAESTRÍA EN ESTUDIOS JUDICIALES

**“La Constitución Como Garante de los Derechos
Políticos de los Ciudadanos, Frente al Código Electoral
de El Salvador”**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Para la obtención del grado de Maestro en Estudios Judiciales

PRESENTADA POR: Lic. Héctor Caleb David Arteaga

San Salvador, 30 de enero del año 2017.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR

Monseñor y Licenciado Fray Romeo Tovar Astorga

Rector

Doctor moisés Antonio Martínez Zaldívar

Vicerrector General

Máster Cástulo Afranio Hernández Robles

Secretario General

Maestro Roberto Antonio López

Vicerrector Académico

Máster Ricardo Morales

Director Administrativo

Máster Mauricio Marroquín

Director Académico

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO

Dr. David Escobar Galindo

Rector

Dr. José Enrique Sorto Campbell

Vicerrector

Dr. Fernando Basilio Castellanos

Vicerrector Académico

Dra. Mirna Victoria Quinteros de Quintanilla

Decana Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Dr. Fernando Basilio Castellanos

Secretario General

Dr. Francisco Enrique García Prieto

Fiscalía General

AUTORIDADES

ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Ing. Ricardo Poma

Rector

Lic. Carlos Patricio Escobar

Vicerrector

Lic. Carlos Ernesto Boza

Secretario

Ing. Ricardo Sagrega

Director

Lic. Rafael Barraza

Director

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN:

Yo Hector Caleb David Arteaga, por este medio autorizo a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO y ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**, para publicar la tesis denominada “La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al Código Electoral de El Salvador”, que a la fecha entrego en formato impreso, como requisito para obtención del título de Master en Estudios Judiciales.

DEDICATORIA:

Al Padre, Hijo y Espíritu Santo, quien ha sido mi sustento en todo momento.

A mi esposa, madre, hermanos con especial énfasis en Juan Alex quien siempre me dio el primer impulso en mis aventuras académicas universitarias.

A mis compañeros, Silvia Margarita Jiménez, Arturo Tovar Peel y Ronal Euseda, quienes me brindaron su valiosa ayuda.

AGRADECIMIENTOS:

Sin lugar a dudas quiero agradecer en primer lugar a Dios, por haberme permitido ingresar en extremis a esta maestría y lograr culminar con éxito, sorprendiéndome a mí mismo de lo alcanzado, de igual forma a mi familia la que siempre está ahí los que apoyan de una u otra manera y de manera particular a mi esposa quien me dio aliento cuando al final de este proceso no se veía la luz al final del túnel y la cual siempre me decía yo quiero un esposo master, eso me llenaba de motivación; no puedo más que decirles a todos y cada uno de ustedes que se sienten aludidos, GRACIAS TOTALES!!!!!!!

INDICE:

1. ABREVIATURAS:	13
2. INTRODUCCIÓN:	15
3. GENERALIDADES:	17
3.1 DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O TEMA	17
I. TEMA DE LA INVESTIGACIÓN:	17
II. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN:	17
III. PROBLEMA GENERAL DE INVESTIGACIÓN:	18
IV. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN:	18
V. VARIABLES:	18
4. JUSTIFICACIÓN:	19
5. OBJETIVOS:	22
OBJETIVO GENERAL:	22
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	22
6. VIABILIDAD:	23
7. MARCO TEÓRICO:	25
Capítulo I:	25
<i>La Constitución de la República y el Código Electoral de El Salvador.</i>	25
1. Los Derechos Políticos:	25

1.1 Evolución de los derechos políticos en El Salvador.	29
1.2 Clases de derechos políticos.	36
1.3 Los derechos políticos a través de la dogmática jurídica.	43
2. Los Derechos Políticos en la Constitución de la República.	54
2.1 Clasificación de los derechos políticos en la Constitución.....	55
2.2. Protección de los derechos políticos por la Constitución y otras leyes. ...	59
2.3 Comparación de los derechos políticos, en otras Constituciones.....	62
3. Los Derechos Políticos en el Código Electoral.	70
3.1 Clasificación de los derechos políticos en el Código Electoral.....	70
3.2 Regulación del derecho político al voto en el Código Electoral.	72
3.3 Necesidad del Reglamento del Código Electoral.....	75
Capítulo II	78
<i>La Constitución de la República y el poder político de los ciudadanos. ...</i>	78
4. El Poder Político de los Ciudadanos.	78
4.1 El ejercicio del poder político en El Salvador.....	80
4.2 Control directo y difuso de la Constitución en el poder político.	83
4.3 Operacionalidad del Estado mediante el poder político.	86
5. Instituciones que regulan el poder político según la Constitución de la República de El Salvador.	89
5.1 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones en materia Electoral.....	89
5.2 El Tribunal Supremo Electoral, sus organismos y sus resoluciones.....	111

5.3 La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones.	114
6. Ejercicio del Poder Político de los ciudadanos en el Sistema Electoral Salvadoreño.	116
6.1 El sufragio en El Salvador.	117
6.2 La Importancia de proteger el voto en El Salvador.	122
6.3 La Sala de lo Constitucional versus el Tribunal Supremo Electoral.	124
<i>Capítulo III</i>	127
<i>Funcionabilidad del Sistema Político en El Salvador.</i>	127
7. Administradores de los derechos políticos en El Salvador.	127
7.1 Los cuerpos electorales temporales y permanentes.	128
7.2 Los partidos políticos un mal necesario.	140
7.3 Las organizaciones políticas ciudadanas no partidarias y su papel preponderante en la democracia o la falacia de un juego político.	144
8. Procesos para reivindicar los derechos políticos de los ciudadanos.	146
8.1 Que proceso se puede iniciar para defender un derecho político violentado.	146
8.2 Mecanismos de vigilancia electoral ciudadana dentro de los cuerpos electorales.	153
8.3 Competencia de acudir a entidades supranacionales en materia electoral para apelar una resolución.	156
9. Reformas al sistema político.	158

9.1 Ejemplos en el istmo Centro Americanos de sistemas políticos a tomar en cuenta para el caso concreto de El Salvador.	158
9.2 Hay motivación fundamentada para modificar la Constitución de la República y el Código Electoral.	165
9.3 El debate de insertar nuevos derechos políticos en nuestro ordenamiento constitucional electoral.	167
10. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:	170
11 CONCLUSIONES:	172
12. RECOMENDACIONES:	177
13. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:.....	181
BIBLIOGRAFÍA:	181
TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL SALVADOR:	188
LEGISLACIÓN SALVADOREÑA:.....	188
LEGISLACIÓN EXTRANJERA:	189
DECRETOS:.....	191
JURISPRUDENCIA:	191
SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD SCN:	191
SENTENCIAS DE AMPARO SCN:	192
SENTENCIAS SCA:.....	192
DICCIONARIOS:	193
TESIS:	193
PÁGINAS WEB CONSULTADAS:.....	194

14 GLOSARIO	195
--------------------------	------------

1. ABREVIATURAS:

AL:	Asamblea Legislativa
ART:	Artículo
CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CE:	Código Electoral
CIJ:	Corte Internacional de Justicia
CN:	Constitución
CSJ.:	Corte Suprema de Justicia
DL.:	Decreto Legislativo
DO.:	Diario Oficial
JED:	Junta Electoral Departamental
JEM:	Junta Electoral Municipal
JRV:	Junta Receptoras de Votos
LJCA:	Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
LPP:	Ley de Partidos Políticos
LPRCN:	Ley de Procedimientos Constitucionales

OEA:	Organización de Estados Americanos
OET:	Órganos Electorales Temporales
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
ONUSAL:	Misión de Observadores de la Organización de las Naciones Unidas en El Salvador
PARLACEN:	Parlamento Centro Americano
PP:	Partidos Políticos
SCA.:	Sala de lo Contencioso Administrativo
SCN.:	Sala de lo Constitucional
TSE.:	Tribunal Supremo Electoral:

2. INTRODUCCIÓN:

Un voto solo es un voto. Pero si ejerce en la debida forma del sufragio con todas las garantías constitucionales que lo amparan y protegen, será la gota de democracia que se transformara en un mar de libertades y derechos civiles, que evolucionara la vida política de un país llamado El Salvador; ahora si pensamos como lo establece la Constitución de la República en sus artículos ochenta y tres *“El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución”* y el artículo ochenta y cinco *“El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución”*; Podríamos decir a claras luces que nuestra Constitución si garantiza nuestros derechos políticos y en especial el del “voto” y aún más cuando con respecto el Tribunal Supremo Electoral es presidido por magistrados que tres de ellos resultan de los tres partidos políticos con mayoría de votos en la última elección presidencial y dos propuestos por la Corte Suprema de Justicia; pero nuestra realidad es muy distante a este mundo abstracto en ese respectivo orden de ideas, pues pareciera que el TSE, no se pusiera por parte de sus Magistrados en sintonía, con resoluciones unas más que otras arbitrarias, en ningún sentido unánimes, improcedentes, restrictivas, condicionales, prohibitivas, etc., es ahí donde debe

aparecer un control constitucional directo sobre dichos actos administrativos y de ahí nos conduce otra pregunta quien sería la idónea para desvincular estos actos del TSE ¿la Sala de lo Constitucional o la Sala de lo Contencioso Administrativo?, ambas de la CSJ, quien tiene esa jurisdicción o si ambas son competentes; ya que el ciudadano es el que ve la realidad política de su país desde las pantalla de un televisor, computador, en la tinta de los periódicos impresos o la escucha por las radios, y el cual no está conforme con el rumbo encausado que pretendió dar aquel día en las urnas independientemente de su afiliación partidaria o afinidad política.

3. GENERALIDADES:

3.1 DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O TEMA.

I. TEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al Código Electoral de El Salvador.

II. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

Se pretende determinar si el sistema Electoral que desarrolla el Código Electoral responde a la estructura Constitucional o si por el contrario existe contradicción al mismo y violación a los derechos y garantías constitucionales; dicho estudio se realizara con amplio estudio en las leyes, jurisprudencia e instituciones públicas relacionadas al tema.

Esta supuesta riña entre Constitución y el Código electoral se empezara a evaluar desde la vigencia de este último, además será sujeto de análisis la relación directa que hay entre la Sala de lo Constitucional y el Tribunal Supremo Electoral

III. PROBLEMA GENERAL DE INVESTIGACIÓN:

¿Es capaz La Constitución de la República de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos frente al Código Electoral?

IV. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN:

- a) El Código Electoral de El Salvador violenta la Constitución de la República mediante el sistema democrático de participación ciudadana.
- b) La Constitución de la República puede ejercer control directo o difuso del poder político de los ciudadanos, mediante el Código Electoral.
- c) El Tribunal Supremo Electoral tiene jurisdicción absoluta o compartida con la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional o la Sala de lo Contencioso Administrativo, respecto de los derechos políticos de los salvadoreños.

V. VARIABLES:

- a) Variable 1. El actual sistema electoral responde a las exigencias de la estructura Constitucional.
- b) Variable 2. El actual sistema electoral viola los derechos fundamentales eminentemente políticos.

4. JUSTIFICACIÓN:

Este tema es de trascendencia constitucional, ya que trae a la palestra los múltiples fallos en materia electoral, que recaen en la lucha que se ha venido haciendo durante años por diferentes ciudadanos, que han demostrado mediante procesos de inconstitucionalidad, los problemas de un código con apariencia garantista, pero con un trasfondo de limitaciones en cuanto a la democracia y el ejercicio del soberano para poder escoger libre, directo, igualitario y en secreto a sus gobernantes, según lo establece el artículo setenta y tres de la Constitución.

Nuestra aun naciente democracia se debe de regir por reglas claras y sobre todo en materia electoral, sin el manoseo de políticos que buscan el bien personal antes que el del conglomerado; a diferencia de otros países que manejan el poder electoral como el cuarto poder, nosotros nos mantenemos en el espíritu de las leyes de Montesquieu y su Ley de Pesos y Contra Pesos, de un gobierno dividido en tres poderes (órganos) que se controlan a ellos mismos, debido a eso, es muy importante que la institución del Tribunal Supremo Electoral de nuestro país, debe de ser la primera figura administrativa que no ponga trabas a propuestas como el voto cruzado, las candidaturas independientes, el voto en el extranjero y el voto por rostro entre muchas otras, que apoye el crecimiento de las libertades democráticas y no de la burocracia institucional del Estado, ¹Toda

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 21 numeral 1.

persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

La Constitución y sobre todo los aplicadores de esta, la Sala de lo Constitucional son actores principales en la vida política de un país, con perfil independiente y autónomo sobre todo de las presiones sociales, económicas y partidarias; que desde los acuerdos de paz ha venido evolucionando en jurisprudencia con la entrada en vigor del Código Electoral, dichas resoluciones deben de fortalecerse con investigaciones que sumen a la dogmática jurídico electoral, en favorecimiento desde el ciudadano de a pie, el campesino, el asalariado, el empresario, el político, hasta el connacional que vive en el extranjero para el ejercicio más puro de sus derechos políticos, en este sentido esta investigación procura ser imparcial, apolítica y libre de cualquier prejuicio, para que su resultado sea creíble, transparente y productivo con alcance social.

La relevancia del tema radica no solo en ser algo en boga, sino que trasciende a la democracia y la manera de elegir libremente y sin restricciones, la gobernabilidad de un Estado; ²Toda persona con capacidad legal tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o a través de sus representantes y tomar parte en las elecciones populares, que será en una urna secreta, en forma honesta, periódica y libre.

² Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Art. 20.

Hay una serie de voces unas más claras que otras, que luchan desde sus trincheras con aciertos y desaciertos, que no solo son un estire y encoge sino que muestran la pluralidad política que gozamos, y que dicha pluralidad ha venido evolucionando tanto como los derechos políticos, remedando a veces desde botellitas tiradas con papeles al internet, hasta encuestas de opinión e investigaciones serias como la que se pretende, que sirva de insumo para futuros planteamientos, de interrogantes sobre si nuestro sistema electoral, político, y constitucional es una garantía para el “Civis”, o si nos encontramos frente a un sistema parcializado, restrictivo y violatorio de libertades fundamentales.

La comunidad académica y sobre todo la de carácter jurídico, como el tanque de pensamiento del país, independientemente de la corriente ideológica, podrán sacar utilidad de esta investigación ya que se cubrirán algunos huecos del conocimiento, que ayudara a resolver metodológicamente problemas presentes y a posteriori, en cuanto a la progresiva evolución, concretización y ejercicio de los derechos políticos en El Salvador.

5. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Comprobar si la Constitución de la República garantiza los derechos políticos de los ciudadanos frente al Código Electoral de El Salvador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Determinar cómo está configurado el sistema Constitucional y Electoral de El Salvador y si hay contradicción entre los mismos.
- b) Establecer el marco legal Constitucional – Electoral y el de sus actores principales respecto a sus potestades y jurisdicción.
- c) Analizar y motivar las propuestas de reforma al sistema político electoral.

6. VIABILIDAD:

La factibilidad material del tema se puede apreciar desde el punto de vista del derecho positivo, la veracidad de poder estudiar la ley secundaria versus la Constitución, como un garante que ponga freno a algunos artículos del catálogo electoral, su aplicación en cuanto a la vulnerabilidad o no de los derechos políticos, es en virtud de ello hay una serie de resoluciones de la sala de lo constitucional que están a la disposición como una antecedente histórico.

En segundo lugar la viabilidad doctrinaria consiste en el vasto número de manuales de derecho político, electoral, jurisprudencia internacional, convenios, tratados y organismo internacionales en materia de derechos políticos, civiles y electorales que servirán de base para la discusión intelectual y académica del problema, que pondrá bajo la lupa si la Constitución está velando en el Código Electoral, por medio de sus sentencias, jurisprudencia y sus actuaciones, como un garante de los derechos políticos de los ciudadanos, que puede crear fricciones entre las corriente de pensamiento, pero que lija de manera tal, hasta darle forma a un Estado acusado de fallido.

En tercer lugar la investigación no generara un mayor gasto en recursos económicos por que las instituciones que son objeto de estudio, que serían la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, por ser entidades públicas están sujetas a estudio y observación por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública y están en la obligación de proporcionar gratuitamente los requerimientos de los ciudadanos. Por otro lado se pretende realizar el estudio

del tema en un tiempo aproximado de seis meses recolectando los datos necesarios a corto y mediano plazo, con la ayuda de herramientas informáticas, tecnológicas, de bibliotecas en línea y físicas, de la cuales ya se cuenta con acceso, por lo tanto “a priori” podemos sintetizar que se cuenta con los recursos materiales, económicos y el tiempo suficiente para realizar una investigación formal, veraz, propositiva y eficaz que dará un producto final de altura jurídica.

7. MARCO TEÓRICO:

Capítulo I:

La Constitución de la República y el Código Electoral de El Salvador.

SUMARIO: 1. Los Derechos Políticos. 1.1 Evolución de los derechos políticos en El Salvador. 1.2 Clases de derechos políticos. 1.3 Los derechos políticos a través de la dogmática jurídica. 2. Los Derechos Políticos en la Constitución de la República. 2.1 Clasificación de los derechos políticos en la Constitución. 2.2. Protección de los derechos políticos por la Constitución. 2.3 Comparación de los derechos políticos, en otras Constituciones. 3. Los Derechos Políticos en el Código Electoral. 3.1 Clasificación de los derechos políticos en el Código Electoral. 3.2 Regulación del derecho político al voto en el Código Electoral. 3.3 Necesidad del Reglamento del Código Electoral.

1. Los Derechos Políticos.

Para hablar de derechos políticos debemos de referirnos a nuestro sistema,³ “La Democracia”; El origen etimológico del término democracia remite a la noción de “gobierno del pueblo”. El Diccionario de la Real Academia Española recoge dos

³ Diccionario de la Lengua Española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición No. 22ª, publicada en 2000, Editorial Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española.

acepciones de la palabra democracia: La primera es “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”, la segunda es “predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”, pese a ser en la actualidad comúnmente considerado como el sistema más legítimo de gobierno, o el “menos malo de los sistemas conocidos”, en expresión del ex Primer Ministro Británico ⁴Winston Churchill, el alcance, implicaciones y dimensiones de lo que significa el gobierno democrático no son cuestiones del todo claras, existen definiciones y propuestas que resaltan los elementos más formales y otras que enfatizan en los puntos más materiales de la democracia, en este sentido, en la línea que apunta la clásica cita de Churchill, se podría decir que la democracia es un sistema perfectible.

Una de las características principales de los sistemas democráticos de derecho en América Latina, es la de que los órganos jurisdiccionales constitucionales que en ellos intervienen, tienden a garantizar el respeto y la observancia de los derechos fundamentales de votar, ser votado, de afiliación y asociación entre otros; y las resoluciones que emiten se difunden con la finalidad de que se examinen y discutan en foros, paneles, conversatorios, para contribuir a fortalecer la vigencia del sistema electoral - democrático.

⁴ Libertad de Expresión y Discurso Político, Pérez de la Fuente, Oscar, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2014. Página 11,

Existe un vínculo intrínseco entre democracia y libertad de expresión, las condiciones de la deliberación requieren un público bien informado a través del debate de las propuestas públicas o de las cualidades de los candidatos políticos, también la libertad de expresión juega un papel relevante en el control público de las acciones de los gobernantes, no obstante la libertad de expresión tiene límites, cuando entra en colisión con otros derechos fundamentales, pero dado es transcendente en este campo, las restricciones de la libertad de expresión en el discurso político son vistas con recelo y requieren una especial justificación. ⁵“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.”

La ley pretende tutelar la democracia interna, prescrita Constitucionalmente, exigiendo una organización y funcionamiento interno que responda al principio democrático; ⁶Por otro lado, en cuanto a los alcances de esta prohibición, particularmente en lo que respecta a los derechos políticos de los servidores públicos, se dijo que, la expresión "política partidista" utilizada en el art. 218 Cn. no excluye el ejercicio de los derechos de participación política de los servidores públicos, ni de otros derechos coadyuvantes como la libertad de expresión y de reunión y asociación, sino que únicamente limita las expresiones de ese ejercicio

⁵ Constitución de la Republica de El Salvador, Artículo 6 Inciso Primero, El Salvador 1983.

⁶ Amparo Referencia 192-2014, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sala de lo Constitucional, 16/02/2015

que puedan afectar o quebrantar los principios constitucionales del servicio civil, en especial, la neutralidad política y la imparcialidad cuando el funcionario y el empleado público se aprovecha indebidamente de su cargo y abusa de sus derechos políticos y de su misma condición de servidor público.

La universalidad de los derechos políticos es imbíbida en los seres humanos independientemente de su condición social, credo, religión sexo, afinidad política en incluso su ámbito de trabajo tal como lo dice el decreto legislativo relativo a las “Disposición Especial Para Facilitar El Ejercicio Del Derecho Al Sufragio De Las y Los Ciudadanos Miembros De La Policía Nacional Civil y Alumnas y Alumnos De La Academia Nacional De Seguridad Pública En Las Elecciones Presidenciales Del 2014” que en su artículo uno dice: ⁷“Las y los ciudadanos miembros de la Policía Nacional Civil, y las y los alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública, que por razón de su labor estén imposibilitados de movilizarse a los lugares donde les corresponde votar, podrán ejercer su derecho al sufragio en los centros de votación donde se encuentren destacados en las próximas elecciones presidenciales”

⁷ Decreto Legislativo No. 614 del 23/01/2014, Asamblea Legislativa de El Salvador.

1.1 Evolución de los derechos políticos en El Salvador.

⁸No podemos abordar este tema sin traer a colación el devenir cronológico del origen de nuestra nacionalidad, el desarrollo de la independencia y de cómo se ha venido sucediendo una constitución política a la otra tocando exclusivamente los puntos acerca del tema que nos interesa; clasificándolas en Derecho Constitucional Federal Centro Americano y Constituciones Salvadoreñas:

Constitución Federal de 1824 (22 de noviembre):

I- Reformas a la Constitución de la República Federal de Centro América. (13 de febrero 1835).

II- Constitución Política de los Estados Unidos de Centro América (9 de septiembre de 1898).

III- Constitución Política de la República de Centro América 1921 (9 de septiembre).

Hasta aquí el Derecho Constitucional Centro Americano y las Constituciones Salvadoreñas son:

⁸ Tesis: Evolución Del Derecho Constitucional Salvadoreño, Universidad de El Salvador, Guevara Zelaya, Balbino Antonio y Otros, San Salvador, El Salvador 19/02/1998

I- Constitución del Estado de El Salvador 1824 (12 de junio). “Son hombres libres e igualmente ciudadanos en éste y en los otros Estados de la federación, con la edad y condiciones que establezca la Constitución de la República Federal de Centro América” en su art. 14. Constitución Federal.

II- Constitución Política de la República de El Salvador 1841 (22 de febrero). El Art. 5 manifestaba que eran ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años que sean padres de familia o cabezas de casa o que sepan leer y escribir o que tuviesen la propiedad que designa la ley; cómo podemos indagar la Constitución de 1824, en cuanto a la ciudadanía se refiere y establece como edad ser mayor de dieciocho años; mientras que la Constitución de 1841, establece como edad ser mayor de veintiún años.

III- Constitución Política de la República de El Salvador 1864 (19 de marzo). El Art. 7 disponía: “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además algunas de las cualidades o condiciones siguiente: ser padre de familia o cabeza de casa, saber leer y escribir o tener la propiedad que designa la ley, también son ciudadanos los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario o sean casados”. No habiendo aclarado el Legislador que deberíamos de entender por grado literario, ya que en la actualidad se le llama así a quien ha obtenido un grado académico de educación media, superior no universitario y superior universitario, creemos que en esa época (1864), no quiso decir eso puesto que de haber sido así, los ciudadanos con ésta condición hubiesen sido unos pocos, suponemos que se refería al saber leer y escribir.

IV- Constitución Política de El Salvador 1872 (16 de octubre). Entre los motivos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano se suprime el hecho de vender votos en elecciones populares; y ser deudor de las Rentas Públicas requerido ejecutivamente de pago, deja de ser un motivo por el cual se suspendían los derechos de ciudadano, en los art. 10 y 11.

V- Constitución Política de El Salvador reformando la emitida el 16 de octubre de 1871 (9 de noviembre de 1872). Se otorga el derecho a los ciudadanos de acusar ante la cámara de Diputados, al Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Ministros de Gobierno y agentes Diplomáticos o Consulares, por los delitos de traición, venalidad, usurpación de poder, falta grave en el ejercicio de sus funciones y delitos comunes que no admiten excarcelación, art. 92.

VI- Constitución Política reformando la emitida el 9 de noviembre de 1872 (16 de febrero de 1880). En cuanto a la ciudadanía, se introduce como un elemento novedoso el estar enlistado en las milicias o en el ejército de la República y ser casado, suprimiéndose el requisito de buena conducta, ser padre de familia o cabeza de casa, art. 7.

VII- Constitución Política de 1883 (4 de diciembre). Para ser ciudadano bastaba tener veintiún años de edad, ser casado o haber obtenido un título literario, ya no era necesario el saber leer y escribir, tener un modo de vida independiente o estar enlistado en las milicias, art. 43.

VIII- Constitución Política de 1885 (23 de Noviembre). Se señalan cuatro causales por las cuales el pueblo salvadoreño puede ejercer legítimamente el

derecho de insurrección y son: 1ª cuando el Presidente de la República se haga reelegir. 2ª cuando transcurrido el período Presidencial continúe ejerciendo la presidencia; 3ª cuando juzgado y depuesto legalmente continua ejerciendo el poder supremo y 4ª cuando destruya el régimen constitucional. Se aclara que estas disposiciones no restringen de ningún modo el derecho que tiene el pueblo para desconocer al Presidente de la República, cuando lo juzgue contrario e incompatible con los grandes intereses nacionales, art. 36.

IX- Constitución Política de la República de El Salvador 1886 (13 de agosto). Eran ciudadanos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubieran llegado a ésta edad, art. 51. Se incluyen entre los motivos por los cuales se suspenden los derechos de ciudadano, el hecho de negarse a desempeñar sin justa causa un cargo de elección popular. En éste caso la suspensión duraba todo el tiempo que debiera desempeñar dicho cargo, art. 52 N° 5. Entre los motivos por los cuales se perdían los derechos de ciudadano se adiciona el hecho de suscribir actas o proclamas u otros medios directos, promoviendo o apoyando la reelección del Presidente de la República y los que coarten la libertad del sufragio, art. 53.

X- Constitución de 1939 (20 de enero). Se establece el derecho al voto para las mujeres, el cual era voluntario y sería reglamentado en la ley electoral art. 21 y 144. Para ser ciudadano se establece como único requisito ser mayor de dieciocho años, art. 17.

XI- Constitución Política de la República de El Salvador 1950 (7 de septiembre). Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años sin distinción de sexo, art. 22, asociarse para constituir Partidos Políticos de acuerdo

con la ley e ingresar a los ya constituidos; optar a cargos públicos según sus capacidades, y los demás que reconocen las leyes, eran entre otros derechos de los ciudadanos, art. 23. Se prohíbe la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia, art. 158; así mismo se prohíbe el funcionamiento de organizaciones políticas internacionales o extranjeras, salvo que persigan por las vías democráticas, la unión de Centro América o la cooperación mundial, art. 160.

XII- Constitución Política de la República de El Salvador 1962 (8 de enero). En el artículo 226 se establecía que la elección de las autoridades municipales, su remoción o sustitución quedaba bajo el Poder Ejecutivo.

XIII- Constitución de la República de El Salvador de 1983 (20 de diciembre). El proyecto y bases de la unión Centroamericana deben ser sometidos a una consulta popular, art. 89. Se reconoce el derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad para los salvadoreños por nacimiento y la calidad de tal sólo se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma, art. 91. Se adopta el sistema de representación proporcional para la elección de Diputados, art. 79. Se mantiene que el Consejo Central de Elecciones es la máxima autoridad en esta materia, pero hoy se establece que lo será sin perjuicio de los recursos que establezca esta Constitución por violación de la misma, art. 209.

Todas las Constituciones, que hemos señalado con anterioridad, son las que han existido en el desarrollo Constitucional de nuestro país, con el objeto de

determinar si hubo durante este tiempo evolución, estancamiento o retroceso en el desarrollo de los derechos políticos de los salvadoreños, Con lo que concluimos que si hubo gran avance desde esa emancipación de España hasta este tiempo con los devenires de nuevos derechos que se fueron incorporando paulatinamente en nuestro sistema político, más garantías y procesos jurídicos para defenderlas.

La evolución misma de los derechos políticos no consiste solamente en la elección de un sistema formal de gobierno llámese cual se llame, para El Salvador que vino de dictaduras militares u oligárquicas, postrado ahora en una democracia en vías de crecimiento, que vas más allá de la democratización del sufragio y la celebración continua de elecciones marcan realmente el progreso de nuestro modo de ser gobernados; ⁹En el siglo veinte, América Latina se vio ante la alternativa dictadura o democracia los estados del Cono Sur, Argentina, Chile y Uruguay, fueron los precursores del establecimiento de formas democráticas de gobierno en el subcontinente, otros Estados siguieron su ejemplo, pero la democracia sólo logró perdurar durante décadas en Chile, Costa Rica, Uruguay y Venezuela a partir de 1958, en Argentina y Brasil, así como en los países andinos, Bolivia, Ecuador y Perú, se alternaba entre formas autoritarias y democráticas de gobierno, en América Central, en el Caribe hispanohablante y en Paraguay, la democracia ni siquiera llegó a instaurarse, el grado más bajo de democracia se alcanzó entre los años 1960 al 1970, entonces

⁹ Tratado de Derecho Electoral Comparado, Nohlen, Dieter y otros, Editorial Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 39.

las dictaduras de la región central se sumaron los regímenes militares en casi todos los estados sudamericanos Brasil 1964, Argentina 1966, 1976; Perú 1968, Ecuador 1972, Chile y Uruguay, ambos 1973, de manera que únicamente Costa Rica, Venezuela y Colombia este último país con un pluralismo limitado siguieron contando con formas de gobierno democráticas, mientras algunos regímenes autoritarios heterogéneos entre ellos, por cierto eliminaron las elecciones: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Uruguay en las décadas mencionadas, otros regímenes del mismo cuño llevaron a cabo procesos electorales con relativa regularidad, como El Salvador, Guatemala, Honduras por épocas, Nicaragua, Paraguay, la República Dominicana y México, con su forma específica de autoritarismo.

Otro reto es acerca de la evolución del sistema representativo que tenemos es el específico en las elecciones legislativas que deberían de ser proporcionales a el número del cuerpo de electores, es decir si nos fijamos en el padrón electoral de 1950 no es el mismo al del 2016, ni este será igual al de 2025 por decir poco ya que según datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía tendremos la cantidad de siete millones de Salvadoreños, por lo cual ya no será proporcional a la representación de diputados que tenemos por departamento versus la cantidad de electores en el primer Órgano de Estado, así como también un número mínimo pero relevante de mujeres que tengan derecho a figurar en la vida pública de nuestro país.

Esto nos ha llevado a una serie de trasplantes jurídicos electorales de otras latitudes o copias de sistemas políticos basados en la democracia ¹⁰ “Imitación o transferencia de modelos foráneos, especialmente de modelos basados en sistemas de las democracias occidentales. Esta explicación parece tener alta vigencia, dado que se puede interpretar todo el proceso de transición como un proceso de adaptación de los sistemas políticos al modelo de democracia occidental. Por lo demás, hubo un amplio consulting político por parte de agencias e individuos que facilitó la transferencia de instituciones políticas. Y, en última instancia, se podría suponer que seguir el modelo institucional de una de las grandes democracias europeas podría propiciar legitimidad a todo el nuevo edificio de instituciones políticas en construcción. Sin embargo, no se copió ninguno de los sistemas electorales de las democracias occidentales, y el ingrediente de innovación institucional es bastante fuerte”

1.2 Clases de derechos políticos.

¹¹Los derechos políticos son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado, en otras palabras, se trata de facultades o mejor dicho de titularidades que consideradas en conjunto se traducen en el ejercicio amplio de la participación política, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos

¹⁰ Sistema de Gobierno, Sistema Electoral y Sistemas de Partidos Políticos, Nohlen, Dieter, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1999, Página 117.

¹¹ Se puede leer el artículo completo en la siguiente dirección electrónica: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Los-Derechos-Politicos/1797381.html>

políticos pertenecen, juntos a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad; este especial grupo de principios y garantías genera expone y ¹²maximiza los principios de participación política, potencializa los derechos político electorales de los ciudadanos, al permitir la participación plural de candidatos, y ampliar las opciones políticas para los electores, lo cual es más acorde con los compromisos adquiridos por nuestro país ante la comunidad internacional.

En este apartado nos referiremos a enunciar un catálogo de derechos políticos en general ya que a posteriori se definirán con mayor exactitud sobre todo los de El Salvador, que se revisaran con la lupa del derecho Constitucional, Electoral y Político como rama de las ciencias jurídicas para el tema que nos interesa.

Derecho al plebiscito: ¹³“El plebiscito es el acto por el cual el pueblo decide directamente sobre una cuestión que debe de ser materia de ley, ¹⁴En la antigua Roma y en la época de la República, llamábanse “plebiscitum” las decisiones de la asamblea de la plebe “concilium plebis”, que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. En el lenguaje moderno explica Posada, reciben ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de

¹² Los Derechos Políticos a Medio Camino, Hernandez Sánchez, Eduardo y Otro, Editorial Tribunal Federal Electoral, México, 2008, Pagina 18.

¹³ Plebiscito y Referéndum, De Los Santos Olivos, Isidro, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, Pagina 12.

¹⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. Editorial DataScan S.A., 1° edición electrónica. Guatemala.

votos y representan los actos de voluntad popular mediante los que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política.

Derecho a referéndum: ¹⁵para J. Eduardo Andrade Sánchez es: la consulta que se le hace al pueblo para que con voto directo y secreto apruebe o rechace un texto constitucional o tratado internacional; ¹⁶Procedimiento jurídico por el que se somete a votación popular una ley o un asunto de especial importancia para el Estado, Es el mecanismo de democracia directa por antonomasia y en la actualidad también complementa el régimen de democracia participativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral, se trata de un procedimiento para tomar decisiones por el cual los ciudadanos ejercen el derecho de sufragio para decidir acerca de una decisión de resolución mediante la expresión de su acuerdo o desacuerdo, para llegar al acuerdo tiene que haber la mayoría absoluta entre los votos.

Derecho al voto: ¹⁷Se puede definir como el derecho de sufragio activo que es el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren;¹⁸El Derecho que todo ciudadano tiene en las asambleas o en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra o por

15 Principios de Derecho Público Y Derecho Constitucional, Moreno, Daniel, Editorial Pax Tercera Edición, México, 1976, Página 298.

16 Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial. Editorial Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña. Puerto Rico 2015.

17 Derecho Electoral, Sufragio Activo Y Pasivo, Aragón, Miguel, Editorial Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 178.

18 Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1979.

medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), para aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas. ¹⁹Derecho de voto: implica la facultad de todos los ciudadanos de elegir mediante una declaración de voluntad a sus representantes en la esfera estatal

Derecho a elecciones: ²⁰La elección permite, en primera instancia, poner en competencia a distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular, lo que, por un lado, los incentiva a cumplir con el mandato de su electorado y a promover sus intereses generales, para así conservar su apoyo político. Al mismo tiempo, los gobernantes de distintos partidos se vigilarán mutuamente para detectar irregularidades o anomalías de sus rivales, lo que eventualmente les permitirá ganar ventaja política sobre ellos. Finalmente, como los gobernantes se saben vigilados, y saben que su poder está condicionado por el tiempo y por su gestión, se sentirán inhibidos para incurrir en irregularidades o transgresiones a los límites legales que se imponen a su autoridad ²¹Selección, preferencia, deliberación y libertad para actuar, el nombramiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad, para cubrir un cargo o desempeñar un empleo, que en Derecho Político representa el ejercicio del derecho del sufragio. Resulta la elección o nombramiento por el sufragio popular no solo un triunfo o

¹⁹ Derechos Políticos Como Derechos Humanos, Picado, Sonia, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998, Página 51.

²⁰ Elecciones Y Democracia, Crespo, Jose Antonio, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1987, Página 10.

²¹ Ob. Cit. Supra, Nota 14, Página 37.

un halago, sino también el origen de obligaciones sancionadas incluso penalmente.

Derecho de asociación partidaria: ²²Todo Estado es evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por lo tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política partidaria; ²³Es el derecho de entrar a formar parte de un partido político, de una asociación o de una agrupación, con fines lícitos, pues, cuando la asociación o agrupación no tiene fines ilícitos, quienes se afilien a ellas incurren en delito, en sentido más acorde con la etimología, afiliación equivale a prohijamiento o adopción. En lo canónico, dependencia de una iglesia o convento de otra u otro principal.

Derecho a la insurrección de los pueblos: ²⁴El artículo 87 de la Constitución política reconoce el derecho a la insurrección, este artículo de la Constitución tiene su raíz constitucional desde la independencia del reino de España, nos otorga la facultad que tenemos como nación de organizarnos para establecer

²² Tesis: La Afiliación Política Partidaria En El Ejercicio De La Función Pública ¿Derecho O Prohibición Constitucional?, Portillo Umanzor, Diana Carolina y Otros, Universidad De El Salvador, 2007, Pagina 48.

²³ Ob. Cit. Supra, Nota 14, Página 37

²⁴ Se puede leer el artículo completo en la siguiente dirección electrónica: <http://www.asamblea.gob.sv/conoce-mas/sobre-nuestro-sistema-politico>

nuestro Estado, libres de toda injerencia foránea, dentro de los límites y preceptos establecidos en esta Constitución. Aunque quizás de todos los derechos políticos es el más peligroso teniendo en cuenta que los gobiernos establecidos por la fuerza de facto solo son derrocados por otro acto igual y caen en aprender el poder público con mordazas peores que las que querían quitar, como los caso de cuba o el franquismo español ²⁵El enmascaramiento de la auténtica realidad, sólo rescatada tras la muerte del dictador y el consiguiente inicio de la transición española hacia la democracia, sumió a la sociedad española en la creencia del mito “franquista” como salvador de la patria ante el feroz avance del comunismo. Por supuesto, la realidad fue bien distinta: la insurrección de los militares rebeldes no dejó de significar, tras su victoria, la consecuente pérdida de la legalidad republicana y su sustitución por una legalidad nueva cuyo poder quedará concentrado en manos del dictador; Así mismo es la ²⁶Desobediencia a la ley, a la autoridad legítima, a la orden obligatoria, Indisciplina, Insurrección, Alzamiento armado, Levantamiento violento, Sublevación, Revolución. Guerra civil, desde el bando faccioso. Impropiamente, sedición, Por antonomasia delito de naturaleza política que cometen quienes se alzan en armas contra el régimen legítimo (y por extensión, contra el de hecho), con la intención de deponerlo, a veces juzgar a los gobernantes o darles muerte, sustituir la situación anterior por el sistema surgido de la violencia triunfante.

25 Nacionalidad y Nacionalismo, Autonomía de Canarias, Carballo Armas, Pedro, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2010, Página 49.

26 Ob. Cit. Supra, Nota 19, Página 39.

Derecho al sufragio pasivo: ²⁷Derecho a ser electo (a): plantea que las personas pueden optar y presentarse como una opción al resto de los nacionales con la intención de desempeñarse en cargos o funciones públicas. aunque se han señalado otros alcances específicos como contenido esencial de ese derecho: (1) regularidad de la elección, (2) constitucionalidad de los requisitos legales de acceso, esto es de capacidad electoral y causas de inelegibilidad, (3) constitucionalidad de las causas de cese, (4) posibilidad de renuncia al cargo, (5) constitucionalidad de los requisitos para la toma de posesión o adquisición de la condición de cargo público representativo, a los que cabe añadir dos más que deben ser especialmente matizados: la igualdad real de los participantes en la contienda electoral y determinadas condiciones de ejercicio, derechos y obligaciones asociadas al cargo. Por otro lado ²⁸Se podría definir el derecho de participar en el gobierno y ejercer funciones públicas como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos. Sin embargo, puesto que para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, tal definición resulta incompleta y, por lo mismo, engañosa, pues en principio podría darse (y de hecho se da) la circunstancia de ser perfectamente elegible (por reunir los requisitos y no estar incurso en inelegibilidades) y, sin embargo, no poder usar del derecho por no reconocérsele al individuo (sino a los partidos, por ejemplo); ²⁹Implica la posibilidad de que los ciudadanos sean admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública. Implica directamente el derecho de sufragio pasivo.

27 La Suspensión del Sufragio por Proceso Penal, Pujadas Tortosa, Virginia, Tirant Lo Blanch, 2014, México, Página 26.

28 Derecho Electoral, Sufragio Activo Y Pasivo, Aragón, Miguel, Editorial Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 185

29 Ob. Cit. Supra Nota 19. Página 39.

Derecho de petición: ³⁰El tratadista Eduardo Pallares en su obra “Tratado de las Acciones Civiles”, al hacer el estudio de las diferentes teorías que se han escrito sobre la Acción, las clasifica en cuatro grupos, así: 1º Aquellas que consideran el Derecho de Acción como un derecho público contra el Estado para obtener de él la protección jurídica de los Tribunales; 2º El grupo de opiniones que consideran la Acción como un Derecho Subjetivo del Actor; 3º El conjunto de teorías que consideran la Acción como una norma jurídica procesal, es decir, como el procedimiento establecido por la ley y mediante este deben realizarse los Derechos Subjetivos; y 4º El grupo de opiniones que estiman el Derecho de Acción como un derecho autónomo, completamente diferente del Derecho Subjetivo que se pretende tutelar; es como ³¹Se refiere a la posibilidad de presentar peticiones específicas a los órganos determinados con miras a la incidencia e inclusión dentro del trabajo que desempeñan, para algunos, de ahí deriva la categoría más amplia de “rendición de cuentas” como expresión de la posibilidad contralora de los ciudadanos respecto del ejercicio del poder por parte de sus representantes.

1.3 Los derechos políticos a través de la dogmática jurídica.

Es indudable que al referirnos de los derechos políticos vistos desde la perspectiva jurídica y su dogma tenemos que señalar en primer lugar a la ³²Constitución como garante de la determinación de los pueblos a ser

30 Tratado de las Acciones Civiles. Pallares, Eduardo, Editorial Botas, México, 1939, Página 38

³¹ Ob. Cit. Supra, Nota 19, Página 39

³² Art. 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución.

gobernados bajo el sistema de su elección a través del poder Constituyente, cuya carta magna es la que genera procedimientos, instituciones, magistraturas, entes controladores etc. que se encargan celar su fiel cumplimiento y que han sido creados bajo principios claves sobre todo en la democracia que nos gobierna como Estado soberano, entre ellos podemos mencionar:

El principio de supremacía constitucional: ³³En lo que se refiere a la supremacía constitucional, la misma es susceptible de ser entendida con un doble enfoque. Así, desde la perspectiva formal, la Constitución ocupa la cúspide en la pirámide normativa, sin que ninguna otra norma de producción nacional o internacional pueda oponerse a ella: y para asegurar tal supremacía se cuenta, frente a las normas de producción nacional que la contravengan, con las competencias anulatorias o interpretativas cuando se trate de disposiciones con rango de Ley; Pero, también desde la perspectiva material, indisociable de la anterior, se erige la Constitución en Norma Suprema. En este sentido, la manifestación de dicha supremacía la constituyen sin duda los valores “superiores” del ordenamiento jurídico “...toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la norma constitucional deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución, como norma suprema, proclamada. Aquí están, según entendemos, las claves para la respuesta que en este punto se nos pide: la de la eficacia derogatoria de la Constitución de todas aquellas disposiciones que no son susceptibles de reconducirse por vías interpretativas al marco constitucional, y la de la extensión del amparo que el principio de igualdad reclama a todas

³³ El Estado Constitucional, Configuración Histórica y Jurídica, Organización Funcional, Sánchez Ferriz, Remedio, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2009, Páginas 238-239.

aquellas situaciones de desigualdad que persistan a la entrada en vigor de la Constitución”; Porque la Constitución es depositaria de todos los valores y principios que legitiman el nuevo régimen democrático y, por consiguiente, opera una suerte de renovación de todo el ordenamiento jurídico que adquiere, con ella, nueva legitimidad. Si recordamos lo afirmado sobre las aportaciones doctrinales de los siglos VXII y XVIII y en especial las últimas sobre el papel de la Codificación, se comprenderá que la positivación, llevada a sus últimas consecuencias, contribuiría decididamente a cerrar el amplio proceso de secularización siglos atrás iniciado por Maquiavelo. Toda legitimidad ha de proceder ahora de la Constitución y por consiguiente, también la de los órganos superiores llamados a dictar las normas de obligado cumplimiento. Como es sabido, existen múltiples y variados conceptos acerca de lo que se debe entender por Constitución; sin embargo, por no ser este punto materia del presente tema, basta con señalar que la mayoría de los tratadistas de Derecho Constitucional coinciden en un aspecto común: considerar a la Constitución como la norma fundamental de un orden jurídico, de esta cualidad la Carta Magna surge uno de los principios de mayor trascendencia para el derecho, como lo es el denominado principio de supremacía constitucional.

Uno de los grandes por no decir el mayor exponente del principio en estudio fue Hans Kelsen, quien en su obra ³⁴“Teoría Pura del Derecho” considera que el

³⁴ Dicha teoría sostiene, que la validez de las normas secundarias o derivadas estriba en que se presupone que fueron creadas de acuerdo con la existencia de otras cuya validez se admite, y la norma cuya validez no puede derivar de otra superior es la ley fundamental. Asimismo: “Todas las normas cuya validez puede ser referida a una y la misma norma fundamental constituyen un orden o sistema normativo”

orden jurídico de un país se encuentra estructurado en un sistema de forma piramidal, en el que su vértice está ocupado por una norma hipotética fundamental, de la que deriva la validez de todo el orden jurídico nacional, de tal manera que el orden jurídico no se integra por normas de un mismo nivel, sino que se encuentran jerarquizadas, distinguiéndose las normas primarias o fundamentales y las secundarias o derivadas.

Otro principio que se debe de señalar es el Control de la Constitución, en forma previa debe señalarse que se ha considerado que la sola declaración formal del principio de supremacía constitucional no basta para que éste resulte eficaz ya que si bien es cierto, la observancia a la Constitución en principio debe ser voluntaria y natural también lo es, que en la práctica ello no es suficiente, de ahí la necesidad de la implementación de diversos instrumentos jurídicos que permitan garantizar la salvaguarda de la ley suprema ante la posibilidad real de ser infringida o vulnerada; A estos instrumentos se les ha denominado defensa de la Constitución o control de la constitucionalidad, ahora bien por control o defensa de la Constitución o de la Constitucionalidad se puede entender: ³⁵“El proceso instituido y debidamente previsto en la misma Constitución, encaminado a vigilar que los actos de autoridad sean conformes o que estén de acuerdo con la Ley Fundamental o Ley Suprema y para el caso de no ser cumplido tal requisito el apego a la Constitución por parte de las autoridades al emitir los actos propios de sus funciones, se declarará su contrariedad con el texto de esa Ley, procediéndose a su anulación o invalidación por parte de la autoridad

³⁵ La Defensa Jurídica de la Constitución en México. Del castillo Del Valle, Alberto. Editorial Tirant Lo Blanch, México, 1994, página 23.

competente para conocer del juicio de constitucionalidad” de este tema se abordara con mayor hincapié en un capítulo posterior.

Hay dos elementos que más haya de ser jurídicos aunque no fueron abordados por uno tratadista de derecho sino más bien por un gran filósofo, en su obra magistral ³⁶“Juan Jacobo Rousseau consideró son parte de este dogma político; en primer lugar la soberanía es inalienable, la primera y más importante consecuencia de los principios establecidos, es la de que la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común; pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de sociedades, la conformidad de esos mismos intereses es lo que ha hecho posible su existencia, lo que hay de común en esos intereses es lo que constituye el vínculo social, porque si no hubiera un punto en el que todos concordasen, ninguna sociedad podría existir; En segundo lugar la soberanía es indivisible la soberanía es indivisible por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley; en el segundo, no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura.

³⁶ El Contrato Social. Juan Jacobo Rousseau. Francia 1762, Pagina 23. Editorial Elaleph, 1999. Rousseau propone la dialéctica entre un estado de naturaleza del hombre prehistórico y una sociedad racional futura. Va más allá de los fríos hechos y principios apriorísticos que suponen una validez indubitable, incontrovertible y apodíctica, lo mismo para el estado de naturaleza que para las futuras sociedades civilizadas; su pensamiento es un juego de ideas que se entremezclan (naturaleza y sensibilidad, sentimiento y razón). Así, en su paradójico y asistemático lenguaje contribuye a la concreción del Estado moderno y a la elaboración de una teoría política.

Después de haber tocado de manera general aspectos jurídicos constitucionales quiero establecer el binomio procesal entre este último y los derechos políticos electorales, no escapa a mi atención el grado de dificultad que representa instrumentar el derecho político, cuando pareciera que existe notoria discrepancia, entre la naturaleza de estas ramas del derecho, el derecho político, se nutre de aspectos filosóficos al adoptar valores que difícilmente pueden considerarse universales y permanentes, como ejemplo el de la equidad, pluralidad e incluso la misma democracia con la figura evolutiva de la República;

³⁷Mientras el republicanismo clásico convivió con los excesos del feudalismo y los regímenes absolutos, el modelo liberal presentó una férrea lucha para lograr limitar el poder absoluto del soberano y conquistar un sistema de garantías frente al poder político. El liberalismo, al igual que el republicanismo clásico, se caracterizó por aglutinar diferentes planteamientos y estar en constante cambio. Ambas corrientes sufrieron muchas inconsistencias, que nosotros atribuiremos a la falsa idea de que la historia es una/única y que es recta y transparente; muy al contrario de lo que realmente podemos encontrar al profundizar un poco; por otro lado Como ya fue citado el artículo 21 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se denota la participación ciudadana en el poder político siendo un derecho nato de la persona humana; por lo tanto el ³⁸derecho electoral

³⁷ Nuevas Teorías En La Filosofía Política, Republicanismo, Liberalismo y Comunitarismo, Uscanda Barradas, Abril, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016, Pagina 32.

³⁸ Sistemas Electorales en el Mundo, Nohlen, Dieter, editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, página 53-54: El concepto estricto de derecho electoral contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al 'derecho del individuo a influir en la designación de los órganos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de) a participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El derecho electoral en sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional; El concepto de derecho electoral en sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes

es que regula la elección de los órganos representativos en una democracia y ya que la constitución garantiza los derechos humanos esta misma garantiza sus derechos políticos a través del derecho electoral, en la legislación electoral en sentido estricto, que consiste en una o varias normas y por último, en la reglamentación de dicha normativa, cuyo número puede ser muy elevado;³⁹ Otro aspecto de la legislación electoral que por supuesto tiene que ser regulado en el plano Constitucional se refiere a la cuestión de los órganos e instituciones Estatales cuyos mandatarios se establecen mediante elecciones populares, en el terreno internacional, los órganos Constitucionales que se deben elegir en América Latina son: El Presidente y El Parlamento con una o dos cámaras, por lo general, las Constituciones también establecen normas básicas sobre los órganos Estatales que deben elegirse mediante elecciones populares de carácter departamental, municipal, regional o local, el derecho electoral es un instrumento de garantía de la democracia, esto es una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular, es precisamente a la luz de este principio democrático que se deben estudiar los modos de organizar la administración electoral, las formas de confección del censo electoral, los sistemas de votación y escrutinio, promulgación de resultados, en fin las diversas vías de control de los procesos electorales.

o de personas para los cargos públicos. El derecho electoral es, en este caso, el 'conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos; este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección

³⁹ La Legislación Electoral. Bases Legales, Estatus, Mecanismos De Reforma, Catón, Matthias y otros, Editorial Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 113.

Habiendo hablado ya de derecho constitucional fuente de los derechos políticos y el derecho electoral como tal y teniendo una gama inmensa de tópicos por mencionar en cuanto a fuentes, principios, cualidades, debilidades, fortalezas de estas instituciones, etc. para una mejor interpretación de ellos no quiero dejar pasar por alto quizás uno de los fines máximos de la norma electoral que es la capacidad de resolver conflictos conforme a su jurisdicción los cuales en los estires y encoges de la democracia y sobre todo de la ambición al poder políticos resultan muy recurrentes, siendo un principio más propio del derecho adjetivo, se pretende analizar la solución de conflictos en forma “Sui Generis”, que es el objetivo del derecho procesal.⁴⁰ La justicia electoral constituye un pilar esencial para la garantía y defensa del sistema democrático, ya que a través de los mecanismos jurisdiccionales de tutela en materia electoral se salvaguarda la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales; así como, el libre ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía y la eficacia de los principios que rigen a los procesos comiciales en un Estado democrático constitucional. La justicia electoral en el sistema democrático, así la jurisdicción electoral contribuye a la consolidación del modelo democrático al constituirse como garante de los derechos de participación política de la ciudadanía, que recobran particular relevancia con la obligación prevista para todos los órganos del poder público, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera que el eje central de la justicia electoral radica en generar, por una parte, las mejores condiciones para la tutela judicial

⁴⁰ Derecho Electoral Procesal, Esquemas de Legislación, Jurisprudencia Y Doctrina, Coello Garces, Clicerio, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2015, Página 7.

de las libertades políticas, con la finalidad de preservar el ejercicio del voto libre, universal y secreto en la integración de la representación política y por otra hacer prevalecer los principios constitucionales de equidad e imparcialidad que deben regir a los procesos electorales.

En no pocas ocasiones, escucha uno a los ciudadanos referirse al Estado de forma quejosa o lamentable acerca de la realidad que se encuentra la sociedad salvadoreña, no comparto esa impresión generalizada, como buen optimista creo que en muchas áreas no sólo no estamos a la zaga, sino por el contrario abrimos brecha en aspectos que no siempre nos detenemos a valorar, me quiero referir a la forma en que solucionamos los conflictos de intereses políticos en la materia electoral; pero esta realidad de inconformismo electoral ha sido tan grande y generalizada en países como Colombia donde como fuerte acto de rebeldía se trató la idea del “voto en blanco” ⁴¹ aquellos que no ven satisfechas sus expectativas en las posibilidades electorales que se les presentan. En resumen, la idea es convertir el voto en blanco en una figura política relevante. Como antecedente podemos señalar que en abril de 1998, un grupo de estudiantes realizó un comunicado de prensa, señalando que estaban trabajando en torno al tema del peso político del voto en blanco, al que consideraban una opción frente a las alternativas que se presentan a los ciudadanos en una jornada electoral y le otorgaban relevancia política por ser un mecanismo de participación, dentro de una democracia. Además anexaban una

⁴¹ Cultura Democrática, Abstencionismo Y Participación, Berger Martínez, Cirila y Otros, IV Congreso Nacional De Tribunales y Salas Estatales Electorales, Editorial Instituto Electoral Federal, México 2002, Página 50.

dirección de correo electrónico y teléfonos para que pudiesen comunicarse con ellos. Una parte de la población empezaba a considerar al voto en blanco, no como un acto de abstención, sino como una opción, como una expresión consciente y deliberada, como posición de rechazo al elenco actual de candidatos.

Al punto se pueden definir conflictos electorales aquellos desacuerdos que surgen en relación a la materia electoral entre ciudadanos con los organismos electorales, entre partidos políticos y los organismos electorales, unos conflictos pueden ser previos durante y posterior al proceso electoral; ⁴²El derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral se ha ido desarrollando de manera extraordinaria, pues la Constitución es la fuente principal de la que deriva la tutela judicial efectiva y que es acogida por las autoridades electorales en los ámbitos jurisdiccionales y administrativos como un derecho fundamental de la ciudadanía, y una garantía que ellos, en sus diversas funciones están obligados a proveer, cabe hacer ahínco, en una realidad que el legislador reformador cada vez incluye más principios en el ordenamiento Constitucional y en el ordenamiento jurídico constitucionalizándolo a través de la asimilación de que principios y normas no son conceptos de derecho opuestos sino complementarios, intrínsecamente interrelacionados, porque vienen contenidos y formalizados en los textos jurídicos: “la Constitución no es derecho natural, sino más bien la manifestación más alta de derecho positivo”

⁴² Temas Selectos de Derecho Electoral, Sáez Alcantare, Manuel, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2015, Pagina 122.

De igual manera el derecho positivo ha creado una figura que se encarga de velar por dirimir conflictos; ⁴³Hablar de derecho electoral en El Salvador como un sistema altamente coordinado y estructurado, quizás todavía es prematuro, ya que en nuestra poca legislación existente se encuentran aún vacíos que vuelven difícil la aplicación de la ley al caso concreto por existir una serie de circunstancias no reguladas, sin embargo, podemos afirmar que existe primero, una jurisdicción electoral independiente, un derecho electoral y un derecho procesal electoral. En El Salvador, a través de una norma de rango Constitucional, se crea un Tribunal Supremo Electoral formado por cinco magistrados que duran cinco años en sus funciones y son elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de cada una de las ternas propuestas de los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la elección presidencial. Los otros dos magistrados son elegidos con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la corte suprema de justicia quienes deben reunir los requisitos para ser magistrados de cámara y no tener ninguna afiliación partidista.

De igual forma en un capítulo posterior a este me encargare de definir más a fondo las atribuciones, actos y resoluciones del TSE, hasta aquí lo atinaremos

⁴³ Seminario Internacional Sobre la Solución de Conflictos Electorales, Editores Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES). II. Instituto Federal Electoral (México). III. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. V. Tribunal Supremo de Elecciones (Costa Rica), San Jose, Costa Rica, 27 de marzo de 2000. Página 145.

como el ente comisionado por mandato Constitucional como responsable de la justicia electoral administrativa.

2. Los Derechos Políticos en la Constitución de la República.

⁴⁴En la actualidad, el derecho además de ser una manifestación cultural del hombre, ha demostrado ser la única vía para regular la vida de los individuos en sociedad, siempre dentro de un marco de legalidad, en el que las relaciones humanas se encuentren sometidas a normas jurídicas y en el que los actos de las autoridades cumplan con determinados requisitos, condiciones, elementos que la propia ley les tenga previstos, con ello el derecho preservará la especie humana y será el conducto para que el hombre en sociedad logre encontrar su realización, en esta tarea la orientación fundamental para cualquier sistema jurídico debe consistir en el reconocimiento de la dignidad del hombre y con ello reflexionar que el creador del derecho es el hombre, quien persigue y canaliza a través de la ciencia jurídica su propia realización, es decir que el hombre debe crear al derecho y no el derecho al hombre; reconocer que la dignidad del ser humano debe ser condición de cualquier ordenación jurídica, forma de Estado o de Gobierno, pues sólo así transitaremos por el camino que nos proporciona mayores posibilidades para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común, a través de nuestro “contrato social” en su título segundo, capítulo tercero, artículos

⁴⁴ Los Derechos Político Electorales De Los Ciudadanos Mexicanos, Barraza, Arturo, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000, Pagina 358.

del 71 al 82, encontramos un catálogo de derechos y obligaciones y el procedimiento de ejercerlos, pérdida, suspensión y forma de recuperarlos, nombraremos aquí los más relevantes:

⁴⁵La calidad de ciudadano es adquirida por todo salvadoreño con el pleno uso de sus facultades, al cumplir 18 años, los derechos se clasifican en: Ejercer el sufragio; Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias. Y sus deberes redundantes y parecidos, Ejercer el sufragio; Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República; Servir al Estado de conformidad con la ley.

2.1 Clasificación de los derechos políticos en la Constitución.

Ya que básicamente este apartado se resume hablando Constitucionalmente en solo tres derechos políticos, llamados también civiles o de participación democrática veremos uno por uno clasificándolos por su grado de intervención en la actividad política de un país. Definimos así los de participación de manera directa y los de participación facultativa. Veamos los primeros.

En primer lugar encontramos el sufragio como tal es el proceso de ejercer el voto, de la forma prescrita por la Constitución, esto es un acto que por impero de ley también es una obligación, dicha obligación a la larga también es facultativo

⁴⁵ Constitución de la Republica de El Salvador, Artículo 71 y 72, El Salvador 1983.

pues como tal no hay una manera de coaccionar a los ciudadanos a cumplirla, ni existe pena amedrentadora que genere en la población el deseo de asumirla. Así por ejemplo con el objeto de salvaguardar la libertad y autenticidad del sufragio, los órdenes jurídicos del Estado frecuentemente establecen entre otras, sanciones penales y administrativas a los responsables de conductas como el fraude electoral y la compra o coacción del voto; incluso, también tales órdenes pueden prever como consecuencia la nulidad del ⁴⁶voto o hasta de la elección.

⁴⁷Diversos factores, como la ampliación progresiva del sufragio en los Estados democráticos en la primera mitad del siglo XX, la consolidación de procesos electorales competitivos, y las innovaciones tecnológicas y organizativas provocaron que los tradicionales partidos defensores de intereses particulares, profesionales, de clase o de creencias, se fueran transformando en partidos de integración de masas con la consiguiente burocratización y especialización técnica, y la consolidación del liderazgo.

Algunos requisitos para el ejercicio del derecho de sufragio activo, al respecto la ley electoral reafirma a veces las normas contenidas en la Constitución e introduce regulaciones más específicas, por ejemplo en relación con la inscripción al padrón electoral, normas para la confección del registro público de

⁴⁶ El Contencioso Electoral, La Calificación Electoral, Orozco Henríquez, Jesús, Editorial Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 1270: En principio, la nulidad bajo estudio sólo se aplica al voto individual de un elector particular, por lo que no afecta a la votación recibida en una mesa o casilla, ni a la elección que resulte de dicha votación. Sin embargo, algunos ordenamientos vinculan el número elevado de votos nulos con la posibilidad de nulidad de una votación o, incluso, una elección; por ejemplo, si hay más votos nulos que votos válidos en determinada mesa o casilla electoral (El Salvador) o si el número de los votos nulos afecta a más de la mitad de los votos de la respectiva elección (Brasil, requiriéndose de una nueva elección, y El Salvador) o si dos terceras partes de los votos emitidos son nulos o en blanco (Perú).

⁴⁷ El Proceso Electoral Federal, Báez Silva, Carlos, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016, Página 210.

electores; entendiendo el derecho de sufragio en su sentido más simple, esto es identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que está ligado necesariamente con la democracia, es así que la existencia del derecho de voto es necesaria allí donde una decisión ha de ser adoptada por un órgano o entidad compuesta por una pluralidad de personas o electores.

Ahora cabe señalar la segunda calificación la de los derechos que son facultativos, puesto que hay personas que se declaran apolíticas o apartidarías ya que carecen de credibilidad malamente puesta en la política (realmente los administradores de ella pseudopolíticos) es así la asociación para formar partidos políticos y la adhesión a los ya establecidos; ⁴⁸Sin duda, los partidos son asociaciones con un espacio de libertad considerable. No obstante, son asociaciones cualificadas por un objetivo primordial determinado (convertir sus programas en leyes, en actividad política), y también por un concreto ámbito de actuación para la consecución de aquel objetivo (la competencia a través de procedimientos públicos). Esta realidad justifica un control a priori y a posteriori por parte del Estado. Ciertamente, la especial posición de los partidos políticos en los sistemas democráticos, su naturaleza, sus funciones y actividades, justifica que el Estado elabore normas que los ordenen y en definitiva, los limiten. Ahora bien, tal y como dice el precepto del Código antes transcrito, esa regulación debe tener como límite, a su vez, la propia libertad de auto organización del partido y su funcionalidad para el sistema democrático; pero la pregunta que nos orienta en este apartado se vincula al concepto de partido

⁴⁸ Regulación del Derecho De Asociación, Flores Giménez, Fernando, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2009, Pagina 51.

político, ⁴⁹“instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional”, no se trata sin embargo de debatir ideas de diferentes autores sobre el tema, sino de revisar cómo son definidas estas instituciones en la legislación por parte del Estado, por lo general las definiciones más completas son parte de las leyes de partidos políticos o de las leyes electorales, en tanto que en la Constitución, pero no es el caso de El Salvador su definición no aparece en ella, pero si el mecanismo de inscripción de partidos políticos, la de sus planillas y candidatos, elevando la categoría de estos según la misma Carta Magna a personas jurídicas con un mandamiento constitucionales. Pero si hay una ley criolla que los regula, en nuestro ordenamiento jurídico: Ley de Partidos Políticos y su Reglamento.

Por último el derecho facultativo de optar a cargos públicos, lo cual resulta ahora más conveniente por las últimas reformas al Código Electoral, en razón de candidaturas independiente apartes de partidos políticos, tema que se ventilara posteriormente con más profundidad; ⁵⁰Es indiscutible que el caso típico de derechos políticos, es de los derechos para desempeñar cargos de elección popular, y su violación no da lugar al juicio de amparo, pues no es posible confundir las garantías individuales con los derechos políticos y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular, además, dichas garantías individuales son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, con abstracción

⁴⁹ Los Partidos Políticos: Condiciones de Inscripción Y Reconocimiento Legal, Line Bareiro, Lilian Soto, Fondo De Cultura Económica, 1998 México, Página 591.

⁵⁰ Apuntes de Derecho Electoral, Gándara Perez, Raymundo y Otros, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, Pagina 381.

hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etc. y en cambio los derechos políticos los concedió el Constituyente exclusivamente a los ciudadanos.

2.2. Protección de los derechos políticos por la Constitución y otras leyes.

La democracia tal como se ve configurada por el Constitucionalismo, comprende un número de principios, técnicas y elementos que se integran en un sistema, de conformidad con un orden que le es propio, entre ellos, encontramos el pronunciamiento del electorado a través del sufragio universal como único criterio legitimador del acceso de los gobernantes al ejercicio del poder, este postulado se ve desarrollado jurídicamente por medio de la materia electoral, cuyo alcance está integrado por una serie de contenidos, entre los que se destacan los llamados derechos políticos que les conceden a los ciudadanos las facultades de elegir a las autoridades por medio del sufragio activo o de ser elegidos para ocupar los cargos públicos mediante el sufragio pasivo.

En general las leyes electorales y las Constituciones políticas garantizan a los ciudadanos el derecho del sufragio por ejemplo, art. 72 de la Constitución Política de la República de El Salvador, respectivamente, art. 4 del ⁵¹Código Electoral Salvadoreño. A fin de evitar que los electores se vean impedidos de participar en

⁵¹ "Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades competentes están en la obligación de garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores e infractoras serán sancionados de conformidad a la ley"

las elecciones debido a motivos como la dificultad para acceder al local electoral o temor a descuentos de sueldo por parte de los empleadores por el tiempo utilizado para ir a votar, igualmente proporciona transporte gratis, muchas leyes electorales decretan reglas especiales a fin de impedir el abstencionismo voluntario o forzado, frecuentemente esas normas no sólo favorecen la participación electoral, sino también están destinadas a impedir influencias sobre la libertad del elector por parte del Estado o de terceros o de uno y otros, y buscan así garantizar la debida transparencia en las elecciones; La importancia que reviste la temática electoral para la salud de las instituciones del Estado de Derecho ha llevado a que muchos de sus aspectos normativos adquieran jerarquía Constitucional, al respecto se manifiestan dos posturas disímiles en lo que hace a la magnitud que debe tener la temática electoral a ser incorporada en la ley fundamental de un país la primera considera que esta problemática exhibe un carácter coyuntural ya que es susceptible de ser objeto de múltiples cambios en función de los avatares de la vida institucional de cada país y que por lo tanto las cuestiones a plasmar en la Constitución deben ser lo más genéricas posible ello a fin de posibilitar que las modificaciones que aconseje la cambiante situación política, puedan llevarse a cabo sin que se impongan las dificultades que se derivan de una reforma Constitucional, la segunda corriente por el contrario, entiende que en virtud de la relevancia de la materia electoral, la ley fundamental debe contemplar un número importante de cuestiones, a fin de evitar que las mismas sean desconocidas o desvirtuadas en la práctica.

Dentro de este marco particular “garantista” se encuentran igualmente cláusulas Constitucionales encaminadas a proteger a grupos considerados desfavorecidos, como por ejemplo la mujer, grupos étnico, comunidades alternativas etc., como así también a reequilibrar la situación de municipios o departamentos menos desarrollados en relación con otros más ricos y más poblados, más allá de esto la Constitución no solo se quedó con trámites administrativos y recurso sino también de derecho público tipificando el fraude electoral tipificado en el Código Penal de El Salvador en su artículo 295 pero que este se ha quedado corto tal como lo menciona Bernardino Esparza Martínez:

⁵²”Como delito electoral quien por dolo o culpa realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo y alterar sus resultados”. Los otros temas corresponden a la clasificación de los tipos en: 1) por autor, esto es, funcionarios públicos, considerando aquí la característica de funcionarios públicos en sentido estricto y la de los individuos que desempeñan funciones públicas en el proceso electoral. A su vez, aquí se incluyen los actos delictivos en que pueden incurrir dichos funcionarios, entre ellos: incumplimiento de funciones; abuso de poder (abuso de autoridad); partidos políticos; y particulares; 2) por materia, donde pueden incluirse: obstaculización del proceso electoral; falsedades; fraude electoral; abandono de funciones; propaganda ilegal; sobornos; coacciones; y desórdenes públicos, tales como las calumnias e injurias y sustracciones”. Como parte integral de los delitos electorales, relativos a preservar las garantías fundamentales de la persona y evitar que la voluntad

⁵² Delitos Electorales 1812 – 2014, Esparza Martínez, Bernardino, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2015, Página 261.

general de la población sea adulterada, imponiéndose así la fuerza del Estado por medio del poder público y ministerio.

2.3 Comparación de los derechos políticos, en otras Constituciones.

Sin entrar al examen de la cuestión sobre si el derecho comparado es un método, una ciencia o ambos, lo que sí puede afirmarse es que resulta valioso y necesario, ⁵³Biscaretti di Ruffia le señala cuatro finalidades respecto al derecho constitucional comparado: a) La satisfacción de exigencias de orden cultural que ayudan a comprender con mayor precisión los lineamientos dogmáticos de la teoría general del derecho, lo cual resulta provechoso incluso a políticos, administradores públicos y conocedores de otras disciplinas sociales, b) La mejor interpretación y valoración de las instituciones jurídicas nacionales, c) Una política legislativa más adecuada ya que ese conocimiento auxilia a la mejor elaboración técnica de las normas y se aprovecha la experiencia concreta de la aplicación de aquéllas, lo mismo puede afirmarse respecto a las resoluciones judiciales, y d) La tendencia a la unificación o aproximación legislativas que en los últimos años se ha fortalecido en virtud de que numerosos Estados se agrupan en regiones, como es el caso de la Unión Europea, el interés Latinoamericano por conocer los documentos constitucionales de los otros países de la región es tan antiguo como el comienzo del Constitucionalismo en

⁵³ Introducción al Derecho Constitucional Comparado, Biscaretti Di Ruffia, Paolo, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996, Página 79.

América Latina, al redactarse los textos fundamentales durante y poco después de las diversas guerras de independencia, asimismo, dicho conocimiento en alguna medida se reflejó en los primeros documentos y normas Constitucionales de los nuevos Estados.

⁵⁴Un punto importante es el establecimiento de Salas Constitucionales autónomas dentro de las cortes o tribunales supremos que se han establecido a lo largo de los años así: en El Salvador en 1983 mediante la Constitución, reformada en 1991; en Costa Rica en 1989; en Paraguay en 1992; en Nicaragua en 1995, aunque las principales facultades corresponden al pleno de la Corte; en Venezuela en 1999; en Honduras en 2001. El Supremo Tribunal Federal de Brasil, en la Constitución de 1988, artículo 102, posee múltiples competencias de la más diversa índole; entre ellas el conocimiento originario de la acción directa de la inconstitucionalidad de ley o acto normativo, federal o estatal; los conflictos entre la Federación y los estados o el Distrito Federal, o entre unos u otros; el conocimiento del recurso extraordinario en causas decididas en última instancia cuando se trata de actos contrarios a la Constitución, la declaración de inconstitucionalidad de tratados o leyes federales, o leyes o actos de autoridades locales considerados inconstitucionales.⁵⁵

⁵⁴ El Control de la Constitucionalidad de Las Leyes Electorales, Cetina Menchi, David, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000, Página 818.

⁵⁵ Artículo 103 de la Constitución brasileña de 1988.

Aparece también “El Ombudsman” que es la institución sueca que se desarrolló a partir de 1809, la cual fue recogida por las Constituciones de Portugal, como promotor de la justicia y en España, como defensor del pueblo, esta última denominación con la cual se ha incorporado a varias leyes fundamentales de América Latina, región en la que se pueden encontrar antecedentes, pero la primera Constitución que la admitió con sus características propias, se encuentra en el mencionado Código Fundamental de Guatemala de 1985; con posterioridad fue aceptada por los órdenes jurídicos de México en 1990, aunque se le incluyó en la Constitución hasta 1992; en ⁵⁶El Salvador en 1991; de Colombia en ese mismo año; de Paraguay y Costa Rica en 1992; en Perú en 1993; en Argentina a nivel federal en 1993 y 1994 porque con anterioridad varias provincias ya contaban con él; en Bolivia y Honduras en el último año señalado; en Nicaragua en 1995; en Ecuador en 1996; y en Venezuela en 1999. Además, existen varios “ombudsmen” a nivel local y municipal, y otros no creados a nivel constitucional como el defensor de los habitantes de Costa Rica, en 1992, esta institución ha echado raíces en algunas regiones que no se distingue por el respeto a los derechos humanos, y en algunos de los países ha colaborado a frenar violaciones masivas de esos derechos entre ellos los derechos políticos o civiles, auxiliando a conformar una cultura de los derechos fundamentales de las personas, aunque aún el camino es muy largo y lleno de dificultades pero hay grandes inicios de la mano de grandes retos que seguramente muchos países aun solo vislumbran como un anhelo.

⁵⁶ Derechos Humanos y Ombudsman, Carpizo, Jorge, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, Página 11.

⁵⁷A continuación se muestra un cuadro relacionando algunos países Latino Americanos en concordancia a su marco constitucional de derechos políticos:

PAÍS:	NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE REFIERE EXPRESAMENTE A DERECHO Y DEBERES POLÍTICOS:
Costa Rica	Artículos 90 al 98
Paraguay	Artículo 117
Guatemala	Artículos 136 y 137
El Salvador	Artículos 72 y 73
Ecuador	Artículos 26 al 29
Panamá	Artículos 132 y 135
Venezuela	Artículos 62 al 67 y 70
Nicaragua	Artículos 47 a 55

Por último se muestra un ⁵⁸cuadro de los marcos constitucionales de América Latina en relación a sus normas electorales sintetizados para su mayor comprensión:

⁵⁷ Ob. Cit. Supra Nota 19, página 39.

⁵⁸ La Legislación Electoral, Bases Legales, Estatus, Mecanismos De Reforma, Sabsa, Daniel, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, Página 110.

PAÍS	CONSTITUCIÓN	LEY O LEYES ELECTORALES:
Argentina	Constitución de 1853, reformada en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994	Código Electoral de 1983 (Decreto 2.135), modificado por leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904
Bolivia	Constitución Política del Estado (Ley No. 1617) de 1995	Código Electoral (Ley 1984) de 2001, modificado por leyes 2006, 2232, 2282
Brasil	Constituição Federal de 1988	Ley 9.504 de 1997
Chile	Constitución Política de la República de Chile de 1980 (modificada)	Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios (Ley 18.700) de 1988, modificada por leyes 18.733, 18.799, 18.807, 18.808, 18.809, 18.825, 18.828, 18.963, 19.237, 19.351, 19.438 y 19.654; Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (Ley 18.556)

		de 1986, modificada por leyes 18.583, 18.604, 18.655, 18.822, 18.825 y 18.963; Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones (Ley 18.460) de 1985, modificada por leyes 18.604, 18.741, 18.911, 18.963 y 19.643
Colombia	Constitución Política de Colombia de 1991	Ley 134 de 1994; Ley 403 de 1997
Costa Rica	Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, última modificación en 2001	Código Electoral (Ley 1536); Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (Ley 3504/65)
Cuba	Constitución de 1976, modificada en 1992 y 2002	Ley Electoral 72 de 1992
Ecuador	Constitución Política de Ecuador de 1998	Ley Electoral 59 de 1986, modificada en 2000
El Salvador	Constitución Política de la República de El Salvador de 1983, última	Código Electoral de El Salvador de 1992, última modificación en 2000

	modificación en 2000	
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, modificada en 1993	Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1) de 1985 (modificada)
Honduras	Constitución de la República de Honduras (Decreto 131) de 1982, modificada en 1999	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 1981, modificada en 1982, 1984, 1986, 1989, 1991 y 1992
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990
Nicaragua	Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, modificada en 1995 y 2000	Ley Electoral de Nicaragua de 2000
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada en 1978, 1983, 1993 y 1994	Código Electoral de 1978, modificado en 1992, 1993, 1997 y 2002

Paraguay	Constitución de la República de Paraguay de 1992	Código Electoral Paraguayo (Ley 834) de 1996, modificado en 2001; Ley 635 sobre la Justicia Electoral de 1995, modificada en 1995 y 1998
Perú	Constitución Política del Perú de 1993, modificada en 1995	(Ley 26864) de 1997; Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley 26300) de 1994; Ley de Elecciones Regionales (Ley 27683) de 2002
República Dominicana	Constitución Política de la República Dominicana de 2002	Ley Electoral 275 de 1997
Uruguay	Constitución de la República de 1967, modificada en 1989, 1994 y 1996	Ley de Elecciones (Ley 7.812) de 1925, modificada en 1999; Ley 16.019 (Publicidad Política para Elecciones, Plebiscitos y Referéndum) de 1989

Venezuela	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999	Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política de 1998; Ley Orgánica del Poder Electoral de 2002
-----------	---	--

3. Los Derechos Políticos en el Código Electoral.

Nuestro Código Electoral está clasificado en el estrado jurídico como una ley secundaria del normativismo jurídico, conocido también como derecho positivo vigente, cuya definición filosófica tiene sus arraigos en el ⁵⁹“Iuspositivismo”, corriente filosófico jurídico que considera que el único derecho válido es el que ha sido creado por el ser humano, el hombre ha creado el Estado y en él ha constituido los poderes en los que se manifestará la soberanía; así se entiende el derecho positivo como un derecho puesto o dado desde el Estado.

3.1 Clasificación de los derechos políticos en el Código Electoral.

El código electoral al ser escudriñado minuciosamente pareciera que se ha encargado de enumerar taxativamente solo el ⁶⁰derecho al sufragio, también

⁵⁹ La idea del Derecho Natural y otros Ensayos, Kelsen, Hans, Editorial Losada S.A. México, 1974, Página 51.

⁶⁰ Artículo 3 Código Electoral: “El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable. El voto es libre, directo, igualitario y secreto”

considerado como una obligación ciudadana, tal y como lo dice los artículos 72 y 73 de nuestra Constitución en sus respectivos ordinales primeros, pero pareciera que se queda cortó ya que de manera difusa se logra ver tipificado de alguna forma el ordinal tercero del primer artículo citado de nuestra Cn., se diría con mucha sutileza, ya que los artículos 11, 12 y 13 de C.E., hacen relación a la representación de ciudadanos en parlamento Centro Americano, la integración de Concejos Municipales presididos por un Alcalde y la integración de la Asamblea Legislativa respectivamente, dejando de lado la elecciones presidenciales que si bien es cierto la Cn. Menciona su periodicidad cada ⁶¹cinco años, no es dicha es este cuerpo normativo literalmente, configurándose así el derecho a optar por cargos públicos por medio de las elección de estos funcionarios según el artículo 2 del C.E.

Positivamente se deja un vacío jurídico al regular el derecho de asociarse para constituir partidos políticos o adherirse a los ya constituidos en el CE, puesto que aquí no hay derecho electoral supletorio desde las autónomas como en México:⁶²“Ninguna ley electoral podrá contener normas que contradigan la normativa estatal o que conviertan a ésta en puro derecho supletorio de sus respectivas leyes. Así podemos leer en la STC 154/1988: “La Comunidad Autónoma al ejercer su competencia en materia electoral, ha de tener presente, en primer lugar, las normas estatales de desarrollo del derecho de sufragio

⁶¹ Art. 154.- El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más.

⁶² Elementos de Derecho Electoral, García Soriano, María Vicenta, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2010, Pagina 35.

reconocido en el art. 23 CE, así como las que regulen las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del mismo”, o en la STC 75/1985, “no puede aceptarse que el Estatuto de Autonomía convierta a las normas electorales estatales en puro derecho supletorio”; Pero estos elementos faltantes si han sido totalmente considerados en la Ley de Partidos Políticos de sus artículo 6 al 20, al igual que el artículo 7 del reglamento de la citada Ley, Saneando así el legislador el último de los derechos políticos.

En ese sentido se comprendió de manera pronta para nuestra aun naciente democracia que no solo se podía figurar como funcionario público de nuestro país por medio de los partidos políticos solamente y según el Decreto Legislativo 555, de fecha 16 de diciembre de 2010, donde se constituyen las “Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas” lo cual es un gran avance en la pluralidad participativa del pueblo salvadoreño en su manera de ejercer la política y el cual debería de ser extendida a las demás elecciones llámense estas, municipales, presidenciales e incluso a las del parlamento Centro Americano. Su definición básica sería ⁶³“...son aquellas postulaciones de ciudadanos, sin apoyo parcial o total de partidos políticos”

3.2 Regulación del derecho político al voto en el Código Electoral.

⁶³ La Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes, Ramos Sobarzo, Arturo, Editorial Tirant Lo Blanch, México 2016, Página 11.

De acuerdo a la doctrina el acto del voto solo es el final de un procedimiento concatenado, encaminado a manifestar la voluntad propia de un ciudadano a determinada vocación partidaria o preferencia de su elección como tal el marco jurídico de ley secundaria para que este principio constitucional cobre vida en el sentido de ser ⁶⁴libre, ⁶⁵directo, ⁶⁶igualitario y ⁶⁷secreto hay un mecanismo establecido para su efectivo ejercicio a partir de los artículos 190 al 199 del Código Electoral. ⁶⁸La democracia y el derecho a votar son conceptos indisolubles. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado y gobierno del pueblo por el pueblo. A través del voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformado al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país. La actividad que desarrolla el elector cuando vota, la acción de emitir el voto, configura un acto de voluntad política mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, se expresa el respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o se manifiesta el deseo de que unos determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad; en definitiva, formaliza la propia voluntad u opinión en orden a una decisión colectiva.

64 Artículo 4 del Código Electoral: "Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio"

65 Artículo 197 inciso tercero del Código Electoral: "Al ciudadano o ciudadana, estando solo, se le concederá el tiempo necesario para marcar su papeleta y depositarla en el lugar correspondiente"

66 Artículo 197 inciso primero del Código Electoral: "A cada ciudadano o ciudadana corresponde únicamente un voto"

67 Artículo 196 inciso tercero del Código Electoral: "La Junta velará que el ciudadano y ciudadana emita el voto de forma secreta en el lugar designado para tal efecto"

⁶⁸ Derechos Fundamentales, Democracia y Estado de Derecho en Materia Electoral, García Silva, Fernando, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016, Página 67.

Con especial énfasis quiero profundizar en el proceso de los ciudadanos que conforman cuerpos electorales temporales y permanentes para ejercer esta obligación ciudadana; ⁶⁹“La Junta Receptora de Votos deberá exigir a todo ciudadano y ciudadana que se presente a votar, se identifique ante dicha Junta y ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes que lo exijan, mediante su respectivo documento único de identidad vigente. El presidente o presidenta de la Junta deberá constatar que el ciudadano o ciudadana aparezca en el padrón electoral de búsqueda y que no posea marcas que evidencien que haya votado; verificado esto se sellará el nombre del votante en dicho padrón, sin que tal sello abarque otro u otros números y nombres, cumplidos los anteriores requisitos, el secretario o secretaria deberá firmar y sellar la papeleta de votación, efectuado esto, mostrará el reverso a los demás miembros de la Junta, a los vigilantes de los partidos políticos o coaliciones y al ciudadano o ciudadana a quien le será entregada, con el fin de verificar que ha sido debidamente firmada y sellada; luego procederá a retirar la esquina desprendible y entregar la papeleta al ciudadano o ciudadana, de todo lo cual deberán cerciorarse los demás miembros y vigilantes que asistan, mientras no se cumplan con las formalidades establecidas en este inciso, no será procedente el ejercicio del voto. En palabras de Adín De León Gálvez es ⁷⁰Un proceso electoral representa “la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación,

⁶⁹ Artículo 196 inciso primero y segundo del Código Electoral.

⁷⁰ La Organización de las Elecciones, De León Gálvez, Adín, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000, Página 264

desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los resultados”

Dentro de los mencionados artículos se encuentra la manera de instalar las Juntas Receptoras de voto, emisión del voto de los integrantes de estas, y el cierre del proceso de la mano del escrutinio preliminar, la forma de enviar estos datos vía digital y física al TSE.

3.3 Necesidad del Reglamento del Código Electoral.

Al dar un vistazo rápido por el Código Electoral Salvadoreño uno logra concebir que la mayoría de procedimientos se encuentran ahí (cosa que no debería de ser así) aunque quedan algunos vacíos que son completados en algunos casos por instrumentos tales como: Reglamento General para la Observación Electoral en El Salvador, decretado por el tribunal Supremo Electoral, el DL 555, relativo a las candidaturas no partidarias, de igual forma la Ley de Partidos políticos, cabe mencionar que dicha ley si cuenta con su reglamento; teniendo en cuenta que es un proceso administrativo según Guadalupe Buitrón Ramírez: ⁷¹Como premisa previa y común, ha de señalarse que todas las actuaciones administrativas susceptibles de ser cuestionadas en el proceso administrativo de amparo han de ser de aquellas cuyo enjuiciamiento, y por encontrarse sujetas al Derecho Administrativo, corresponde al orden jurisdiccional administrativo; En

⁷¹ Proceso Administrativo Para La Protección de Derechos Fundamentales, Buitrón Ramírez, Guadalupe, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007, Página 54.

consecuencia, las actuaciones de las Administraciones públicas que no se hallen sujetas al Derecho Administrativo, no podrán ser impugnadas, ni a través del proceso administrativo ordinario ni tampoco, por supuesto, a través del proceso especial de amparo. ⁷²Procedimiento Gubernativo: “El que se sigue en la esfera privativa del gobierno o poder político, en que es, en cierto modo, juez y parte. No es sino el procedimiento administrativo” cuyo procedimiento en el cual el TSE deberá de administrar más que justicia electoral también procesos administrativos, ya sean internos, como los de ciudadanos, partidos políticos y personas jurídicas que se vean involucradas en el proceso electoral y aunque algunas actuaciones del TSE son vigiladas celosamente el único ente rector de este es las Salas de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la existencia de este tipo de órganos en Latinoamérica viene siendo la tendencia general aunque países como Venezuela les da un rango constitucional de mal llamado cuarto poder o cuarto Órgano Estatal Electoral, para que ningún otro Órgano del Estado pueda intervenir en sus decisiones algo que es clásico en los sistema pseudo democráticos con tintes dictatoriales.

Pero la pregunta va más allá si necesitamos este cuerpo normativo reglamentario, se concretiza en el ¿Por qué?, y pienso tres razones, la primera es para llanamente suplir cualquier vacío que la ley sustantiva pueda dejar ósea en esta caso cualquier laguna del CE, segundo porque nuestro país aunque el TSE es autónomo no puede actuar por encima de la Cn. Por lo tanto un proceso

⁷² Ob. Cit. Supra, Nota 14, Página 37.

bien esquematizado es necesario, sino por defecto se debe de aplicar el derecho común que no sería lo más idóneo por la especialidad de esta materia y por último para evitar la diversidad de otras leyes, reglamentos y decretos relacionados al tema, ya que tampoco como país tenemos una ley de procedimientos administrativos uniformes sobre la cual se rijan todas las materias administrativas del Estado, pero si se pueden ir agrupando y minimizando el derecho positivo vigente obsoleto o desfasado para integrarlo en una sola composición legislativa electoral llamada “Código de Derechos Políticos y su Reglamento”

Capítulo II

La Constitución de la República y el poder político de los ciudadanos.

SUMARIO: 4. El Poder Político de los Ciudadanos. 4.1 El ejercicio del poder político en El Salvador. 4.2 Control directo y difuso de la Constitución en el poder político. 4.3 Operacionalidad del Estado mediante el poder político. 5. Instituciones que regulan el poder político según la Constitución de la República de El Salvador. 5.1 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones. 5.2 El Tribunal Supremo Electoral, sus organismos y sus resoluciones. 5.3 La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones. 6. Ejercicio del Poder Político de los ciudadanos en el Sistema Electoral Salvadoreño. 6.1 El sufragio en El Salvador. 6.2 La Importancia de proteger el voto en El Salvador. 6.3 La Sala de lo Constitucional versus el Tribunal Supremo Electoral.

4. El Poder Político de los Ciudadanos.

La máxima expresión del poder político de los ciudadanos es el sufragio, que es la expresión de la voluntad individual que tiene por objeto contribuir a la voluntad colectiva, para poner representantes del pueblo en los cargos del gobierno, o decidir sobre cuestiones de interés en la sociedad, es un clásico ejemplo el principio enunciado en la mayoría de constituciones de derecho de soberanía de los pueblos, siendo el derecho político por excelencia considerado propio de la

condición humana, aunque los partidos políticos no han sido considerados en la doctrina de la representación política han sido de vital importancia para su desarrollo ahora un nuevo campo se vislumbra a través de la participación de los ciudadanos por medio de candidaturas no partidarias⁷³, a mi concepto se está perfeccionando de esta manera la democracia aunque con ⁷⁴requisitos de participación como cualquier otro ciudadano que opta a un puesto público pero es un inicio de evolución al pensamiento tradicional.

⁷³ Candidaturas Independientes, Desafíos y Propuestas, Gilas, M. Karolina, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2014, Páginas 17-18, 261: Uno de los elementos principales de cualquier sistema electoral es el relativo a la definición de las candidaturas. El ciudadano, cuando acude a las urnas, por regla general, vota por candidatos. Sin embargo, en el diseño de los sistemas electorales varía la respuesta que puede darse a las preguntas ¿quién propone a los candidatos? y ¿cómo un ciudadano se convierte en candidato? Hoy en día, los candidatos son actores relevantes en los procesos electorales y, tanto el ordenamiento electoral, como los estatutos internos de los partidos políticos, reconocen tal relevancia al establecer un régimen especial a los mismos. Una acepción actual sobre lo que es un candidato es aquella donde esta figura se relaciona con el proceso electoral y, por ello, se entiende que es la persona física respecto de la cual se elige o realiza la elección. En términos de participación electoral, como mencionamos al inicio, los candidatos encarnan las ofertas políticas diferenciadas sobre las cuales han de decidir los electores. Sin embargo, no cualquier persona puede adquirir esta calidad de candidato. Para ello, es necesario que se satisfagan diversos requisitos y condiciones para poder ser elegible a ocupar un cargo de elección popular. Existen requisitos de elegibilidad stricto sensu, los que se expresan en términos positivos y generalmente se refieren al estatus jurídico, la edad, la capacidad o la oriundez, vecindad o residencia que debe reunir la persona. La candidatura es la propuesta de una persona o conjunto de personas para ocupar la titularidad de un cargo, generalmente electivo. Jurídicamente y en términos electorales, puede afirmarse que la propuesta deviene en candidatura y las personas propuestas en candidatos, cuando se han cumplido los requisitos exigidos y se permite el cómputo de los sufragios emitidos a favor de dichas personas; El vocablo independiente es un adjetivo que alude a lo “que no tiene dependencia, que no depende de otro”, es decir, es una referencia a la autonomía, esa “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”. Aplicada en la materia electoral, la expresión alude al candidato que es independiente de cualquier partido, organización, gremio o fracción política al momento de contender por un cargo público. Lo cual no implica que no esté o haya estado afiliado a un partido. Diversos actores políticos han manejado discursivamente que la existencia de las candidaturas independientes es el avance trascendental de la democracia mexicana. No es así, la existencia normativa de las candidaturas independientes no resuelve por sí misma la calidad de una democracia. Para apreciar con nitidez este tema, complejo y polémico, tenemos que deshebrarlo, política y jurídicamente, con cuidado. El tema de establecer las candidaturas independientes a nivel constitucional como un factor de desarrollo democrático para los puestos de elección es reciente.

⁷⁴ Decreto Legislativo 555, de fecha 16 de diciembre de 2010, Artículo 8.

4.1 El ejercicio del poder político en El Salvador.

Hasta hace unos cuantos años la única manera de optar por el sufragio pasivo era con la plataforma de un partido político como ya se dijo en el apartado anterior la otra son las candidaturas no partidarias, pero como se está hablando en este punto del ejercicio del poder político y la parte preliminar del voto fue tocada ya de manera justa, nos enfocaremos en la manera tradicional, y nueva de este ejercicio.

Partiendo del simple hecho que soy un ciudadano no conforme con las opciones en partidos políticos en El Salvador y tengo una ideología que mi a criterio es una mejor propuesta y tengo el anhelo de llegar a un puesto en el Gobierno Central, Asamblea Legislativa o Municipalidad, pienso en crear un partido políticos siguiendo los requisitos de ⁷⁵“La denominación “partido político” se reserva a aquellas asociaciones que habiendo cumplido los requisitos de ley se encuentran inscritos en el registro de partidos políticos que lleva el Tribunal. Sólo éstos gozarán de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley” los requisitos mínimos para constituir un partido político son según la Ley de Partidos Políticos:

Art. 6.- LPP: Se constituyen mediante escritura pública, por iniciativa de un número no menor de cien ciudadanos capaces que se encuentren en el ejercicio de sus derechos políticos, que no pertenezcan a otros partidos políticos

⁷⁵ Ley de Partidos Políticos, Artículo 4 Inciso 2°.

existentes o en proceso de organización. Nadie puede ser obligado a constituir un partido, afiliarse o a permanecer en el mismo. La escritura de constitución debe contener:

- a. Su visión, ideario, principios y objetivos;
- b. Protesta solemne de sus integrantes de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y demás leyes aplicables;
- c. Nombre, apellido, edad, sexo, profesión u oficio, número del documento único de identidad y número de identificación tributaria de cada uno de los otorgantes;
- d. La relación de los organismos de dirección y de los miembros que los conforman;
- e. La denominación, descripción integral del símbolo partidario, colores y si los tuviera, siglas y lema;
- f. El domicilio legal del partido;
- g. El estatuto;
- h. La designación de representante legal;
- i. La nómina de autoridades provisionales.

Además podemos encontrar la solicitud de inscripción y proselitismo como la conformación de libros con firmas de ciudadanos con el libre uso de sus derechos políticos estampando su firma y dando de esta manera su visto bueno a este movimiento político y su posterior examen, una vez concluido este procedimiento que es más extenso que el explicado aquí a los PP, se le da la

calidad de personas jurídicas; después de que el TSE hace la convocatoria a elecciones sean Presidenciales, Legislativas, del PARLACEN, o Municipales según el artículo 169 del C.E., se procede con la inscripción de candidatos según el artículo 142 del C.E. y las de planillas según los artículos 148, 157, 160, 165 del citado cuerpo legal, para la campaña política enmarcada en el artículo 172.

Posteriormente se llega al día de elecciones conforme a toda su liturgia y su cierre, el TSE dará cuenta de los resultados preliminares y del escrutinio final y se sabrá si mi propuesta política tuvo eco en la población y se me da el privilegio de ser funcionario público; teniendo así el ejercicio del poder político ciudadano de la manera clásica.

Ahora con las candidaturas no partidarias aunque de manera parecida pero no igual el proceso debe de ir acompañado según el decreto 555, de un ⁷⁶grupo de apoyo, posteriormente se procederá a recoger la cantidad de firmas de acuerdo a las suscripciones territoriales es meritorio mencionar que el ⁷⁷artículo 6 del

⁷⁶ Artículo 4 del Decreto Legislativo 555: “Los ciudadanos aptos para ejercer el sufragio podrán asociarse para respaldar una candidatura no partidaria mediante la conformación de Grupos de Apoyo de conformidad con las presentes disposiciones. Queda prohibido que las personas jurídicas de cualquier naturaleza integren Grupos de Apoyo”

⁷⁷ Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011: Declárase la inconstitucionalidad del art. 6 de las mencionadas Disposiciones por vulneración del art. 246 inciso 1º Cn., en relación con el art. 72 ord. 3º Cn., en relación con el plazo para poder presentar la solicitud tres días después de la convocatoria a elecciones; y el plazo de veinticinco días para la recolección de las firmas a fin de acreditar su representatividad preelectoral; pues, del análisis de las posibilidades fácticas y jurídicas, se concluye que la medida legislativa impugnada es desproporcionada, ya que pone en desventaja material a los candidatos no partidarios respecto a los partidarios desde el punto de vista competitivo electoral. En consecuencia, y para llenar el vacío que generará esta decisión, el art. 6 de las mencionadas Disposiciones se puede integrar con el art. 225 C.E., entendiendo que, dentro del plazo de cuatro meses previos a la convocatoria a elecciones, los interesados en participar como candidatos no partidarios pueden solicitar por escrito al TSE ser reconocidos como tales, y presentar al mismo los libros para la recolección de las firmas, otorgándole a los candidatos no partidarios el mismo tratamiento y plazos de que disponen los candidatos partidarios.

citado decreto fue declarado Inconstitucional de acuerdo a sus términos en tiempos; de igual manera se abordan los requisitos, temas de financiamiento electoral, proselitismo y la participación de vigilancia en el día del evento electoral.

Quisiera cerrar este punto con la fiel convicción de que en razón de la candidaturas no partidarias, que si bien vamos por el rumbo correcto creo que a corto o mediano plazo estas deberían de ser totales para cualquier cargo público extendiéndose a todas la elecciones que como país somos sometidos trianual o quinquenalmente, extendiéndose a elecciones municipales y sobre todo presidenciales.

4.2 Control directo y difuso de la Constitución en el poder político.

De manera preliminar a este tema definiremos cual es el control directo y difuso de la Constitución; siendo el ⁷⁸primero el control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico por cual, se asegura el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas

⁷⁸ El Control Constitucional, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, Página 15: La filosofía de este sistema se basa en que el pueblo es el único creador de la ley como titular de la soberanía; por tanto, los Jueces sólo deben aplicarla. Así, al órgano político, en su calidad de representante del pueblo creador de la ley como titular de la soberanía; por tanto, los Jueces sólo deben aplicarla. Así, al órgano político, en su calidad de representante del pueblo, se le encomienda la tarea de preservar la constitucionalidad de las leyes. Un claro ejemplo de lo anterior es el Consejo Constitucional de Francia, el cual se pronuncia de oficio sobre la constitucionalidad de las leyes orgánicas y reglamentarias antes de su promulgación, o respecto de cualquier otro ordenamiento a petición del Presidente de la República, del Primer Ministro, o de cualquiera de los dos presidentes de las cámaras parlamentarias, quien de llegar a considerar que tienen algún vicio de inconstitucionalidad, la norma no se promulga.

ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquella, el fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional, Dentro de su procedimiento hayamos requisitos mínimos como doctrinales:

- a. Legitimación
- b. Norma legal impugnada
- c. Preceptos constitucionales violados
- d. Motivación

Y los legalmente establecidos en la Ley de Procedimientos Constitucionales con especial énfasis en sus artículos del 6 al 11;

⁷⁹“La introducción del control de constitucionalidad de leyes electorales resulta de relevancia singular en la consolidación de las bases mismas del sistema de justicia electoral..... Que por regla general las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de cualquier disposición que se vincule a la materia electoral, deben instruirse y resolverse conforme a las reglas específicas, al no existir disposición expresa o antecedente Constitucional o legal alguno que permita diferenciar una disposición electoral de otra en la misma materia, por razón de su contenido o de la materia específica que regula, no se

⁷⁹ Acción de Inconstitucionalidad. Materia Electoral, Para los Efectos del Procedimiento Relativo, Editorial Tirant Lo Blanch, México, abril de 1999, Paginas. 255 y 256.

justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras”.

Ahora definamos el Control ⁸⁰Difuso de la Constitución: es aquel en el cual cualquier tribunal puede declarar la inaplicabilidad de un precepto legal o de inferior jerarquía, que sea contrario a la Constitución Art. 185 Cn. Teniendo en cuenta que el tribunal no lo declara Inconstitucional si no que solo puede declararlo inaplicable por ser contrario a la constitución. ⁸¹“.... Lo anterior, debido a que una de las finalidades determinantes para la reforma de las disposiciones legales que desarrollan el control difuso de la constitucionalidad de las leyes Art. 185 Cn. consiste en la unificación de criterios, por parte de esta Sala, respecto de la interpretación de las disposiciones Constitucionales, ante la inaplicación de normas secundarias por los tribunales de la República. Para una mejor comprensión de lo apuntado, es necesario definir que el proceso de inconstitucionalidad tiene como finalidad verificar la confrontación normativa

⁸⁰ Control de Constitucionalidad Concentrado y Difuso, Duarte, Carolina Cinthia, editorial Universidad De Buenos Aires, Argentina, 2012, página 9-10:.....Como se puntualizó, en los Estados Unidos de América, a partir del caso "Marbury v. Madison", quedó consagrado junto con el principio de la supremacía constitucional, el reconocimiento de la facultad de los jueces comunes para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y de otros actos de los poderes políticos, esto es el sistema de garantía judicial llamado por algunos "común" o "difuso". Ese ha sido el más puro modelo de sistema judicial, adoptado por la República Argentina. Si nos atenemos a los órganos a los cuales se atribuye el poder de control, corresponde distinguir en primer término el sistema que otorga la facultad al órgano judicial difuso (es decir a todos los jueces sin importar su fuero o jerarquía) para resolver las cuestiones de constitucionalidad de las disposiciones legislativas siempre que sean planteadas por las partes y aún de oficio por el juez que conozca en el asunto, en una controversia concreta; el juez se pronuncia sobre el particular en el acto de dictar sentencia y cuando declara la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el efecto de tal declaración se reduce a la no aplicación de aquella al caso de que se trata. En consecuencia, la declaración de inconstitucionalidad no significa la derogación de la norma afectada por ella. Por otra parte, en todos los casos en que está en juego la constitucionalidad (o inconstitucionalidad) de una norma, se puede llegar por vía de apelación, hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la cual le corresponde decidir en definitiva, este medio procesal para llevar hasta la Corte una cuestión constitucional recibe el nombre de recurso extraordinario.

⁸¹ Inconstitucionalidad 45-2010.

entre las disposiciones impugnadas y las disposiciones Constitucionales propuestas como parámetro de control y en caso de que las primeras efectivamente vulneren derechos, principios o garantías consignados en las segundas, emitir un pronunciamiento de carácter general y obligatorio efectos erga omnes, art. 183 Cn. Por otra parte, el control difuso genera sus efectos sobre la aplicación de una disposición o cuerpo legal con respecto a un caso específico juzgado por un tribunal ordinario efectos interpartes, art. 185 Cn. Ambos controles de constitucionalidad no son excluyentes entre sí, lo que implica que su interrelación se desarrolla en torno al control abstracto de las disposiciones inaplicadas en un determinado proceso control concentrado, con independencia de los efectos que la inaplicación de las disposiciones consideradas inconstitucionales por el juez en ese proceso control difuso puedan haber producido a las partes”

¿En razón de lo expresado anteriormente, quien es el indicado para ejercer este control difuso en materia electoral? Pues obviamente el Tribunal Supremo Electoral, según el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, pero cuantos procesos aun no siendo parte del Órgano Judicial ha entablado esta entidad meramente administrativa pues la respuesta es ninguno lamentablemente.

4.3 Operacionalidad del Estado mediante el poder político.

Es difícil hablar de este tema sin saber conceptos básicos de administración como efectividad, eficiencia o eficacia; el desarrollo de un país como el nuestro

en vías de crecimiento es algo que se logra paulatinamente, con ejes centrales y líneas bien marcadas de política institucional en fin de un pueblo y no de una ideología, sin lugar a duda los dos pensamientos preferentes que se han alternado el poder políticos en nuestro El Salvador, son corrientes totalmente opuestas, llegar a una concertación de Estado va más allá de intereses privados de sectores populares o dominantes de poder económico, a veces pienso que en algo tienen de razón grandes dictadores de la historia que además de su ambición de control, tenían gran capacidad intelectual, ⁸²política, militar y económica, de estos personajes de los cuales omito nombres para no desviar la atención del tema central, a veces las sociedad necesitan ser guiadas más haya de democracias que también irrespetan el derecho de las minorías y caen en lo mismo de un autoritarismo Estatal, disfrazado de República.

¿Volviendo al punto medular es posible alinear voluntades, instituciones, ideologías, Órganos Estatales? La respuesta es sencilla es no, y es el mal de las democracias son garantistas de una infinidad de derechos, que aun haciendo un pacto de país el producto final sería visto con reserva por parte del consumidor,

⁸² Introducción a Las Teorías Políticas de Modernidad, Schaal, S. Gary, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2016, Página, 11,17: En el canon de los estudios académicos la ciencia política se distingue frente a cuatro materias y disciplinas. Son la filosofía, la historiografía, la jurisprudencia y la sociología. La reflexión sobre los fundamentos normativos de la comunidad política y su legitimación es el contenido de la filosofía política. La historia de las ideas es conceptualmente próxima a la historiografía. En los Estados de derecho la política suele darse en el marco del derecho. En la mayoría de los casos una Constitución regula las instituciones básicas de la comunidad política y su carácter obligatorio. Tanto el derecho ordinario como el constitucional son el contenido de la jurisprudencia. Por último, la investigación empírica está relacionada con los planteamientos, los métodos y los procedimientos de la sociología; “La política es la suma de medios necesarios para conseguir el poder y mantenerse en él y de hacer el uso más provechoso de él; La política también es la relación que se tiene con el poder y que depende de las circunstancias, la habilidad (virtud) del príncipe así como de los rasgos específicos de la época” (Maquiavelo, El príncipe 1513).

el pueblo, como lo visto recientemente en el caso de ⁸³Colombia y sus acuerdos de paz que se puso a prueba por parte del poder políticos de los ciudadanos y aunque dividida por muy poco se impuso la voluntad popular del “NO”, creo que si este hubiese sido el caso de El Salvador y nuestro mayor arreglo de voluntades como nación haya sido examinado en un plebiscito o referéndum, nuestro conflicto ya llevaría más de tres décadas, pero como opinión muy personal creo que al acceder a un puesto público de primer grado o de alto rango la ley secundaria debería de poner ciertos requisitos de exigibilidad académica o administración de la cosa pública, para que la representación ciudadana en el ejercicio más puro de sus derechos políticos sea un bastión para el desarrollo de la patria, dentro de la operatividad correcta del más grande invento de las sociedades colectivas modernas el Estado y sus instituciones.

⁸³ El Proceso De Paz En Colombia, Editorial Escola de Cultura de Pau, Colombia, 2010, Página 5: Desde los años ochenta se han ido produciendo múltiples esfuerzos de construcción de paz, tanto por parte de los actores en conflicto como de la sociedad colombiana. En 1982, el presidente Betancur convocó a las guerrillas a un acuerdo de paz. Dos años después, las FARC ordenaron un alto al fuego que duró formalmente hasta 1990, cuando el presidente Gaviria ordenó un ataque al centro de mando de las FARC. En 1990, y después de una larga negociación, se desmovilizó la tercera guerrilla del país, el M-19, fruto de la cual se aprobó una nueva Constitución en 1991 que formalmente consolidaba el Estado de derecho. En este último año se desmovilizaron otros grupos (EPL, PRT, MAQL), en 1992 el CER, en 1994 la CRS, MPM, MMM y FFG, y en 1998 el MIR-COAR. En relación a las guerrillas que no se desmovilizaron entonces, en 1991 y 1992 se celebraron encuentros en Caracas y Tlaxcala (México) entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, de la que formaban parte las FARC, el ELN y el EPL, pero las conversaciones de 1992 quedaron suspendidas después de que las FARC asesinaran a un ministro que tenían secuestrado. En 1995, la Conferencia Episcopal colombiana creó la Comisión de Conciliación Nacional (CCN), y en 1997, el presidente Samper propuso crear un Consejo Nacional de Paz formado por instituciones y sociedad civil. En enero de 1999, el secretario general de Naciones Unidas nombró a Jan Egeland como su primer delegado para Colombia, quien, tres años más tarde, sería sustituido por James Lemoyne.

5. Instituciones que regulan el poder político según la Constitución de la República de El Salvador.

Este apartado se podría tornar sencillo enumerando taxativamente a la Sala de lo Constitucional, El tribunal Supremo Electoral y la Sala de lo Contencioso Administrativos, en razón de las actuaciones de todos ellos como entes reguladores del poder político en El Salvador, pero la pregunta sería ¿hay alguien más que lo haga, que lo regule o dicte resoluciones?

5.1 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones en materia Electoral.

Definitivamente los criterios y líneas jurisprudenciales del más alto tribunal de nuestro país y definir la justicia electoral como: La justicia electoral reúne "...los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, corrigiendo casuales errores o infracciones a la normativa electoral..., contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales.

⁸⁴Es un instrumento para canalizar institucional y civilizadamente esa conflictividad político electoral y como garantía de que los procesos electorales tengan esas características, de suerte que ofrezcan credibilidad y confianza suficientes a la ciudadanía.

Son indudablemente motivo de escrutinio, pero ya que no es una investigación jurisprudencial por mi parte e identificado una serie de procedimientos constitucionales electorales, que suman a la jurisprudencia de la Sala en el ejercicio del control directo de la Constitución al poder político, resumidos en el

⁸⁵cuadro siguiente:

No.	Caso	Tema	Problema	Criterios
I.	Amparo 34-A-96 (26-6-2000)	Democracia representativa y representación proporcional	Representación popular de los diputados	Un diputado electo por una circunscripción electoral es representante de todo el pueblo y todos los ciudadanos son sus mandantes.

⁸⁴ Tendencias de la Justicia Electoral Latinoamericana y Sus Desafíos Democráticos, Sobrado Gonzalez, Luis Antonio, Editorial Tribunal Supremo De Elecciones De Costa Rica, 2006, Página 160.

⁸⁵ Recopilación de Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador (Amparos y Sentencias de Inconstitucionalidad), dentro del periodo comprendido del año de 1996 a 2014, en relación exclusivamente a Materia Electoral.

				Los partidos políticos tienen una función mediadora y son instrumentos de la democracia.
II	Inconstitucionalidad 16-99 (26-6-2000)	Postulación partidaria para optar a cargo de diputado. Prohibición de mandato imperativo.	Requisitos constitucionales para ser diputado. Vulneración de libertad de asociación por necesaria postulación partidaria.	Exigir la postulación por un partido político para optar al cargo de diputado a la Asamblea Legislativa no anula el contenido de ese derecho político. Por la prohibición de mandato imperativo del art. 125 Cn., la exigencia de postulación partidaria a los

				diputados no implica vulneración a libertad de asociación.
III	Inconstitucionalidad 6-2000 (17-5-2002)	Circunscripción electoral nacional. Representación proporcional. Igualdad del voto.	La circunscripción electoral nacional no toma como base a la población. Inobservancia de la igualdad del voto.	La determinación de la magnitud de las circunscripciones electorales debe basarse en la población. La finalidad de la representación proporcional es que exista el mayor grado de correspondencia posible entre la cantidad de votos y los escaños obtenidos por los diversos partidos políticos.

IV	Inconstitucionalidad 28-2002 (8-4-2003)	Circunscripción electoral nacional. Representación proporcional. Igualdad del voto.	La circunscripción electoral nacional no toma como base a la población. Inobservancia de la igualdad del voto.	La determinación de la magnitud de las circunscripciones electorales debe basarse en la población. La finalidad de la representación proporcional es que exista el mayor grado de correspondencia posible entre la cantidad de votos y los escaños obtenidos por los diversos partidos políticos. La distribución del tamaño de las circunscripciones puede afectar
----	---	---	---	---

				positiva o negativamente el sufragio igualitario.
V	Inconstitucionalidad 11-2004 (25-4-2006)	Conformación electoral de órganos colegiados.	Barreras electorales para la subsistencia de partidos políticos.	En un proceso electoral cuya finalidad es la conformación de un órgano colegiado, y con un sistema de elección proporcional, la representación de intereses sociales perfectamente se logra con la adjudicación de un escaño parlamentario, así sea por el sistema de residuos, por lo que resulta innecesario acreditar un porcentaje de

				votos en la elección para diputados para subsistir como partido político.
VI	Inconstitucionalidad 9-2006 (25-11-2008)	Circunscripciones electorales.	Procedimiento de conformación de circunscripciones electorales según magnitud poblacional	Si bien el sistema electoral debe basarse en la población, nada obsta a que el legislador compagine dicho principio con otras disposiciones y principio constitucionales, como el de pluralismo. Cuanto más grande sea una circunscripción electoral, mayores serán las posibilidades de los partidos

				políticos minoritarios de obtener escaños en la Asamblea Legislativa.
VII	Amparo 590-2009 (3-2-2010)	Transfuguismo parlamentario	Abandono voluntario de un diputado del partido por el cual fue electo para constituir o ingresar a un grupo parlamentario distinto.	Si en algún caso determinados parlamentarios se separan de un instituto político, ello no implica la pérdida de su calidad de Diputados o que no puedan conformar un grupo dentro de la Asamblea Legislativa, ni que éstos no tengan la posibilidad de acceder a puestos dentro de su Junta Directiva o a integrar las

				comisiones que componen la misma, puesto que, una vez se ha elegido a un Diputado propuesto por un partido político, aquél ya no es un representante de este último, sino un miembro de la Asamblea Legislativa, en tanto que es un delegado del pueblo en general.
VIII	Amparo 533-2006 (24-3-2010)	Cancelación de partidos políticos	Aplicación de reforma de artículo declarado inconstitucional (Inconstitucionalidad 11-2004) para cancelar un partido político.	La democracia, concebida en el sistema salvadoreño, no puede entenderse simplemente como la democracia de las mayorías, sino

				una democracia pluralista, en la que se representen todos los sectores y en la que se encuentra garantizada esa participación de las minorías.
IX	Inconstitucionalidad 61-2009 (29-7-2010)	Candidaturas independientes. Listas cerradas y bloqueadas	Obligación de afiliación partidaria a candidatos a diputados Voto por bandera como única opción	La función de los partidos políticos es instrumental. El ciudadano puede participar en la política sin la mediación de los partidos. El tipo de listas de candidatos incide en la relación entre candidato, elector y partido.

				El tipo de listas debe potenciar el apoyo personal y directo de los electores, con plena capacidad de opción.
X	Amparo 890-2008 (6-4-2011)	Circunscripciones electorales	Omisión de actualizar circunscripciones al censo poblacional 2007	La conexión entre número de escaños por circunscripción y cantidad de la población es una exigencia de la igualdad del sufragio. Las circunscripciones deben determinarse con base en proporciones de habitantes y

				actualizarse permanentemente.
XI	Inconstitucionalidad 11-2005 (29-4-2011)	Cancelación de partidos	Decreto retroactivo impedía cancelación de partidos	El sistema electoral debe garantizar que los ciudadanos tengan la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado. El respeto a las preferencias políticas de los ciudadanos, como expresión de la estabilidad institucional y democrática, es un elemento del orden público.
XII	Inconstitucionalidad 7-2011 (13-5-2011)	Magistrados del TSE propuestos por partidos	Afiliación partidaria de magistrados TSE, de partidos	Los funcionarios de elección de segundo grado

			que no participaron en elección	representan a los electores y no al partido político que los propone o elige. Cuando no hubo tercer partido en la última elección presidencial, los candidatos a la magistratura respectiva del TSE no deben tener afiliación partidista.
XIII	Inconstitucionalidad 6-2011 (25-5-2011)	Listas de candidatos	Posibilidad partidaria de presentar incompletas las listas de candidatos a diputados	Las listas o planillas de candidatos pueden influir en la organización y funcionamiento de los partidos y en la democracia dentro

				y fuera de los partidos políticos. En una lista incompleta, el elector es constreñido a votar únicamente por los candidatos de diputados que el criterio de la cúpula partidaria ha predeterminado con antelación, lo que afecta el carácter libre del voto y el sistema de representación proporcional.
XIV	Inconstitucionalidad 2-2006 (22-6-2011)	Recursos electorales	Límites a la interposición ciudadana de recursos electorales	Los ciudadanos y su participación en la vida pública constituyen la esencia de la democracia, con preeminencia

				respecto de los partidos políticos y grupos con intereses particulares. Los partidos políticos deben cumplir su función instrumental solo en tareas que los ciudadanos no puedan realizar directamente: no deben servir como mediadores en la interposición de recursos electorales.
XV.	Inconstitucionalidad 10-2011 (24-10-2011)	Candidaturas no partidarias	Requisitos más difíciles para candidatos no partidarios frente a partidarios	El derecho al sufragio pasivo corresponde al ciudadano como tal y a nadie más, por lo que ese

				derecho no debe ser confundido con el derecho de asociación, exigiendo este último como condición del sufragio pasivo. La regulación de las candidaturas es un elemento clave de todo sistema electoral pues incide en la formación de las preferencias de los votantes y, por tanto, en los resultados de los comicios.
XVI	Inconstitucionalidad 42-2005 (7-11-2011)	Fórmula electoral	Compatibilidad de cocientes y residuos con igualdad de voto	El legislador debe garantizar paridad en el valor de los votos como

				resultado del proceso electoral, pero también que dicho resultado refleje el pluralismo ideológico y político de la oferta electoral y de la sociedad. La fórmula electoral de cocientes y residuos expresa una ponderación legislativa de ambas exigencias.
XVII	Inconstitucionalidad 57-2011 (7-11-2011)	Forma de cómputo de votos	Regulación de “preeminencias” a favor del orden de prelación partidario	Los partidos no pueden desplazar al pueblo o conjunto de ciudadanos, como sujetos pasivos de la representación

				institucionalizada y en quienes radica la voluntad electoral. Son los candidatos y no los partidos los que reciben el mandato de los electores. Las listas desbloqueadas dan mayor sustantividad a la posición del representante y también inciden en el funcionamiento interno de los partidos, favoreciendo la participación de las bases en la
--	--	--	--	--

				elección de la oferta electoral.
XVIII	Inconstitucionalidad 7-2012 (16-12-2013)	Control constitucional de reformas constitucionales	Límites procedimentales y materiales a las reformas constitucionales.	Toda reforma constitucional sobre derechos de participación política debe considerar el límite de la cláusula intangible del art. 248 inc.4° Cn., referida a la forma de gobierno y sistema político democrático. La Sala tiene competencia para controlar la constitucionalidad de los acuerdos de reforma a la Constitución.
XIX	Inconstitucionalidad 43-2013	Régimen de partidos políticos	Democracia interna, transparencia y	La exigencia quizá quiso decir

	(22-8-2014)		financiamiento partidario	“existencia” de los partidos políticos es condición necesaria en las sociedades contemporáneas, para que el pueblo pueda manifestar su voluntad dentro de un proceso organizativo. Es ineludible regular de modo exhaustivo el funcionamiento de los partidos políticos y su financiamiento para reducir el riesgo de actos de corrupción de funcionarios públicos.
--	-------------	--	------------------------------	---

				Si los partidos son el “único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno”, sus normas, organización y funcionamiento también deben sujetarse a las normas de la democracia representativa, que deben ser fijadas por ley formal.
XX	Inconstitucionalidad 66-2013 (1-10-2014)	Transfuguismo parlamentario	Abandono voluntario de un diputado del partido por el cual fue electo para constituir o ingresar a un grupo	Los diputados que se apartan del programa electoral de la candidatura en la que fueron elegidos por los ciudadanos,

			parlamentario distinto.	traicionan el compromiso ideológico con el electorado, inciden arbitrariamente en la estructuración interna de la Asamblea Legislativa, e infringen la conexión inescindible entre la voluntad del electorado y la representación en los asuntos públicos.
--	--	--	----------------------------	--

Si bien es cierto hay quizás algunas sentencias que se han escapado en el anterior resumen, se encuentra la mayoría y las más relevantes sentencias de diferentes procesos sean estos de inconstitucionalidad o de amparo en materia electoral, desarrollarlas todas sería casi imposible pero se tiene estas veinte sentencias como referencia de las actuaciones de los honorables magistrados de la Sala de lo Constitucional, cumpliendo así el control directo del principio ya tratado de Supremacía Constitucional y control directo.

5.2 El Tribunal Supremo Electoral, sus organismos y sus resoluciones.

En este tópico es necesario hablar de la pluralidad de organismos que hay dentro del C.E. y su capacidad de resolver conflictos electorales desde los más sencillos al más complejo empezando por las Juntas Receptoras de Votos, la Juntas Electorales Municipales, las Juntas Electorales Departamentales y concluyendo con el Tribunal Supremo Electoral y su ⁸⁶funcionamiento, teniendo en cuenta que cada uno es independiente pero que están jerarquizados, algunos son temporales (cosa que trataremos en un capítulo posterior a este) con su propios requisitos de conformación y aplicabilidad para cada cual, tanto las JRV, JEM, JED y el TSE emitan resoluciones realizadas a veces en una hoja simple, levantando un acta de por qué un ciudadano ⁸⁷no puede emitir el sufragio, hasta resoluciones publicadas en el D.O. de la Nación.

⁸⁶ El Control Constitucional del Tribunal Electoral, Díaz Revorio, Francisco Javier, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación, México, 2010, Página 7, 18: La función de control del Tribunal Electoral en el marco de los poderes y funciones del Estado; ha de señalarse que la tesis fundamental es que la función de garantía electoral forma parte de la más amplia función de garantía constitucional, del mismo modo que los derechos político-electorales son derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones, y el Derecho Electoral sería en definitiva una rama del Derecho Constitucional. Como algún autor ha destacado, las elecciones son un proceso formal y materialmente constitucional, vinculado a la legitimación del Estado constitucional. Y dado que el Derecho Constitucional es en su integridad un ordenamiento fundamentalmente axiológico y, por tanto, orientado a la garantía de determinados valores (señaladamente la separación de poderes, los derechos fundamentales y la democracia) el Derecho Electoral no puede ni debe ser neutro ante estos valores, sino que, antes al contrario, su garantía también figura como la finalidad esencial de este sector del ordenamiento. Lo cual, obviamente, también repercute en la función primordial de la Justicia Electoral y, allí donde exista, de la jurisdicción electoral especializada. el papel del Tribunal Electoral en el fortalecimiento de los aspectos axiológicos y organizativos del sistema constitucional, y en particular en el control que, en el marco de los procesos electorales, lleva a cabo sobre otros órganos constitucionales y sujetos políticos. Ello nos lleva a plantearnos la ubicación del Tribunal Electoral como órgano integrante de la jurisdicción electoral, y la delimitación (si es que resulta posible) entre este concepto y el de justicia electoral. Lo cual, dado que hemos partido de que el Derecho Electoral forma parte del Derecho Constitucional, nos conduce inevitablemente a aludir a los conceptos, más amplios pero paralelos a los que acabo de mencionar, de Justicia Constitucional y jurisdicción constitucional.

⁸⁷ Artículo 196 inciso 4° literales del "A" al "E".

El artículo 41 el C.E. dice: Las resoluciones que el Tribunal Supremo Electoral pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, serán de acatamiento forzoso para las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos o ciudadanas a quienes se dirijan; su incumplimiento les hará incurrir en responsabilidad; veamos a continuación cuales son estas ⁸⁸resoluciones.

⁸⁸ Sistemas De Justicia Electoral En América Latina Y Estándares Interamericanos Sobre Perspectiva De Género, Orozco Henríquez, J. Jesús, Editorial, Instituto De Investigaciones Jurídicas De La UNAM, México, 2011, Página, 16 – 19: En cuanto al órgano jurisdiccional encargado de emitir la decisión final sobre la validez de una elección, esto es, para resolver las impugnaciones contra los resultados electorales, es posible distinguir los siguientes sistemas de justicia electoral en América Latina: a) Impugnación ante el propio organismo electoral que organizó la elección. En cuyo caso, el tribunal electoral respectivo desempeña tanto funciones administrativas, relacionadas con la organización de los comicios, como jurisdiccionales, consistentes en la resolución de los conflictos surgidos durante su desarrollo. Así, en tres de los dieciocho países latinoamericanos analizados (Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Consejo Supremo Electoral de Nicaragua y Corte Electoral del Uruguay), las resoluciones del respectivo organismo electoral son definitivas e inatacables, por lo que no pueden ser objeto de revisión por órgano alguno. Por tanto, en los quince restantes, las decisiones del organismo electoral encargado de organizar los comicios (con independencia de que también tenga competencia para resolver algunos medios de impugnación de naturaleza propiamente administrativa) son susceptibles de ser impugnadas ante la justicia constitucional, la justicia administrativa o la justicia electoral especializada. b) Impugnación ante la justicia constitucional. En ocho países latinoamericanos las decisiones del tribunal electoral, con funciones administrativas y/o jurisdiccionales, son impugnables, por cuestiones de inconstitucionalidad, ante la justicia constitucional, que en la región generalmente se le encomienda a la respectiva Corte Suprema de Justicia y, sólo en algunos casos, a un Tribunal Constitucional. En cuanto a los países en que procede la impugnación de decisiones electorales, por presunta inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia se encuentran seis: Brasil, El Salvador, Honduras, Panamá y Paraguay, además de Argentina [en este último, por lo que se refiere a las decisiones de la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial, pues las de las juntas electorales relacionadas con el escrutinio de los resultados electorales son juzgados, finalmente, por cada una de las cámaras legislativas respecto de las elecciones de sus miembros (sin olvidar el caso Patti, por el cual la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial consideró justiciable la resolución de la Cámara de Diputados) y por la Asamblea General (reunión de la Cámara de Diputados y el Senado) con relación a la elección presidencial; por tanto, cabría clasificar al régimen contencioso electoral de Argentina, incluso, como de carácter mixto legislativo jurisdiccional]. En cambio, sólo en dos países proceden las impugnaciones contra los resultados electorales ante un tribunal constitucional. Lo anterior ocurre en Bolivia y Guatemala (en esta última, las decisiones del Tribunal Supremo Electoral son impugnables ante la Corte Suprema de Justicia y las de ésta, ulteriormente, ante la Corte Constitucional). c) Impugnación ante la justicia administrativa. Colombia es el único país donde las impugnaciones en contra de las decisiones del organismo electoral administrativo (el Consejo Nacional Electoral o la Registraduría Nacional del Estado Civil) son impugnables ante la justicia administrativa (el Consejo de Estado, cuyas resoluciones sí son definitivas e inatacables). d) Impugnación ante un tribunal electoral especializado. En cambio, en los restantes seis países, las decisiones del organismo electoral administrativo son impugnables ante la justicia electoral especializada, ya sea que tenga un carácter autónomo (Chile, Perú, Ecuador y República Dominicana) o forme parte del respectivo poder judicial (México y Venezuela). Ciertamente, en estos países las resoluciones del correspondiente tribunal electoral son definitivas e inatacables, por lo que constituyen la última instancia para declarar la validez de determinada elección. Evidentemente,

Además de las solicitudes e incidentes como la inscripción de candidatos, planillas, nulidades de inscripción etc. que ventila el C.E. a través del TSE, encontramos sobresalientemente entre ellas la resolución sobre votos impugnados del escrutinio final, las resoluciones del proceso sancionatorio, las de los recursos de revocatoria, revisión, apelación y nulidad que encontramos todos en los artículos 215, 254, 259, 260, 263 y 267 de la mencionada ley respectivamente.

Siendo así el TSE, resuelve todo lo relacionado a constitución, requisitos de inscripción, registro y cancelación, derechos y deberes de los partidos políticos, así como de sus miembros, obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, funcionamiento democrático interno, afiliación de los ciudadanos a un partido político, elección de autoridades y candidaturas a cargos de elección popular, coaliciones y fusiones, financiamiento, acceso a los medios de comunicación estatales, entre muchos otros de la LPP y su respectivo reglamento. Las JED, JEM y JRV, igualmente emiten resoluciones de conformidad a los artículos 94 “C”, 98 “D” y 108 “E” del C.E.

De igual forma resuelve todo lo pertinente relacionado a las resoluciones de candidaturas no partidarias o independientes, de acuerdo al ya mencionado con anterioridad Decreto Legislativo 555, de fecha 16 de diciembre de 2010.

en estos últimos seis países, los organismos electorales especializados y permanentes son dos, uno de carácter administrativo y otro jurisdiccional (mientras que los de Chile provienen desde 1925, los de Perú, México, Venezuela, Ecuador y República Dominicana fueron creados, respectivamente, en 1993, 1996, 1999, 2009 y 2010).

5.3 La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y sus resoluciones.

Pareciera que solo hay una voz que dice Inconstitucionalidad!!! Inconstitucionalidad!!! Y por defecto Amparo, olvidando que el TSE es una entidad administrativa autónoma del Estado y no recordamos que sus resoluciones deberían de ser juzgadas por la SCA, sobre todo en El Salvador carecemos de Juzgados, Tribunales u altas ⁸⁹Cortes Electorales que por otras latitudes se encargan de enjuiciar esta materia tan especializada del derecho, y además hay ambigüedad en ella misma al admitir unas demandas y otras no, por tal olvido hay pocas sentencias en dicho tribunal jurisdiccional, pero eso tiene cierta razón a criterio de esta sala, en consideración del extracto de la siguiente resolución relacionada a impugnar el acto denegatorio relacionado al Partido de los Trabajadores Salvadoreños: ⁹⁰“En primer lugar, porque el TSE, desde la norma fundamental, ha sido creado como la máxima autoridad en la materia electoral; apelativo que no puede sino interpretarse en el sentido de que las decisiones del TSE emitidas en el ejercicio de su función electoral son inmutables o, lo que es lo mismo, adquieren estado de firmeza mediante la cosa juzgada. En segundo lugar, porque hay que recordar que es precisamente en esta expresión (máxima autoridad electoral) en la cual radica la intención del

⁸⁹ La Competencia Adjetiva en La Jurisdicción Contencioso Administrativo, Trillo Torres, Ramón, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2008, Página 473: La Administración electoral susceptible de ser recurridas ante dicha Jurisdicción de acuerdo con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y dicha competencia la ostentarán los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo cuando se trate de impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona –artículo 8.5 de la LRJCA-, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia cuando se trate de impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales Provinciales y de Comunidades Autónomas

⁹⁰ Resolución de Inadmisibilidad 105-L-2014, de fecha 20 de junio de 2016, Sala de lo Contencioso Administrativo.

constituyente de crear un órgano (el TSE), cuya permanencia quedará asegurada y sobre todo, que gozará de independencia respecto al resto de poderes del Estado. Desconocer el carácter inmutable de las decisiones del TSE y con ello el carácter jurisdiccional de algunas de sus decisiones, equivaldría negar el estatus de máxima autoridad que la Constitución decidió otorgarle; estatus que se pondría seriamente en riesgo si se admite que las decisiones del TSE puedan ser sometidas al control ordinario que ejerce el Órgano Judicial (control ordinario donde quedan a salvo los recursos previstos en la Constitución). Se impone de este modo la obligación de respetar la decisión del constituyente, que optó por la creación de un órgano estatal al que, aunque fuera del Órgano Judicial como también podría estarlo un Tribunal Constitucional se le reconoce la potestad de ejercer la jurisdicción en un campo específico y delimitado como es el electoral. De este modo, sólo se puede concluir que las decisiones del TSE sobre la materia electoral comparten el carácter jurisdiccional que caracteriza la actividad del Órgano Judicial.....Por tanto, de acuerdo con las anteriores consideraciones y con los arts. 4 Literal c) y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala RESUELVE: declárase inadmisibles las demandas presentadas por los señores José Abel López Quijano, Leonel Ovidio Calderón y Pablo Fuentes Moscoso contra el Tribunal Supremo Electoral por el acto presunto que deniega la petición de inscripción del Partido Político de los Trabajadores, y que deniega autorización para iniciar actividad proselitista.”

Pareciera que la misma SCA se descarta por sí misma en materia electoral de las decisiones del TSE, pero dicho deslinde es contradictorio con la resolución

de admisibilidad con referencia 351-2011 de fecha 9 de noviembre de 2011 en el numeral 5 de lo resuelto: “Confirmase la medida cautelar pronunciada a las catorce horas treinta y ocho minutos del diez de octubre de dos mil once, en el sentido que se suspende provisionalmente los efectos del acto administrativo puntualizando que cese la eficacia del acto controvertido, debiendo abstenerse el Tribunal Supremo Electoral de tener por cancelada la Inscripción del Partido de Conciliación Nacional, y por tanto, dicho Instituto está en el uso de los derechos que como tal le corresponde mientras no haya una decisión definitiva en el presente proceso”; confirmando así una actuación del TSE; entonces la pregunta es tiene jurisdicción la SCA, la respuesta sería a mi criterio positiva más con un extracto parecido de la ⁹¹sentencia del proceso arriba aludido de fecha 20 de marzo de 2012, en la cual al final da calificativos hasta de cosa juzgada e incluso condena a pagar costas procesales, entiendo que el TSE es una organismo creado por la Cn. Pero eso no le da potestades por encima de la LJCA, por lo tanto aunque pocas y en algunos casos contradictorias la SCA si podemos decir con certeza que tiene competencia en la jurisdicción electoral administrativa.

6. Ejercicio del Poder Político de los ciudadanos en el Sistema Electoral Salvadoreño.

⁹¹ “Que es ilegal el acto dictado por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de septiembre de dos mil once, en el que: a) se confirmó la resolución pronunciada el uno de julio del año dos mil once que ordenó la cancelación del Instituto Político Partido de Conciliación Nacional; b) ordenó a la Secretaría de dicho Tribunal que asentara la cancelación del Partido de Conciliación Nacional y marginara dicha cancelación en el asiento de inscripción del referido Partido Político; y, c) ordenó publicar de forma íntegra el asiento de cancelación en el Diario Oficial.”

Aunque ya algunos de estos temas han sido abordados con anterioridad quiero referirme al caso particular de El Salvador, teniendo en cuenta datos históricos sobre la participación de las mujeres y el de otros grupos en política nacional, nuestra evolución democrática, realidad actual como país y las perspectivas de crecimiento a corto y mediano plazo.

6.1 El sufragio en El Salvador.

En El Salvador el derecho al voto ha sido plasmado en sus diferentes Constituciones, desde sus inicios la Constitución de 1886 reconoce como ciudadanos a todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esa edad según lo estipulaba el Artículo 51 de la Constitución en 1886, el derecho al voto estaba contemplado específicamente en el Art. 120 el cual decía textualmente “En estas elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos”, obligando a los ciudadanos a ejercerlos, específicamente refiriéndose a los hombres, quienes en aquella época eran los únicos que podían ser ciudadanos y de acuerdo a la Ley Electoral, los facultados para ejercerlos, dejando una clara discriminación hacia el sexo femenino. Como vemos en lo antes expuesto, la mujer salvadoreña vivió contundentemente relegada de un derecho ciudadano, ganando territorio poco a poco a través de cada constitución que era promulgada en el país, hasta que en el año de 1950 se promulga una nueva Constitución, la cual reconoció textualmente en su artículo 22, que cita de la siguiente manera “son ciudadanos todos los Salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años”. La referencia al voto femenino en El Salvador hace alusión a la

constitución de 1950, que tuvo la virtud de establecer el voto universal sin impedimento alguno, sin embargo, la lucha del voto femenino que venía desde mucho tiempo atrás se remontan a las exigencias del ejercicio del sufragio y la postulación de Prudencia Ayala, como la primera candidata mujer para elecciones presidenciales en las elecciones de 1930 (cosa difícil de creer ya que si las mujeres en esa época no podían votar, poco apoyo tendrían como candidatas presidenciales o aún más si se los permitieran). La figura de Prudencia Ayala es el indicador más claro de un ambiente, nuevo y desconocido, de libertades democráticas que favorecen la existencia de grupos de mujeres y de su politización, para esa época en un El Salvador en que las mujeres no tenían derecho al voto, sin embargo causa sensación la figura de esta mujer en la década de los años 20, quien se declaró “orgullosa de ser una humilde india salvadoreña”, en 1952 se celebraron las primeras elecciones Legislativas y Municipales en las cuales tiene participación de la mujer salvadoreña, si bien su desenvolvimiento fue inicialmente atenuado, la inserción de la mujer en la política ha sido un proceso que hasta la fecha se ha desarrollado en cierta medida, prueba de lo anterior es que en la actualidad, a excepción de la presidencia de la república, la presencia femenina se ha observado en todos los cargos de elección popular. ⁹²“El derecho de sufragio no está conectado exclusivamente con la democracia representativa, pues también mediante el voto se ejerce la democracia directa, ya sea mediante las asambleas abiertas o de la institución del referéndum, sin embargo, las dificultades prácticas y los graves inconvenientes teóricos de la democracia directa han originado que ésta no

⁹² Derecho de Sufragio Principio y Función, Aragón, Manuel, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998 México, Página 164.

pueda verse como una alternativa a la democracia representativa sino, todo lo más, como su complemento hoy pues el sufragio más que votaciones lo que significa es, sobre todo, elecciones.”

A continuación hay un ⁹³cuadro histórico por años, de nuestra evolución en cuanto a derechos políticos:

LA HISTORIA DEL SUFRAGIO EN EL SALVADOR:				
1841: Sufragio directo, presidencial, parlamentario y municipal.	1881: Sufragio universal, masculino, 21 años; 1886, 18 años.	1939: Sufragio activo femenino, casadas de 25 años y solteras de 30 años.	1950: Todos y todas mayores de 18 años pueden votar, voto es un deber y secreto.	1961: Urnas electorales transparentes.
LA HISTORIA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL:				
1824: Jefe de Estado electo popularmente para 4 años, se puede elegir una vez.	1841: Jefes de Estado para dos años, se elige con mayoría absoluta, no se puede reelegir.	1864: Presidente de la Republica, elegido por mayoría absoluta para 4 años, no es reelegible.	1871: Presidente de la Republica, 2 años sin reelección, mayoría absoluta.	

⁹³ Algo de Historia y Sistema Electoral Salvadoreño, Villalta, Román, Editorial Iniciativa Social Para la Democracia, El Salvador, 2007.

1886: 4 años, mayoría absoluta, sino decide el parlamento con los 3 más votados	1939: 6 años, mayoría absoluta, sino elige la Asamblea Constituyente	1945: 4 años, mayoría absoluta, sino elige la Asamblea Constituyente; 1952 mayoría relativa	1963: Mayoría absoluta, sino elige el parlamento con los dos más votados, 1984 sistema de 2 vueltas.
HISTORIA DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS:			
1821: Congreso de 9 a 21 a diputados, un suplente por cada 2 diputados, se podían reelegir una vez	1841: Sistema Bicameral, 1 diputado por 15,000 habitantes, un año en el cargo, cámara de senadores 1 por cada 30,000 habitantes elegidos para 2 años.	1864 y 1871: Se mantiene igual que el anterior pero se eligen a los senadores cada dos años en tercios	1886 al 1939: Parlamento unicameral, Asamblea Nacional de Diputados, 14 circunscripciones departamentales, voto múltiple.
1939: 3 diputados por departamento si excede de 150,000 habitantes uno	1950: Listas cerradas. 1952 – 1961:	1963: Representación proporcional	1982: Elecciones cada 3 años. 2010: Listas abiertas,

más por cada 50,000 habitantes	Un diputado por cada 38,000 a 70,000 habitantes, con residuo de entre 10,000 a 15,000 habitantes		candidatura independientes y por rostro.
-----------------------------------	---	--	--

HISTORIA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES:

1824: Elecciones Municipales Populares	1841: Elecciones de Poder o Concejos municipales, elegidos popularmente	1864: Concejos municipales, no en proporción o población, elegidos popularmente	1871: Concejos municipales electos, con electores designados por elección popular
1886: Concejos municipales, alcalde, síndico y dos regidores más elegidos popularmente	1939: El alcalde es nombrado por el órgano ejecutivo y el concejo municipal electo popularmente	1945 y 1962: Concejos municipales, alcalde, síndico y dos regidores más elegidos popularmente	1984: Concejos municipales, alcalde, síndico y dos o más regidores elegidos para 3 años

HISTORIA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS:

1824: Todos los salvadoreños son hombres libres	1841: Todos los hombres mayores de 21 años que sean padres de familia, sepan leer y escribir podían votar	1864: Pueden votar todos los mayores de 21 años con alguna de las condiciones anteriores	1871: Podían votar los mayores de 21 años que cumplieran una de las condiciones anteriores o que tuvieran 18 años con un título literario
1886: Podían votar todos los mayores de 18 años	1939: Podían votar todos los mayores de 18 años incluyendo a las mujeres con reglas especiales	1945: Podían votar todos los mayores de 18 o los menores de esta edad que fueran padres de familia y con título literario	1962: Podían votar todos los mayores de 18 sin distinción de sexo. 1984: Todas las personas mayores de 18 años

6.2 La Importancia de proteger el voto en El Salvador.

Se oye con temor frases de gobernantes, como reelección presidencial, continuidad en el poder, cambio de sistema de gobierno, reformas a la Cn. en sus cláusulas pétreas que permitan estas proclamaciones más propias de

regímenes eminentemente dictatoriales, vendrían a ser un golpe bajo a nuestra joven democracia, volviendo a dictaduras tal vez no militares pero si sociales, dejando a un lado lo que tanto perseguían algunos allá por el 16 de enero de 1992 en el castillo e Chapultepec (son los que ahora buscan estas modificaciones a nuestro sistema, ya que aunque en guerra y tal vez sin consultarles, pero en medio de todo ese conflicto bélico hubo Constitución), en cuanto a la búsqueda en ese entonces de la alternancia en el poder público; el salvadoreño decidió vivir en paz en esa fecha así como también decidió darle una oportunidad política a otros sectores de la población quizás con más bajo perfil, que el de las clásicas oligarquías o poderes económicos, pero es insipiente pensar que estas personas que fueron elegidas por el voto directo, secreto e igualitario de los ciudadanos quieran dar un asalto al Gobierno desde adentro, violando la confianza de quienes los eligieron para un determinado periodo, tratando de abolir la democracia misma que los llevo al poder como un acto jurídico de irrespeto total a la elección popular, que es tan cambiante como de la noche al día, independientemente de la ideología política que sea que proponga estas alusiones deben de ser detenidas, porque lo primero que hacen al empoderarse totalmente es eliminar la práctica del sufragio por ende la capacidad de que el ciudadanos ejerza su derecho Constitucional, humano y político de decir quien lo gobierne;⁹⁴En lo pertinente al grado de abertura de las normas constitucionales y de la misma forma, la garantía pétrea de la identidad constitucional en el contenido material de las normas consideradas fundamentales, se observa, sin mayor inhibición, dos puntos importantes, nos

⁹⁴ Neo Constitucionalismo Avances y Retrocesos, Leite, George Salomão, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2016, Página 47 - 48.

parecen haber sido respetados en la tesis de Canotilho, las cuales son: a) la estabilidad constitucional, a través de la garantía pétrea del contenido material de la relación Constitución - Estado (identidad constitucional); y a su momento, b) el desarrollo constitucional, fundamentado en una nueva comprensión de los principios en consonancia con los nuevos problemas sociales; Que recurrente fue que el Constituyente en el artículo 248 inciso tercero de nuestra Cn. dejará claramente establecida esta prohibición de manera tacita “No podrán reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieren a la forma y sistema de gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.” Pero aun así se debe de mantener un principal celo para que nuestra nación se mantenga con este principio Constitucional, que nuestra soberanía reside en el pueblo, defendiéndola de enemigos externos como internos.

6.3 La Sala de lo Constitucional versus el Tribunal Supremo Electoral.

A simple vista este tema pareciera aquella lucha bíblica de David y Goliat, poniendo en clara desventaja al TSE, pero no es como parece ya que la SCN, más allá de amparar o declara inconstitucional algún artículo del C.E., o hasta el mismo nombramiento de los magistrados propietarios del TSE, tiene que respetar los fallos apegados a derecho de este, ya que la misma Cn. Le da estas credenciales ⁹⁵“El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por

⁹⁵ Artículo 208 inciso 4° Constitución de la Republica de El Salvador.

violación de la misma” aplicara aquí las demandas contenciosas administrativas en esta sala.

Ahora bien tampoco es esto una guerra como cuando en algunos países hay conflictos entre dos tribunales o cortes constitucionales, ya que aquí ambos pretenden salvaguardar como punto máximo la democracia, pero a la verdad a veces hay colisiones entre estas dos entidades estatales con jurisdicciones diferentes, aunque con más criterio la SCN, se proclama antes las resoluciones del TSE, ya que aunque estos sean elegidos por el congreso que es la máxima expresión de representatividad política, al igual que el TSE, la SCN no se debe como los magistrados de este órgano electoral aun con nombre de “Tribunal” a intereses políticos, sus integrantes ostenta calidad de abogados y en algunos casos no tienen la formación académica necesaria para ejercer dichos cargos, pero lo que sí tienen es una deuda de carácter político partidario lo cual a veces hace que las resoluciones sean más ideológicas que oportunas, aunque también la CSJ, tiene injerencia en la propuesta y nombramiento de estos ⁹⁶“También en El Salvador, Uruguay, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela el nombramiento de los magistrados de la corte electoral reposa en el Congreso, pero éste debe atender a distintas exigencias impuestas para el proceso de nombramiento. Así en El Salvador, la Asamblea Legislativa elige a los cinco magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Tres de ellos son designados de las ternas presentadas por cada uno de los partidos políticos que hubieran obtenido

⁹⁶ Los Órganos Electorales Supremos, Jaramillo, Juan, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998, Página 384.

las mejores votaciones en las últimas elecciones presidenciales. Los dos restantes son nombrados de ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia. En este caso se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los diputados; En Uruguay y El Salvador, la exigencia sobre inactividad en el campo político partidista durante los años anteriores se eleva respecto a algunos magistrados. En estos países, una parte de los integrantes del organismo electoral proviene de los partidos políticos, pero la otra debe haber sido ajena a la vida política durante un periodo de años determinado. Éste es el caso de los jueces neutrales de Uruguay y de los dos magistrados elegidos de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia en El Salvador.” Aun con esta última acotación en la práctica en nada se debe el TSE a la CSJ o por lo menos así debería de ser el deber ser, si bien es cierto no es para nosotros un cuarto poder el Tribunal, cae en la contraloría de un sistema constitucional y en un marco normativo de sujeción por imperio de ley.

Capítulo III

Funcionabilidad del Sistema Político en El Salvador.

SUMARIO: 7. Administradores de los derechos políticos en El Salvador 7.1 Los cuerpos electorales temporales y permanentes 7.2 Los partidos políticos un mal necesario. 7.3 Las organizaciones políticas ciudadanas no partidarias y su papel preponderante en la democracia o la falacia de un juego político. 8. Protección a los derechos políticos de los ciudadanos. 8.1 Que proceso se puede iniciar para defender un derecho político violentado. 8.2 Mecanismos de vigilancia electoral ciudadana dentro de los cuerpos electorales. 8.3 Competencia de acudir a entidades supranacionales en materia electoral para apelar una resolución. 9. Reformas al sistema político. 9.1 Ejemplos en el istmo centro americanos de sistemas políticos a tomar en cuenta para el caso concreto de El Salvador. 9.2 Hay motivación fundamentada para modificar la Constitución de la República y el Código Electoral. 9.3 El debate de insertar nuevos derechos políticos en nuestro ordenamiento constitucional electoral.

7. Administradores de los derechos políticos en El Salvador.

Como punto previo ya se abordó la operacionalidad del Estado mediante del poder político y se ha distinguido dos grandes actores uno cuando al parecer se ha trasgredido un principio constitucional y uno de carácter jurisdiccional electoral, ambos con funciones distintas pero afines, para este caso el ultimo

ente es el que nos ocupa más atención y el que estudiaremos a fondo para desarrollar la institución constitucional en materia de elecciones que regula nuestros derechos políticos y ver si es funcionable.

7.1 Los cuerpos electorales temporales y permanentes.

Solo quien no ha participado en una elección de cualquier tipo ya sea como vigilante, trabajador del TSE, correligionario de un PP, Fiscal Electoral Especial etc., sabe lo importante y hasta estresante que son estos eventos electorales, para una fiesta democrática, a continuación lo desarrollaremos de manera horizontal del más bajo a de nivel jerárquico hacia arriba.

Las Juntas Receptoras de Votos o JRV, son organismos electorales temporales, su regulación se encuentra comprendida de los artículos 99 al 112 del CE, para que un ciudadano pueda formar parte de una de estas es necesario que cumpla los requisitos mínimos siguientes: ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de dieciocho años, de reconocida honradez, saber leer y escribir correctamente y no tener ninguna de las inhabilidades indicadas en los artículos 74 y 75 de la Constitución, habrá una JRV con 500 papeletas de acuerdo al padrón electoral de ciudadanos aptos para emitir el sufragio, y su cantidad será proporcional a este, además después de conformada una JRV sus atribuciones según el artículo 108 del C.E. son:

- 1- Recibir bajo su responsabilidad, de la Junta Electoral Municipal o de sus delegados o delegadas, los paquetes que contienen los materiales y documentos electorales para ser usados durante las votaciones, de conformidad a los instructivos especiales dictados por el Tribunal;
- 2- Realizar el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación y consignar el resultado en el acta correspondiente, debiendo ser firmada, sin excusa alguna por todos los miembros o miembras de la misma, para los efectos de Ley;
- 3- Devolver a las Juntas Electorales Municipales o a sus delegados, los materiales y documentos electorales;
- 4- Velar por el cumplimiento de la ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y
- 5- Las demás funciones que le confieren este Código, los reglamentos y el Tribunal.

Las mesas electorales ⁹⁷(No existe una denominación única para este órgano. Los términos más frecuentes en la legislación electoral de los diferentes países son: mesas electorales, mesas receptoras de votos, juntas receptoras de votos, mesas de votación, mesas de sufragio y comisiones receptoras. Sin embargo, todos señalan esencialmente los mismos componentes estructurales y funcionales), son órganos que forman parte de la estructura del sistema electoral, junto con los órganos electorales superiores de jurisdicción nacional y otros de carácter intermedio regionales, departamentales y municipales y están

⁹⁷ Las Mesas Electorales, Sottoli, Susana, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998, Páginas 878 - 879.

integradas por ciudadanos facultados para recibir los votos y realizar el primer escrutinio y cómputo en las secciones o los distritos electorales en los que deben actuar, no existe una denominación única para este órgano electoral temporal, los términos más frecuentes en la legislación electoral de los diferentes países son: mesas electorales, mesas receptoras de votos, juntas receptoras de votos, mesas de votación, mesas de sufragio y comisiones receptoras, sin embargo, todos señalan esencialmente los mismos componentes estructurales y funcionales, las mesas electorales son órganos multipersonales, compuestos por un número de miembros titulares que varía de un país a otro en un rango de tres a seis y por un número equivalente de miembros suplentes, poseen estructura diferenciada jerárquicamente, ya que de entre sus miembros se eligen autoridades y se estipulan cargos, tales como presidente, vocal y secretario.

⁹⁸Las Juntas Electorales Municipales o JEM, es también una entidad jurisdiccional electoral de carácter temporal que encuentran su asidero legal en

⁹⁸ El Contencioso y la Jurisprudencia Electoral En Derecho Comparado, Álvaro Artiga, González, editorial tribunal electoral de la federación, México, 2010. Páginas 199 – 200: En cuanto a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales (JED y JEM) se repite la integración partidista de las mismas. Así, el artículo 109 del Código Electoral establece que las JED se integrarán con un máximo de seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, cinco de los cuales son propuestos por los partidos o coaliciones contendientes que obtuvieron mayor número de votos en la última elección (CE, Art. 113). Esta forma de integración implica también un carácter temporal para estos organismos. Se integran cada vez que hay elecciones y son nombradas por el TSE. Las decisiones que toman las JED son por mayoría y son ellas las que, en primera instancia, nombran a las JEM. Entre las atribuciones que tienen las JED —que son de interés para este trabajo— están: “conocer en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, de conformidad con este Código” y “Decidir sobre los incidentes que se susciten en la votación, cuando no hayan sido resueltas debidamente por las Juntas Electorales Municipales” (CE, Art.112, núms. 3 y 4). En cuanto a la integración de las JEM vale lo dicho para las JED con lo cual se repite, a este nivel, la influencia de los intereses partidarios en su labor. Para tomar decisiones también es necesaria una mayoría de sus miembros. Si las JED no logran ponerse de acuerdo para nombrar a los integrantes de las JEM, es el TSE quien nombra “a las personas que creyere conveniente (CE, Art.113). Como las JED, las JEM tienen entre sus atribuciones las de “conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación al proceso eleccionario, se presenten contra los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos” y “consultar a la Junta Electoral Departamental respectiva y al Tribunal, cuando surjan

los artículos del 91 al 98 del C.E., y que se integrarán con un número máximo de cinco miembros o miembras propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos o ellas participarán con derecho propio a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección del mismo tipo en que hayan participado. El quinto o quinta será elegido o elegida por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que habiendo participado en esa misma elección, hayan obtenido representación legislativa y serán nombrados o nombradas por el TSE, habrán 262 JEM una por cada municipio de EL Salvador.

Dentro de sus atribuciones se encuentran taxativamente en el artículo 98 del C.E.:

1. Recibir la protesta de ley a los miembros o miembras de las Juntas Receptoras de Votos y darles posesión de sus cargos por lo menos veinte días antes de la elección de que se trate;
2. Entregar de manera oportuna bajo su responsabilidad a las Juntas Receptoras de Votos, por sí o por medio de sus delegados o delgadas, todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera;
3. Supervisar por sí o por medio de sus delegados o delegadas la integración de las Juntas Receptoras de Votos al momento de iniciarse la votación y

dudas en la aplicación de este Código” (CE, Art. 116, núms. 4 y 9). Las JRV siguen también el criterio partidista para su integración aunque el número de sus integrantes se ha establecido en un mínimo de tres y un máximo de seis y son nombradas directamente por el TSE (CE, Art. 117). El número de JRV es establecido por el TSE a más tardar sesenta días antes de la elección (CE, Art.125).

tomar las medidas pertinentes para su legal integración, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 191 de este Código;

4. Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación al proceso eleccionario, se presenten contra los miembros o miembras de las Juntas Receptoras de Votos;
5. Recibir las actas y la documentación que le entreguen sus delegados o delegadas, o las Juntas Receptoras de Votos y en base a éstas, elaborar un acta general municipal preliminar del escrutinio, de conformidad a este Código y entregar inmediatamente al Tribunal el original con una copia a la Junta Electoral Departamental que corresponda y otra a cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, a más tardar dieciocho horas después de terminada la votación y conservar en su poder uno de los originales del acta a que se refiere el artículo 209 de este Código, para los efectos que la misma señale; la no entrega de la copia del acta mencionada a los partidos políticos o coaliciones contendientes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 de este Código;
6. Dar cuenta inmediata a la Junta Electoral Departamental, al Tribunal, al fiscal electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran, con ocasión de la votación, así como de cualquier otra violación a la ley y de la insuficiencia de las garantías, para el buen desarrollo de las elecciones;

7. Vigilar estrictamente el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos; además deberá por sí o a través de sus delegados, velar por la seguridad del traslado de los paquetes electorales.
8. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral;
9. Consultar a la Junta Electoral Departamental respectiva y al Tribunal, cuando surjan dudas en la aplicación de este Código;
10. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las leyes y a este Código, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello a la Junta Electoral Departamental respectiva, al Tribunal, al fiscal general y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y documentación correspondiente.
11. Adoptar las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción;
12. Seleccionar y proponer al Tribunal, con la colaboración de la Junta Electoral Departamental respectiva y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, la ubicación de los centros de votación al Tribunal, a más tardar cincuenta días antes de la fecha de las elecciones, para que éste en consulta con la Junta de Vigilancia Electoral, los defina y los comunique al cuerpo electoral; y
13. Las demás que le asigne el presente Código y el TSE.

Las Juntas Electorales Departamentales o JED, al igual que las dos anteriores se encuentran dentro de la calificación de los OET, así mismo que las JEM se

integrarán con un número máximo de cinco miembros o miembras propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos o ellas participarán con derecho propio a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección del mismo tipo en que hayan participado. El quinto o quinta será elegido o elegida por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que habiendo participado en esa misma elección, hayan obtenido representación legislativa y serán nombrados o nombradas por el TSE, de estas habrán 14 una por cada departamento de El Salvador y sus atribuciones quedan expresamente establecidas en el artículo 94 del C.E.:

- a. Recibir la protesta de ley de los miembros y miembras de las Juntas Electorales Municipales y darles posesión de sus cargos;
- b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos y dar cuenta inmediata al Tribunal con copia al fiscal electoral de las anomalías que constataren;
- c. Conocer en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, de conformidad con este Código;
- d. Decidir sobre los incidentes que se susciten en la votación, cuando no hayan sido resueltas debidamente por las Juntas Electorales Municipales;
- e. Dar aviso inmediato al Tribunal por cualquier medio, de las alteraciones del orden público que ocurrieren en ocasión del desarrollo de las actividades electorales o de la insuficiencia de garantías para el buen desarrollo del proceso electoral;

- f. Recibir las actas y documentos que les remitan las Juntas Electorales Municipales; y entregar a su vez toda esta documentación al Tribunal de inmediato, conservando las copias que le establece este Código;
- g. Vigilar el correcto funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales, sus delegados o delegadas y Juntas Receptoras de Votos;
- h. Adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción;
- i. Denunciar ante las autoridades competentes cuando sea el caso, las infracciones que a las leyes electorales cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Tribunal y al fiscal electoral, mencionando la prueba o documentación pertinente;
- j. Requerir el auxilio y asistencia de las autoridades competentes, para garantizar el orden y la pureza del proceso electoral;
- k. Entregar bajo su responsabilidad a las Juntas Electorales Municipales, las papeletas de votación, todos los objetos y demás papelería que el proceso electoral requiera;
- l. Llevar el registro de inscripción de candidatos o candidatas a Concejos Municipales, certificar las nóminas de los inscritos y devolver los libros de inscripción de candidatos o candidatas al Tribunal, a más tardar cuarenta y cinco días antes de las elecciones; y
- m. Colaborar con las Juntas Electorales Municipales en la selección y ubicación de los centros de votación para darlos a conocer al Tribunal, a más tardar cincuenta días antes de las elecciones.

El Tribunal Supremo Electoral o TSE, es un órgano colegiado de carácter permanente, es la máxima autoridad de la materia electoral, está formado por cinco magistrados o magistradas, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales, que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial, los dos magistrados o magistradas restantes, serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados o Diputadas electos, de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.⁹⁹ En materia del contencioso Se ha sostenido por la jurisprudencia constitucional que “en la actualidad la autoridad máxima en materia electoral es el Tribunal Supremo Electoral, el cual posee una independencia funcional que se manifiesta en un grado absoluto de autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional, pues dicho ente no está supeditado a órgano de gobierno alguno para la toma de decisiones concernientes a la materia electoral; Por ello, en un intento de sistematización, pueden señalarse como caracteres esenciales del Tribunal Supremo Electoral, los siguientes: (a) independencia funcional, manifestada tanto en su calificación, como autoridad máxima en materia electoral, como en su autonomía económica, técnica, administrativa y jurisdiccional; (b) origen plural de los integrantes, pues de los cinco magistrados, tres provienen de los partidos políticos, y dos son a propuesta de la Corte Suprema de Justicia; (c) diversidad cualitativa de los integrantes, pues algunos responden a su origen político y otros deben cumplir exigencias de carácter técnico. Los tres caracteres esenciales del Tribunal Supremo Electoral expuestos en el párrafo anterior no pueden considerarse

⁹⁹ Ob. Cit. Supra, Nota 89, Página 114.

aisladamente, ni pueden dejar de realizarse simultáneamente, pues en su esencia desvinculan a dicho tribunal de todo interés eminentemente político partidista, y en su justificación, proporcionan procesos electorales auténticamente libres y competitivos como factor esencial, aunque no único, de la democracia. La anterior no es antojadiza pues: (a) en primer lugar, el origen plural de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, supone independencia, o quizá más técnicamente, es la garantía de dicha independencia, porque si sólo está conformado por personas ligadas al quehacer político nacional, se corre el riesgo que sus decisiones tiendan a favorecer a los partidos políticos que hayan sacado mayor número de votos en las últimas elecciones presidenciales y, por ello, el contrapeso de los técnicos es sano para la conformación autónoma y cristalina de la voluntad de la máxima autoridad en materia electoral; (b) en segundo lugar, porque la exclusión o reducción a la más mínima expresión posible de influencias partidarias se consigue, también a través de la diversidad cualitativa de sus magistrados; (c) en tercer lugar, porque la mayoría calificada necesaria para la elección de los magistrados técnicos los que surgen de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia tiene como propósito o finalidad que éstos sean personas cuyas cualidades sean reconocidas, aceptadas y lo más importante, ratificadas calificadamente por una amplia gama de partidos políticos, pues difícilmente un mismo partido político tendrá representación en el seno de la Asamblea Legislativa, igual o superior a los dos tercios del total de diputados; y (d) en cuarto lugar, porque la independencia del Tribunal Supremo Electoral, posibilitada por las razones anteriores, es necesaria por las propias categorías jurídicas subjetivas protegibles en su jurisdicción derecho al sufragio, derecho a optar a cargos públicos, entre otras y por la

magnitud de las consecuencias surgidas a raíz de los procesos electorales: la delegación del poder público que constitucionalmente está en manos del pueblo a determinadas personas integrantes de determinados partidos políticos”. (Sentencia de amparo de 4/XI/1997. Ref. 44-C-96)

¹⁰⁰Entenderemos como órganos electorales supremos a las instituciones estatales encargadas de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales, el término “órgano electoral supremo” lo utilizaremos aquí de forma genérica, aun cuando en cada país estos organismos reciben una denominación diferente, como sinónimos de este concepto, hablaremos también de “cortes o tribunales electorales” o de “organización electoral, autoridad electoral u organismo electoral; estos son autónomos e independientes, también en El Salvador, Uruguay, Guatemala, Nicaragua, Paraguay y Venezuela el nombramiento de los magistrados de la corte electoral reposa en el Congreso, pero éste debe atender a distintas exigencias impuestas para el proceso de nombramiento, así en El Salvador, la Asamblea Legislativa elige a los cinco magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Tres de ellos son designados de las ternas presentadas por cada uno de los partidos políticos que hubieran obtenido las mejores votaciones en las últimas elecciones presidenciales. Los dos restantes son nombrados de ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia hasta económicamente En Costa Rica, República Dominicana, Venezuela, El Salvador y Brasil, los organismos electorales tienen el privilegio de que su proyecto de presupuesto sea incorporado de manera directa al

¹⁰⁰ Ob. Cit. Supra, Nota 90, Página 113.

proyecto que presenta el gobierno al Congreso, sin que el Ejecutivo pueda entrar a corregirlo, En el caso de El Salvador se determina que el Tribunal Supremo Electoral tendrá la asignación presupuestal que cubra las necesidades determinadas por el mismo TSE, dentro de su organigrama encontramos la siguiente estructura:

- a. Secretaría General.
- b. Dirección Administrativa.
- c. Dirección Financiera Institucional.
- d. Unidad de Procesamiento de Datos.
- e. Contraloría General.
- f. Unidad de Asesoría Jurídica.
- g. Unidad de Planificación.
- h. Dirección de Capacitación y Educación Cívica.
- i. Unidad del Proyecto Electoral y
- j. Dirección del Registro Electoral.

Además son requisitos mínimos para ser magistrado del TSE, según la Constitución los citados en el artículo 44 literales “A” y “b” del C.E.:

- a. Para los tres magistrados o magistradas propuestos por los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, se requiere ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de treinta años

de edad, del estado seglar, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano o ciudadana y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección; y

b. Los dos magistrados o magistradas restantes propuestos por la Corte Suprema de Justicia deberán reunir los requisitos para ser magistrado o magistrada de las Cámaras de Segunda Instancia y no tener ninguna afiliación partidista.

7.2 Los partidos políticos un mal necesario.

El creciente descrédito de los ¹⁰¹partidos políticos, ante la opinión pública junto con una profunda frustración sobre sus comportamientos en escenarios

¹⁰¹ Autoridades Electorales y El Derecho De Los Partidos Políticos En México, Woldenberg, José, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación, México, 2005. Páginas 14 - 16: Los partidos políticos, en su acepción moderna, son imprescindibles para la democracia. Si la democracia supone que la pluralidad de intereses e ideologías existentes en una sociedad cuente con un marco institucional para su expresión y recreación, para su convivencia y su competencia, y que al mismo tiempo los puestos de gobierno y legislativos sean ocupados por aquellos candidatos que recaben el mayor apoyo ciudadano a través del voto, entonces los partidos son instancias de mediación, organización y confrontación insustituibles. Los partidos son conductos de mediación porque ponen en contacto a los ciudadanos dispersos con las instituciones estatales; son elementos organizativos que logran trascender la atomización de la vida social y a través de ellos se expresa la contienda entre los diversos diagnósticos y propuestas que existen en la sociedad. En su célebre texto Partidos y sistemas de partidos, Giovanni Sartori ha señalado tres cualidades de los partidos: A. "No son facciones", porque "los partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos, para lograr un fin que no es meramente el beneficio privado de los combatientes, cosa que no hacen las facciones. Los partidos realzan una serie de capacidades del sistema, cosa que no hacen las facciones. En resumen, los partidos son órganos funcionales sirven para unos fines y desempeñan unas funciones, cosas que no son facciones". Sartori señala que los partidos pueden actuar o convertirse en facciones, pero en ese momento su propio perfil y su contribución a la reproducción y expresión de la pluralidad se desvirtúa. B. "En términos semánticos, la palabra 'partido' comunica y se pretende que comunique la idea de parte", y la existencia de partidos en una sociedad supone el reconocimiento de la misma como un espacio pluralista que requiere instrumentos para que expresen precisamente a esa pluralidad. "Si se concibe la comunidad política como un todo pluralista, entonces lo que hace falta es un todo formado por partes en plural: un todo en partes, y de hecho resultado de la interacción de sus partes. Esto equivale a decir que no se puede identificar al todo con nada más que una parte. "Cuando una parte un partido se confunde con el todo, es imposible hablar de un auténtico sistema de partidos. Mientras los partidos únicos niegan la pluralidad política, los sistemas de

democráticos, tras décadas de gobiernos autoritarios, obligó a muchos a estas asociaciones civiles a introducir cambios organizativos orientados a una mayor democratización, pareciera fácil hacer leña del árbol caído ante este panorama, creo fervientemente en que la política no es la mala sino sus administradores, como hasta hace poco la única manera de poder optar por el sufragio pasivo era a través de un PP, lastimosamente los pocos ciudadanos que han optado por correr en una candidatura no partidaria han tenido muy mala suerte ante el resultado de las urnas y han estado muy distantes de colocarse en un cargo público, es por eso que los PP, siguen siendo los favoritos de la población para apoyar más que un rostro una bandera ya sean de un bando u otro ya que nuestro país corre un alto grado de polarización, por esta suerte abordaremos algunos tópicos de un actor principal del ejercicio de la democracia y derechos políticos.

partidos expresan y son conductos de la diversidad política. Ello, sin embargo, no quiere decir que un partido no pueda gobernar o que pretenda gobernar “para todos”. Ello es precisamente lo que lo distingue de una facción. De hecho los partidos modernos, asumiéndose como partes de un todo, ofrecen, casi todo ellos, gobernar para el bien de todos o de la inmensa mayoría. C. “Los partidos son conductos de expresión”, es decir, los partidos pertenecen, en primer lugar y por encima de todo, a los medios de representación: son un instrumento o una agencia para representar al pueblo al expresar sus exigencias. Es decir, expresan, organizan y representan al pueblo, a la sociedad, a los ciudadanos, de tal suerte que se convierten en un eslabón indispensable del proceso democrático representativo. Son así canalizadores de los intereses sociales y puente con las esferas del poder público; los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Ahora bien, los partidos políticos son también un producto histórico. Surgen, según Anna Oppo, “cuando el sistema político ha alcanzado cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado, un proceso de formación de las decisiones políticas en las que participan varias partes del sistema y, por otro lado, que entre esas partes estén comprendidos, teórica y efectivamente, los representantes de aquellos a los que se refieren las decisiones políticas”; esto quiere decir, la identificación de los intereses de una fracción con los de toda la sociedad lleva indefectiblemente a la construcción de los regímenes oligárquicos, mientras que los sistemas de partidos suponen el derecho del pueblo a participar en la gestión del poder público, para lo cual los partidos son necesarios

Con independencia de haber situado el origen de los partidos en ¹⁰²Gran Bretaña una nación europea símbolo como Grecia de la participación ciudadana, lo cierto es que aparecen, probablemente, fruto de un proceso evolutivo de conceptos jurídicos constitucionales que conducen desde la democracia representativa liberal a la democracia representativa de partidos, este proceso comprende dos fases, una primera que afecta a la soberanía, al sufragio y al sistema electoral y que termina a finales de los años veinte y una segunda, caracterizada por una regulación estatal exhaustiva de los partidos que se inició cuando termina la primera fase y que no se puede considerar acabada todavía, la soberanía nacional es una de las grandes creaciones del Estado Liberal, pero como es de sobra conocido su concepción se realiza en términos difusos, atribuyendo la soberanía a la nación, porque al abarcar ésta a las generaciones pasadas, presentes y futuras se facilita la desvinculación entre representantes y representados, entre parlamentarios y electores, la persecución por la burguesía de esta desconexión explica que el partido político se vea como un enemigo y también permite comprender la interpretación, cuando no mutación que se realiza del mandato representativo y de la prohibición de mandato imperativo.

Al analizar la naturaleza jurídica de los partidos políticos aparecen confrontadas dos grandes posiciones doctrinales, el partido político es un órgano del Estado, o más concretamente un órgano constitucional, es decir, una especie del género, el partido político es una asociación de derecho privado que ejerce funciones

¹⁰² Escritos Sobre Partidos Políticos, García Guerrero, José Luis, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007, Página 72.

públicas de relevancia constitucional, frente a estas dos opiniones doctrinales totalmente confrontadas, se encuentra una posición intermedia que a su vez puede subdividirse en una primera que se sitúa más cerca de la tesis de órgano del Estado: “Sujetos Auxiliares del Estado que ejercen funciones públicas, reconocidas constitucionalmente”; ¹⁰³“En América Latina no hay una posición común sobre el tema los partidos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado en Panamá, Brasil, Perú, Chile y Ecuador mientras que en Argentina, México, Paraguay, República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Bolivia y Colombia se les considera personas jurídicas de derecho Público. En Costa Rica, El Salvador, Uruguay y Venezuela son casos mixtos, toda vez que la selección de autoridades, como dimensión interna, está sujeta a la esfera del derecho privado, mientras que la selección de candidatos, como ámbito de lo público, está sujeta al derecho público, esta última manera de resolver la cuestión, producto de una combinación de ambas, es la que permite mantener un equilibrio entre esas posiciones en principio antagónicas”. Para nuestro país son realmente personas jurídicas de derecho privado con mandato Constitucional “El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos”

¹⁰³ Democracia Interna en Los Partidos Políticos, Flavia Freidenberg, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998 Páginas 629 - 630.

7.3 Las organizaciones políticas ciudadanas no partidarias y su papel preponderante en la democracia o la falacia de un juego político.

Es común en tiempos de campaña electoral oír nombres de asociaciones ciudadanas algunas hasta con personería jurídica, con nombres relativos a: “los amigos y amigas de tal o cual candidato o candidato”, “ciudadanos en pro de la defensa de los derechos políticos”, “asociación de mujeres por la defensa política ciudadana”, entre muchos otros nombres parafraseados, estas organizaciones aparentemente sin fines de lucro buscan todo lo contrario, desde el punto de vista político obviamente, pero que son realmente, un grupo de apoyo distinto a un PP, o como lo establece el artículo 4 del D.L. 555, relativo a las candidaturas no partidarias, o tienen algún contexto diferente, para mi entender en la mayoría de casos pueden ser ciudadanos que apoyan a determinado candidato y hacen publico ese apoyo por todos los medios posibles, sin comulgar necesariamente con la ideología del PP, que está lanzando a este candidato, pero creyendo en la propuesta de este; esto último debería de ser lo idóneo pero es por lo general lo más utópico, ya que en la praxis electoral estas “asociaciones” son en su mayoría algunos tentáculos de los mimos PP, que en la guerra por los votos, de la cual casi todo es válido, tratan de hacer creer al espectador de ese circo mal llamado en nuestro país campaña electoral, que cierto sector de la población poco creíble de un candidato lo apoyan y peor aún y es ahí donde quizás es unos de los juegos más sucios de la política, es desacreditar la propuesta o imagen del candidato que va puntuando en la encuestas de opinión ciudadana ya que como mal endémico de las culturas latinas es más fácil hablar en contra del adversario, que hacer creer al votante que mi propuesta es mejor, casi teniendo

que decidir el ciudadano entre la aparentemente menos mala de las propuestas políticas.¹⁰⁴ La sociedad civil es también un foro importante de expresión y consolidación de perspectivas sociales. Las actividades autónomas y plurales de las asociaciones civiles ofrecen a los individuos y a los grupos sociales una gran oportunidad de ser, con su propia diversidad, representados en la vida pública, profundizando así la democracia

Es difícil enmarcar legalmente a estas asociaciones ya que ni el mismo CE, las regula, por lo tanto tiene un accionar libre casi solo por debajo de la leyes comunes y no las especiales en materia electoral, otra característica muy marcada, es el uso de testafierros utilizados para anuncios en los principales medios de comunicación masiva, aunque con la práctica de la tecnología y la comunidades virtuales este tipo de campañas a ha disminuido ya que cualquiera puede incluso violar la prohibición del silencio electoral previo a los comicios desde una red social sin tener ninguna repercusión legal, por ultimo quizás otra de las características de este tipo de entidades es su temporalidad casi exclusiva de las campañas políticas, las cuales tienden a desaparecer cual cortina de humo fueron, dejando rastros casi invisibles, retomando su papel de apoyo o desacreditador hasta las nuevas elecciones.

Finalmente apunto que deberían estas “asociaciones” estar regladas y constituidas en la legal forma, regladas por la jurisdicción electoral, para que más

¹⁰⁴ Sistemas Electorales Y Principios Constitucionales, VIII Congreso Mundial De La Asociación Internacional de Derecho Constitucional, Editorial, Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2012, Página 188.

que una falacia argumentativa en tiempos electoreros sean propuestas serias que conformen parte de la base de un candidato político, de los cuales algunas veces son desconocidos por estos mismos.

8. Procesos para reivindicar los derechos políticos de los ciudadanos.

En este apartado se hablara acerca de las instituciones del Estado que velan y protegen los derechos políticos de los salvadoreños por una parte el TSE y por otra la CSJ a través de la SCN, cada una en su jurisdicción.

8.1 Que proceso se puede iniciar para defender un derecho político violentado.

En primer lugar tocaremos la materia electoral administrativa ejecutada por el TSE, según el artículo 258 del CE manifiesta que los recurso que se pueden interponer ante “los organismos colegiados” (parece raro que se hable en plural, ya que el único organismo colegiado es el TSE según el artículo 38 del CE) son: revocatoria, revisión, apelación y nulidad y su manera de proceder está regulada de conformidad a los artículos del 259 al 270 del CE, y sobre estos el ciudadano puede interponer el recurso que más le convenga como se mencionó anteriormente.

De esta manera el TSE resolverá sobre cualquier incidente que pase previo durante y después de un evento electoral, tales como inscripción de candidaturas y listas, integración de coaliciones, registrar o dar de baja a un ciudadano en el padrón electoral, entre muchas otras todo de acuerdo al C.E.

¹⁰⁵“El contencioso electoral: sistema de medios de impugnación y procedimientos como se mencionó anteriormente, el sistema de justicia electoral salvadoreño posee un órgano jurisdiccional autónomo o especializado para resolver los contenciosos electorales pero que, en todo caso, deja abierta la posibilidad que en un determinado momento, la Justicia Constitucional pueda pronunciarse respecto de las normas (proceso de inconstitucionalidad de las leyes) o de los actos (proceso de amparo), que dentro de dicho proceso pudiesen violentar el texto constitucional. Existen diversas acepciones bajo las cuales puede definirse el contencioso electoral. Aquí se está utilizando una noción amplia mediante la cual se analizan el tipo de controles, impugnaciones, recursos o reclamaciones contra cualquier acto del procedimiento electoral, ya sea que se trate de actos relacionados con la preparación de las elecciones o con los resultados electorales (Orozco Henríquez, 1998). En este sentido se hará referencia a los procedimientos ante el Tribunal Supremo Electoral y someramente, a los medios de control de constitucionalidad, que, como en el caso de El Salvador, pueden utilizarse en materia del contencioso electoral. 1. Características básicas de los medios de impugnación en el contencioso electoral salvadoreño, conforme a un muy extendido punto de vista, los medios

¹⁰⁵ Ob. Cit. Supra, Nota 92, Página 117.

de impugnación son aquellos instrumentos jurídicos previstos por la ley para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad. En El Salvador contra las resoluciones de los organismos electorales se podrán interponer los siguientes recursos (C.E. Art. 258): 1.- Revocatoria, 2.- Revisión, 3.- Apelación y 4.- Nulidad. Siendo que los organismos electorales definidos por la ley electoral salvadoreña son: 1) el Tribunal Supremo Electoral, como organismo colegiado; 2) las Juntas Electorales Departamentales; 3) las Juntas Electorales Municipales y 4) las Juntas Receptoras de Votos; los mencionados recursos podrán ser interpuestos únicamente ante tales organismos, por los representantes legales de los Partidos Políticos y coaliciones contendientes, los Delegados Especiales de los Partidos Políticos en organización, o por medio de sus respectivos apoderados judiciales, el Fiscal Electoral, el Fiscal General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los Representantes Departamentales de cada Partido Político o Coalición debidamente acreditados antes los organismos electorales (CE, Art. 258). Como puede observarse, básicamente la legitimación para interponer o iniciar acciones por las resoluciones tomadas por los organismos electorales le corresponde a los miembros de Partidos Políticos o Coaliciones electorales en contienda. Luego, en un segundo orden, puede señalarse que la legitimación recae en órganos estatales cuya función es la defensa de la legalidad (Fiscalía General de la República y el Fiscal Electoral, así como aquel cuya función es la tutela general de los derechos humanos en El Salvador, es decir, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).

2. El recurso de revocatoria Es una facultad que recae en los mismos organismos electorales y que afecta a las

decisiones tomadas por éstos siempre y cuando la decisión fuere injusta en sus partes, pero sin contrariar a la ley y no resolviere definitivamente una situación. (CE, Art. 259). La petición de revocatoria puede ser de oficio, es decir, puede provenir de la iniciativa de los organismos electorales, o bien a petición de parte, poseyendo en este caso legitimidad para iniciarlo las personas y funcionarios antes descritos. El recurso debe presentarse veinticuatro horas después de haberse tomado la decisión que desea afectarse y el organismo electoral posee un plazo para resolver de tres días posteriores a la solicitud. Sin embargo, si la resolución afecta el proceso electoral, deberá ser resuelta en 24 horas. La resolución que admita o desestime este recurso, no admite recurso alguno. 3. El recurso de revisión Se posee frente a las resoluciones definitivas pronunciadas por los organismos electorales. La petición de revisión debe presentarse por escrito y 24 horas después de notificada, por aquellas personas que poseen legitimidad para su interposición. Recibida la solicitud, se fallará sin más trámite, ya sea confirmando, reformando o revocando la resolución controvertida en el plazo de 48 horas. Contra los fallos pronunciados en revisión no existe recurso alguno. Por definición, la revisión la ejecuta el mismo órgano que dictó la decisión afectada por el recurso. 4. El recurso de apelación Por su parte, el recurso de apelación debe presentarse por escrito ante el organismo que pronunció la resolución de la cual se recurre, veinticuatro horas después de la notificación de la misma al interesado legitimado. Presentado en tiempo y siendo admisible, deberá remitirse al Organismo electoral superior, para que sea éste el que emita el fallo. No obstante, también es posible efectuar una apelación “directa” ante el organismo superior, cuando ésta hubiese sido negada injustificadamente (CE, Art. 263). 5. Nulidades En el Código Electoral se establece la necesidad que las

nulidades se encuentren expresamente definidas en la ley electoral, y debe ser declarada, sólo a solicitud de parte. Deben también alegarse en tiempo. Se definen como supuestos de nulidad: a) La inscripción de un candidato en contravención a la ley. En este supuesto se define un procedimiento sumario y especial para presentar prueba de cargo y descargo, y las sustituciones de candidatos a que hubiese lugar en caso de ser declarada la nulidad. (CE, Art. 267). b) La elección de un funcionario, en caso que fuese en contravención con los requisitos de ley. c) El escrutinio definitivo del proceso electoral, por las causales de: falta de notificación al partido o a la coalición, por no cumplirse el procedimiento de ley y por falsedad en datos o resultados. (C.E. Art. 267). También pueden ser declaradas nulas las elecciones en las siguientes situaciones: a) Si se han efectuado en horas diferentes a las señaladas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Cuando por fraude, coacción o violencia de las autoridades o miembros de organismos electorales de partidos políticos se hubiere hecho variar el resultado de una elección. c) Por errores en la papeleta de votación que implicasen, incluir o excluir a un partido político en la contienda. d) Cuando los votos nulos y abstenciones, superen la totalidad de votos válidos, o se compruebe que los votos válidos son superiores en número a la cantidad de ciudadanos que se hubieren presentado a votar”.

En segundo lugar se encuentra la jurisdicción Constitucional Electoral administrada por la SCN, aquí hay solo dos procesos claves: el de

Inconstitucionalidad y el de Amparo; ¹⁰⁶Respecto a la pretensión que se refleja dentro del proceso de inconstitucionalidad ante la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cumple con la misma función que cualquier otra, con la diferencia que nos encontramos ante la máxima jurisdicción y con la variante que se desarrolla en aras de proteger la Supremacía Constitucional haciendo referencia a la contradicción de las disposiciones infraconstitucionales; así podemos manifestar que la pretensión requiere establecer los límites sobre los cuales el tribunal constitucional ha de conocer y pronunciarse jurídicamente, lo que implica el correcto señalamiento de los elementos requeridos para su configuración dentro de los cuales se encuentran elementos objetivos y subjetivos y elementos jurídicos y facticos. Dentro de los Elementos Objetivos se tiene que la pretensión Constitucional, ha de estar planteada por un ciudadano ante la omisión o mandato expreso o bien ante un acto en concreto ya materializado con efectos generales por parte de algún Órgano de Estado basado en la ley suprema; por otro lado, la pretensión tiene que fundarse en motivos estrictamente Constitucionales desechando cualquier otro tipo de fuente formal del derecho existente (Elemento Subjetivo); respecto a los Elementos Jurídicos y Fácticos se hace referencia que la pretensión debe de contener según el primero la señalización concreta de la o las disposiciones lesivas a la Constitución al igual que la especificación de las disposiciones Constitucionales que se transgreden y dentro del elemento fáctico se configuran las argumentaciones del actor expuestas para evitar la aplicación de esa

¹⁰⁶ Tesis: El Proceso De Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad como Medios De Legitimación Constitucional De La Norma Jurídica Salvadoreña, Moreno Ruiz, José Luis, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador 2008.

disposición, siendo las razones alegadas por el impetrante lo que constituyen el elemento fáctico que a su vez configuran su causa y a la cual la Sala de lo Constitucional hará referencia en su resolución. El proceso de inconstitucionalidad constituye un control abstracto de normas jurídicas cuyo fundamento de la pretensión no exige la existencia concreta de hechos que afectan una esfera jurídica, siendo nada más necesario la exposición de motivos de inconstitucionalidad.

La Ley de Procedimientos Constitucionales se limita a decir, en sus artículos 1 y 3, que son procesos constitucionales, entre otros, El Amparo; y que, Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la Constitución. No obstante, la jurisprudencia reconoce dos clases diferentes de Amparo y son el directo y el indirecto. Nuestra legislación, una vez más se ha quedado corta, al decir que “La acción de amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio”.¹⁰⁷ El amparo indirecto: No obstante el Amparo como resguardo de los derechos Constitucionales, opera también contra normas Leyes y Decretos cuando solamente surta efecto jurídico para el peticionario, concediendo el amparo solicitado, porque la Sala de lo Constitucional considere que la norma

¹⁰⁷ El Nuevo Concepto de Leyes Autoaplicativas, Fernando Silva García, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, página 429.

atacada de inconstitucional, lo es en relación a los derechos del peticionario; de lo contrario, estaríamos ante una demanda de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos. Es decir, estamos ante una demanda de Amparo, contra una ley, por ser inconstitucional, pero únicamente en relación a los intereses del peticionario quejoso. (Ejemplo Amparo 493-2009 ANDA contra Alcaldía Municipal de San Miguel). En el Amparo indirecto los particulares tienen la posibilidad de reclamar de manera frontal, las leyes que estiman inconstitucionales. El amparo Directo: es aquí donde se puede interponer frontalmente contra las leyes, sino contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio.

Todo lo anterior está enmarcado en la LPRC, de sus artículos 6 al 37 respectivamente donde se haya el asidero legal de requisitos de forma y fondo como su respectivo procedimiento, para aplicar el ciudadano que se sienta violentado por una ley decreto, acto arbitrario o sentencia de un tribunal ya sea el proceso de Inconstitucional o de Amparo según sea lo manifestado

8.2 Mecanismos de vigilancia electoral ciudadana dentro de los cuerpos electorales.

Los famosos vigilantes en las elecciones son más que aquellos hombres y mujeres que andan con chalecos alusivos a sus respectivos PP, juegan un papel

importante en la fiestas democráticas ya que aunque con un perfil modesto son precursores anónimos de la defensa y respeto de los procesos electorales, tanto así que la misma Constitución les da un lugar preponderante según el artículo 209: “Los partidos políticos y coaliciones contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral” y además la legislación especial les dedica un capítulo entero refiriéndose el artículo 125 del CE, así: “Cada partido político o coalición contendiente, también tendrá derecho de acreditar ante la Junta Electoral Municipal, un jefe o jefa por cada centro de votación y un supervisor o supervisora por cada veinte Juntas Receptoras de Votos o fracción de éstas en dicho centro, con sus respectivos suplentes, con el objeto de dar asesoría legal a los vigilantes a que se refiere el artículo 123 de este Código, debiendo reunir los mismos requisitos de aquellos.” Por otra parte es uno de los pocos tópicos que tiene contenido procesal con respecto a su “Reglamento General para la Observación Electoral en El Salvador” normando a exactitud en sus 26 artículos esta práctica partidista.¹⁰⁸ Para la OEA específicamente, las misiones de observación electoral son de largo plazo, si alcanzan todas las facetas del proceso electoral, desde el registro de votantes y la inscripción de candidatos, hasta la votación, el conteo y proclamación oficial de resultados, e incluso algunas etapas impugnativo-electorales; y misiones de corto plazo, cuando sólo abarcan la parte final de las campañas electorales y el acto electoral mismo. La democracia, como doctrina política que postula la intervención del pueblo en la designación de los titulares de sus órganos de gobierno, está configurada por muchos actos mediante los cuales los ciudadanos pueden

¹⁰⁸ Otros Actores Electorales, Pérez De Los Reyes, Marco Antonio, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000, Página 534.

practicarla de manera constante, en otras palabras, la democracia es una forma de vida colectiva que implica la manera de ser y de actuar en un contexto de cultura específica

Como dice Horacio Boneo, el concepto de observación puede definírsele como ¹⁰⁹“la recolección sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito específico de llegar a una opinión fundamentada sobre la adecuación de ese proceso, a partir de datos recogidos por personas u organizaciones especializadas, que no están inherentemente autorizadas a intervenir en el mismo”; Si bien la evaluación de un proceso electoral es el más usual de los propósitos de la observación, no es lo único, en ocasiones, el objetivo perseguido puede ser contribuir a crear confianza, consolidar un proceso de apertura o limitar las posibilidades de violencia, apuntan en esa dirección los lineamientos provistos por ONUSAL a sus observadores en el caso de El Salvador: “Aportar una presencia internacional clara durante el proceso electoral”, Otro objetivo frecuente de la observación electoral es el de contribuir a detectar o evitar fraudes, la observación electoral cumple, con alguna frecuencia funciones diferentes que no se consideran parte integral de la misma, la mediación por ejemplo, pareciera ser incompatible con una observación imparcial, aunque con alguna frecuencia los observadores son llamados a mediar en situaciones conflictivas, con claro respeto más a los observadores internacionales como los de misiones de organismos como la OEA o ONU, sin menospreciar definitivamente el trabajo criollo que es el más fundamental e importante.

¹⁰⁹ La Observación (Internacional y Nacional) de las Elecciones, Boneo, Horacio, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998, Página 1073.

8.3 Competencia de acudir a entidades supranacionales en materia electoral para apelar una resolución.

Que sucede cuando una resolución ya sea del TSE o en su caso más específico de la SCN de la CSJ, no es favorable para los intereses de un ciudadano, asociación política o PP, a quien se puede acudir, es un veredicto definitivo, se debe de tomar como ¹¹⁰cosa juzgada o habrá alguna instancia o recurso a la que se pueda acudir o invocar, recordando que El Salvador es un Estado soberano, y que sus resoluciones deben de ser respetadas por otros Estados y entidades supranacionales.

Por una parte se encuentra la Corte Internacional de Justicia que es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas, está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU, con este panorama podemos descartar a la CIJ, como una entidad que pueda dirimir el interés de un particular ya sea una persona natural o jurídica originara de un país miembro de la ONU, sino más bien una entidad de derecho internacional de carácter interestatal, que podrá dilucidar entre caso

¹¹⁰ Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme. Es característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior. Se dice que la cosa juzgada es formal cuando produce sus consecuencias en relación con el proceso en que ha sido emitida, pero que no impide su revisión en otro distinto, como sucede en los procedimientos ejecutivos y en otros juicios sumarios, como los de alimentos y los interdictos, puesto que el debate puede ser reabierto en un juicio ordinario, y que es substancial cuando sus efectos se producen tanto en el proceso en que ha sido emitida cuanto en cualquiera otro posterior.

emblemático como el relativo a controversias de fronteras terrestres, insulares y marítimas, entre Honduras y EL Salvador, caso relativo a el fallo de fecha 13 de septiembre de 1990, por los famosos bolsones e islas que estuvieron en disputa y que en su mayoría fueron otorgadas al vecino país de Honduras desafortunadamente.

Además en el plano internacional se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos OEA, que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, y cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de Derechos Humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, aquí si se encuentra más campo de aplicación sobre todo en razón de los derechos políticos, reconocidos a su vez como derechos humanos de ¹¹¹primera generación, y ya que El Salvador es un Estado parte de la OEA, sus ciudadanos tienen el derecho de accionar el sistema Interamericano de Derechos Humanos, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, y que sus resoluciones si se han abocado por medio de un escrito de sometimiento de acuerdo al artículo 35 del CADH, son de carácter obligatorio y pueden llegar a ser una vía reivindicadora

¹¹¹ La primera generación de derechos humanos, incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa, se trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas.

de derecho humanos, constitucionales, políticos, electorales, por parte de ciudadanos que se han sentido violentado en sus derechos, es una opción clara.

9. Reformas al sistema político.

Por último se plantea la idea tal vez no de una reforma general sino de carácter particular sobre ciertos puntos de nuestro sistema democrático político recordando, la cláusula pétrea constitucional que no se puede reformar el sistema político y la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República, pero si tal vez algunos criterios que hagan más fácil el ejercicio de los derechos políticos, así como también una marco legal de protección más efectivo y garante de una reivindicación de un bien jurídico electoral protegido.

9.1 Ejemplos en el istmo Centro Americanos de sistemas políticos a tomar en cuenta para el caso concreto de El Salvador.

Aunque formalmente solo son cinco las naciones Centro Americanas se adhieren por lo general Panamá y Belice, teniendo en cuenta esta situación hablar de los seis países en relación a sus sistemas políticos sería demasiado extenso por lo cual lo referiremos solo a tres naciones: Costa Rica, Guatemala y Panamá.

¹¹²Costa Rica tiene un sistema de gobierno Democrático y Republicano el Presidente y dos Vicepresidentes son electos directamente por medio del voto universal y secreto por un período de cuatro años, pueden ser reelegidos sólo por un período más. El Vicepresidente puede ser candidato a Presidente después de pasar cuatro años fuera de su cargo. El Poder Legislativo lo ejerce el Congreso de la República Unicameral, El órgano está compuesto por 57 diputados electos de manera directa mediante el sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, los legisladores también juran por un período de cuatro 4 años, cada provincia del país constituye un distrito electoral.

Requisitos para votar de un Ciudadano Costa Ricense:

1. Ser costarricense (hombre o mujer) y mayor de edad 18 años, Estar registrado en el Padrón.
2. Tener la Cédula de Identidad al día.
3. Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

¹¹³En los referéndums según la Ley Electoral de Costa Rica, para que una legislación ordinaria sea vinculante, se requiere la participación del 30% de los

¹¹² Se puede leer el artículo completo en la siguiente dirección electrónica: <http://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=384&MissionId=458>

¹¹³ Referéndum En Costa Rica: La Primera Experiencia, Esquivel Faerron, Max Alberto, Revista de Derecho Electoral, Tribunal Supremo De Elecciones De Costa Rica, Costa Rica, 2008, Página 27.

ciudadanos inscriptos en el padrón electoral, asimismo, para la aprobación de asuntos legislativos por mayoría calificada es necesario que el 40% de los votantes registrados en el padrón electoral participen en la jornada de votación.

¹¹⁴Promulgada en 1972 y reformada en los años 1978 y 1983, la Constitución de la República de Panamá establece en sus Artículos 1 y 2 que “La Nación Panameña está organizada en un Estado soberano e independiente, cuya denominación es República y donde su gobierno es Unitario, Republicano, Democrático, y Representativo, donde el Poder Público sólo emana del pueblo ejercido por el Estado conforma a lo que establece la Constitución de la Republica”; “El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos, es libre, igual, universal, secreto y directo” según el Artículo 129 de la Constitución Panameña, así mismo, las autoridades tienen el deber de garantizar la libertad y honradez del sufragio, por otro lado, “los partidos políticos se expresan a través del pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política.”

En cuanto concierne al Tribunal Electoral, la Constitución establece que con el “objeto de garantizar la libertad, honradez, y eficacia del sufragio popular, se establece un Tribunal Supremo al cual se le reconoce personería jurídica,

¹¹⁴ Se puede leer el artículo completo en la siguiente dirección electrónica: http://www.oas.org/juridico/spanish/pan_res1.htm

patrimonio propio, y derecho de administrarlo” y cuya función será el de “dirigir, vigilar, y fiscalizar las fases del proceso electoral”, entre otras funciones.

Los requisitos para votar en Panamá:

1. Ciudadanos panameños
2. Aquellas personas inscritas en el padrón electoral
3. Quienes gozan de sus derechos civiles y políticos
4. Para votar, se debe presentar la cédula de identidad personal

La Constitución Política de 1972, define a Panamá como una nación organizada en un Estado soberano, y con un gobierno republicano, democrático y representativo. Su gobierno se ejerce a través de tres poderes:

El Poder Judicial: está compuesto por una Corte Suprema de Justicia, la cual está conformada por 9 magistrados elegidos por un período de 10 años; cinco Cortes Superiores y tres Cortes de Apelación.

Poder Ejecutivo: está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado. El Presidente y Vicepresidente son electos conjuntamente y directamente por el pueblo, su período es de 4 años y sin oportunidad de reelección inmediata.

Para ser Presidente o Vicepresidente de Panamá se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidentes de la República, quienes hayan sido condenados por el Órgano Judicial en razón de delito contra la administración pública.

Poder Legislativo: está compuesto por la Asamblea General, la cual está conformada por 78 bancas y sus miembros son elegidos por el voto popular cada 5 años. Para ser Legislador, basta cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalización.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos 21 años de edad en la fecha de la elección.
4. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública con pena privativa de la libertad, o por el Tribunal Electoral por delito contra la libertad y pureza del sufragio.
5. Ser residente del Circuito Electoral correspondiente, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la postulación.

¹¹⁵Guatemala tiene un sistema de gobierno Republicano, Democrático y Representativo, El Presidente y Vicepresidente, denominados en las

¹¹⁵ Informe Final De La Misión De Observación Electoral De La Organización De Los Estados Americanos Sobre Las Elecciones Generales Y De Diputados Al Parlamento Centroamericano

candidaturas como binomios, son electos directamente por medio del voto universal y están limitados a un período improrrogable de cuatro años, El vicepresidente puede ser candidato para presidente después de pasar cuatro años fuera de su cargo.

Requisito para votar en Guatemala:

1. Ser guatemalteco (hombre o mujer) y mayor de edad (18 años)
2. Estar registrado en el Padrón
3. Tener la Cédula de Vecindad
4. Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos

El poder legislativo lo ejerce el Congreso de la Republica unicameral, compuesto por 158 diputados electos directamente mediante sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, cada departamento del país constituye un distrito electoral, el municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala, por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, la ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población, un número equivalente al 25% de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional, la administración de

Del 11 De Septiembre Y Segunda Elección Presidencial Del 6 De Diciembre De 2011 Celebradas En La República De Guatemala, Organización De Los Estados Americanos, Guatemala, 2011, Páginas 9 – 11.

justicia es ejercida por la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia, asimismo, participa en el sistema de justicia el Ministerio Público.

Apreciando esta realidades cercanas de naciones que se independizaron del mismo régimen y en tiempo que El Salvador, hace que tengamos rasgos muy parecidos, con un ADN político muy similar pero como cualquier hermano con notorias diferencias, podríamos rescatar de Costa Rica su sistema representativo de porcentaje de participación ciudadana en sus comicios electorales, para declarar firme un referéndum o una elección y sus dos vicepresidentes, en el caso de Panamá es de resaltar el gran énfasis en la credibilidad que las instituciones electorales y Estatales quieren generar en la población considerando la “Honradez del Sufragio” como su fin primordial, así mismo Guatemala habla acerca de un tópico quizás sobre entendido pero del que es común en los delitos electorales al referirse a la “Universalidad del Voto” considerada como la unicidad del voto de cada ciudadano, que no puede valer más que el de otro independiente de su clase, sexo, raza etc. Tanto en los casos de Costa Rica como Panamá se da el derecho al Presidente del Ejecutivo de reelegirse siendo el primer caso que lo pueda hacer de manera continua (y no más de una vez) y en el segundo caso lo permite pero con una elección de por medio; Aspectos que en conjunto se podrían llevar a cabo como una propuesta tal vez de mejora para nuestro sistema político.

9.2 Hay motivación fundamentada para modificar la Constitución de la República y el Código Electoral.

En primer lugar después de un análisis general que a lo largo de esta investigación se ha realizado en razón de la Constitución de la República, preliminarmente se puede acotar que la norma primaria es muy completa en su contenido referente a los derechos y obligaciones políticas, así como también el marco de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, pero se podría argumentar la falta de imparcialidad de sus magistrados que según el artículo 208 inciso primero de la Cn. serán elegidos tres de acuerdo a la proporción de votos que hayan sido obtenidos por cada uno de los partidos políticos o coaliciones en la última contienda electoral; a mi criterio se debería de hacer una elección que no dependa de un resultado electoral, sino de ternas de candidatos independientes, ya que esto es una falacia argumentativa clara, como ya que alguien propuesto por un partido político es obvio que tiene inclinación o afinidad por tal partido y se sentirá comprometido como tal, por eso sería más creíble la elección como los de algunos funcionarios de segundo grado o como se realizó la elección del primer TSE según el D.L. N° 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el D.O. N° 217, Tomo N° 313, del 20 de noviembre de 1991, donde se define lo siguiente: “El Primer Tribunal Supremo Electoral se conformará con cinco Magistrados, los cuales serán elegidos por la Asamblea Legislativa de la siguiente manera: Cuatro Magistrados de las ternas propuestas por los cuatro partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, electos por simple mayoría y un Magistrado elegido con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados

electos, de una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia, quien deberá reunir los requisitos establecidos para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia y no tener afiliación partidista. El Magistrado propuesto por la Corte Suprema de Justicia ejercerá la Presidencia del Tribunal”

Con respecto al Código Electoral, si hay más claridad al momento de hacer alguna crítica ya que carece de algunos vacíos más marcados, tales como en la área digital, que en estos tiempos de acelerado crecimiento informático deberían de haber medios más fáciles para ejercer el sufragio, desde una plataforma electrónica segura y confiable capaz de dar resultados inmediatos, por otro lado el TSE ya que es el que regula el proselitismo y campaña, debería de generar en los medios de comunicación nacional un debate o propuesta de plataforma por lo menos de las elecciones presidenciales y legislativas en las que los candidatos promuevan sus ideas para ser elegidos, todo regulado por el CE, por tal situación creo que sería necesario una propuesta para actualizar el sistema caótico de conteo de votos precisamente en las elecciones legislativas, estas entre muchas otras que creo que son más pertinentes analizar en el contexto de las recomendaciones finales de este trabajo.

9.3 El debate de insertar nuevos derechos políticos en nuestro ordenamiento constitucional electoral.

Para finalizar este trabajo recordaremos algo que a principio se tocó a nivel conceptual, y es que si bien es cierto el inciso ultimo del artículo 73 de la Constitución, que dice: “El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución” no hace alusión a dos procesos jurídicos democráticos característicos durante los últimos años en América Latina, el plebiscito y el referéndum, pero hay que saber hacer la distinción de uno y otro.

Como ya se dijo un referéndum, es una votación sobre una cuestión Legislativa o Constitucional, es una votación realizada por el electorado de una nación, el referéndum es el mecanismo de democracia directa por antonomasia y en la actualidad complementa el régimen de democracia representativa, potenciando la intervención directa del cuerpo electoral, un plebiscito es dirigido a todos los ciudadanos, en su sentido más estricto, es la petición de la aprobación de un decreto gubernamental o la aprobación de las políticas generales del gobierno o una ley, típicamente en Estados sin democracia, parlamentarismo o un órgano representativo.

Teniendo el panorama más claro el referido artículo Constitucional pareciera que hablas más adecuado a la figura referéndum aunque la única posibilidad que da

hacer esto es en relación a ¹¹⁶la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes. “El proyecto y bases de la unión se someterán a consulta popular”;

A continuación se muestra un ¹¹⁷cuadro de la aplicación práctica del referéndum para sus casos más puntuales:

Clasificación del referéndum por su eficacia normativa.	
Constituyente	Si se refiere a la aprobación de una Constitución.
Constitucional	Si se atiende a la revisión de una Constitución.
Legislativo	Si concierne a la revisión de leyes.
Administrativo	Si concierne a la revisión de actos administrativos.

Ahora bien pareciera que la carta magna solo se refiere a un único tema en específico dejando de un lado otro tipo de asuntos de nación, gubernativos, legales y administrativos y siendo este un medio de participación ciudadana directa donde se perfecciona la democracia, defino que este se debería de

¹¹⁶ Artículo 89 Inciso 2° y 3° de la Constitución de la Republica.

¹¹⁷ Justificación Jurídica y Política Para Asumir La Autonomía Departamental De Pleno Derecho, Reyes Canedo, Sergio, Editorial Bolivia, 2007, Páginas 8 - 10.

instrumentalizar por medio de una reforma constitucional como un derecho político tal vez no nuevo pero si más taxativo en casos concretos.

En este punto creo que se debería de implementar el Derecho de Ejercer la Iniciativa Popular, como un mecanismo de participación ciudadana, en los cuales estos tiene la facultad de proponer proyectos de ley al congreso tal y como lo dice el artículo 39 de la Constitución de la República Argentina “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.” Teniendo así el pueblo iniciativa de ley en la AL, fomentando la democracia y la formación de cuerpos legales más consensuados.

10. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

Para la presente investigación se ocupara el método de la descripción y el dogmático, ya que se planteara el problema jurídico a la luz de los hechos reales y de la información que brinda por la doctrina, las leyes y el derecho internacional comparado.¹¹⁸ Ya que esta visualizara el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales..... a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho Comparado, y, ocasionalmente a la jurisprudencia.

En primer plano se expondrá como está configurado el sistema Constitucional y Electoral de El Salvador, el marco legal, en qué manera estamos regulados y donde se encuentran vacíos que podrían ser agravantes de violaciones a los derechos políticos.

Después veremos el funcionamiento de este marco legal, se tendrá en cuenta sus actores principales, entidades e instituciones que son los ejes por los cuales se desarrollan las vías del funcionamiento de nuestro sistema o lo entorpecen.

Por último se franquearan una serie de propuesta como resultado del análisis de los planteamientos de investigación anterior, encaminados al libre ejercicio de los derechos políticos y civiles con énfasis al voto, recomendaciones que irán dirigidas tanto a las entidades que administran, regulan y ejercitan la actividad

¹¹⁸. Como Hacer Una Tesis de Derecho y No Envejecer en el Intento (y como sustentar expedientes). Ramos Núñez, Carlos, Editorial Gaceta Jurídica, Perú, 2007. Página. 112.

electoral y a las autoridades que deben de velar que estas últimas no trasgredan el derecho políticos de los ciudadano, asociaciones y partidos políticos.

11 CONCLUSIONES:

CONCLUSIÓN I: Después de haber analizado el panorama constitucional electoral de El Salvador podemos decir con claridad que la Constitución de la Republica a través de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **“SI GARANTIZA EL LIBRE USO DE LOS DERECHO POLÍTICOS Y CIVILES DE LOS CIUDADANOS SALVADOREÑOS”**, y en caso de haber sido vulnerados esta allanado el camino para entablar ya sea un proceso de Inconstitucionalidad o Amparo cual sea el caso a seguir en base al cuadro factico respectivo, lo cual da certeza y confiabilidad en la ciudadanía de poder ejercer ya sea el sufragio pasivo como el activo. Y es así como la SCN se irgue como bastión de la democracia directa o indirecta frente al TSE que debería de ser el precursor de esta. Además me es grato enfatizar que al iniciar la presente investigación tenía ideas muy generales de los derechos políticos y de su sistema en nuestro Estado, pero que a la luz de la dogmática jurídica esas ideas eran en su mayoría las que nos rigen y hablan alto número de tratadistas de los cuales tengo muchos puntos en común.

CONCLUSIÓN II: Se determinó a través de la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dicho sea de paso jurisprudencia que al compararla con otras resoluciones de la misma sala pareciera ambigua, ya que un proceso contencioso electoral fue declarado inadmisibile, pero que al declarar admisible otra demanda en esta jurisdicción y dar el fallo correspondiente, se estableció que la SCA si tiene capacidad para que una persona natural o jurídica acuda a

este ente de justicia a reclamar el que considerara un acto arbitrario por parte del Tribunal Supremo Electoral.

CONCLUSIÓN III: Se constató que el Código Electoral, trasgrede algunos principios constitucionales, los cuales por medio de procesos de inconstitucionalidad fueron reivindicados tal es el caso de las listas abiertas, candidaturas no partidarias, voto por rostro, voto en el extranjero, etc., teniendo con base a ello una clara evolución en nuestra corta vida democrática rápidamente, siendo ejemplo de salvaguardar el Estado de derecho sobre todo de los más fundamentales, dicha evolución ha sido puesta de manifiesto a través de nuestra múltiples constituciones agregando elementos de ciudadanía y participación como el de las mujeres, sus cuotas en el ejercicio del poder y representación en los más altos puestos de gobierno actual.

CONCLUSIÓN IV: Se evidencio que el Tribunal Supremo Electoral, aunque sea una figura por mandato de ley de carácter Constitucional, no es otro órgano del Estado, así como otros países que elevan a esta institución a un mal llamado cuarto poder, dándole potestades en cuanto a sus resoluciones que son infranqueables de recurso alguno, esto suele pasar la mayoría de veces en países cuasi democráticos con claros tintes de dictadura, que no es el caso de El Salvador y que debe de mantenerse así para una democracia sana, representativa y alternativa en el ejercicio del poder de la cosa pública.

CONCLUSIÓN V: Se observó una gran dispersidad de leyes, decretos y reglamentos, en materia político electoral, que tal vez no generan desorden pero que a criterio de este servidor, deberían de estar concentradas en un solo catalogo electoral, que no solo reúna a estas sino que las homologue, sintetice, interprete y marque un procedimiento para cada caso específico, presupuestando requisitos de forma y fondo, sanciones, recursos etc. El cual se podría llamar como ya se mencionó “Código de Derechos Políticos de El Salvador y su Reglamento”

CONCLUSIÓN VI: La pluralidad de órganos electorales temporales e incluso del órgano colegiado del Tribunal Supremo Electoral, no remplaza la evidente necesidad de tribunales judiciales electorales, que vendrían a desahogar las funciones de juzgar del TSE, con mayor propiedad y celeridad y todo el respaldo del Órgano Judicial.

CONCLUSIÓN VII: Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con base al sistema actual de su elección y vinculación política partidaria, es como tal una de las razones de su poca credibilidad ante la población y mínima voluntad de ponerse de acuerdo en la resoluciones que en su mayoría deben de ser unánimes por ley, y que dicho sistema deja al descubierto las cuotas de poder, afinidad e interés que cada uno debe de pagar al razonar y emitir sus fallos.

CONCLUSIÓN VIII: Cabe señalarse que como se dijo la democracia y todo el conjunto de derechos y obligaciones que esta conlleva, es entre todos los sistemas políticos el menos malo, que la política como tal no es el problema sino quienes la ejecutan y como todo sistema creado por el ser humano y sobre todo en países en vías del desarrollo como el nuestro, con instituciones a veces débiles, sigue siendo un sistema perfectible.

CONCLUSIÓN IX: Como se expuso el control difuso de la Constitución debe de ser hecho por los órganos jurisdiccionales en cualquier materia esto incluye como tal al Tribunal Supremo Electoral, frente a leyes y decretos en esta rama y al ser una institución especializada en esta instancia tendría que ser el primero en alzar la voz en asuntos relacionados a la violación de derechos políticos, pero tristemente nuestra realidad es lo más alejada a este control difuso.

CONCLUSIÓN X: Es menester mencionar a los partidos políticos como un medio de representación ciudadana del sufragio pasivo, histórico en la manera de hacer democracia en El Salvador, pero que a ciencia cierta están lejos de ser institutos políticos que dentro de su misma constitución permitan el ejercicio del ciudadano común y corriente de participar en ellos pues están sujetos a oligarquías y cúpulas que responden a interés en su mayoría a la polarización política que vive nuestro país relacionado a intereses económicos.

CONCLUSIÓN XI: La realidad política de Latinoamérica y en especial de los países de la región Centro Americana, como naciones hermanas independentistas es muy similar pero con rasgos que podríamos llegar a imitar como aunque suene trillado la honradez del voto, el sistema de presidentes y dos vice presidentes, la proporcionalidad de mujeres y grupos étnicos en sus bancadas parlamentarias, entre muchos otro que pudieran ser ideas brillantes o hierros a nuestra realidad ya que como bien es sabido nuestra leyes en su mayoría son trasplantes jurídicos de otras latitudes distintas en este caso a nuestra realidad política, sería inapropiado decir con exactitud si funcionarán pero por que no intentarlo.

CONCLUSIÓN XII: No omito manifestar que aunque EL Salvador es un Estado soberano tal como lo dice nuestra Constitución, sus ciudadanos pueden acudir a entidades de carácter supranacional, siendo específicos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, cuando por error u omisión la Corte Suprema de Justicia haya emitido un fallo de inconstitucionalidad no procedente o si se hubiese declarado inadmisibile una solicitud de amparo, relacionados a derechos fundamentales de los ciudadanos, es así que una persona natural o jurídica puede excitar el sistema interamericano de derechos humanos siendo procedentes de países miembros de la OEA, y estas resoluciones tienen carácter cumplimiento obligatorio si es que el Estado firmo la carta de sometimiento respectiva que habla su reglamento, teniendo una posibilidad más de garantizarse los derechos políticos en El Salvador.

12. RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIÓN I: En primer lugar y como ya se dijo sin el afán de redundar y con la convicción de que nuestro sistema Constitucional y su aplicación son muy robustos y es vigilante de las principales garantías en cuanto a derechos fundamentales, cabe señalar que a mi criterio debería de haber una reforma Constitucional relacionada al artículo 72 de la Cn. agregándole dos numerales más el primero en razón de enunciar taxativamente el derecho político a los referéndum, dejando a un lado la relación tan escueta del inciso final del artículo 73 de nuestra carta magna y ampliándolo a una diversidad de temas, como penales, tributarios, administrativos entre otros, siguiendo el claro ejemplo como en Costa Rica, que para que este tipo de prácticas jurídicas de democracia directa tenga valor debe de concurrir un porcentaje mínimo del padrón electoral a las urnas sino dichos comicios deberías de declararse nulos por falta de legitimidad en cuanto a requisitos; en segundo lugar creo que para evolucionar en cuanto a nuestra democracia es de incorporar un nuevo derecho político llamado “Derecho de Iniciativa Popular” teniendo así los ciudadanos la libertad de proponer proyectos de ley a la Asamblea Legislativa, al igual que en la primera propuesta de reforma tal iniciativa debe de estar regulada en cuanto a meterías como en Argentina pionera de este derecho restringió su uso de la siguiente manera: “No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal” aun con ello la posibilidad de participar en la toma de decisiones de un país se amplía exorbitantemente, como una muestra clara de la actividad ciudadana en la forma de gobernar, por ende además de las adhesiones del mencionado

artículo se debería de reformar el 133 en relación de las personas con iniciativa de ley. De igual forma sería de evaluar una reforma al artículo 74 ordinal primero para poder reivindicar los derechos políticos de los presos que se encuentren en fase de confianza sobre todos los de delitos menores y que se encuentren suscritos a programas de rehabilitación e inserción social.

RECOMENDACIÓN II: Aunque la presente investigación se refiere en su tema principal a la Constitución y el Código Electoral, es ineludible relacionar toda la gama de leyes y reglamentos en esta rama tales como la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento, el Decreto Legislativo 555 relativo a “Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas”, Reglamento General Para la Observación Electoral en El Salvador, Ley Especial Para El Ejercicio Del Voto Desde El Exterior, entre otras, sería considerable reunir de forma integral todos estos catálogos normativos electorales para tener un control más directo de esta materia, así mismo es necesario independientemente de esta fusión de instrumentos legales que bien pudiera llamarse “Código de Derechos Políticos” es necesario legislar su reglamento separando la ley sustantiva de la adjetiva dándole mayor énfasis a esta última inexistente y por ende mayor certeza jurídica a todo lo relacionado en materia electoral.

RECOMENDACIÓN III: Es imprescindible mencionar que si hemos tenido avances en nuestro sistema políticos es por iniciativas en su mayor parte ciudadanas, esperando que este trabajo tenga eco, es necesario mencionar que

a diferencia de otras latitudes se podría hacer reformas al Código Electoral encaminada a ejercer el derecho político por excelencia, “El Voto” relacionadas a fenómenos sociales y tecnológicos, siendo el caso del voto por internet, tan acostumbrado ahora las personas al uso de esta herramienta que se adquieren obligaciones por medio de ellas, se suscribe sin número de servicios o se hacen transacciones millonarias con un “Clic”, es difícil creer que no se pueda emitir el sufragio por medio de una plataforma fiable que permita hacer esto a las personas que por su trabajo, enfermedad, caso fortuito, etc. No puedan ejercer este derecho y deber.

RECOMENDACIÓN IV: Como se mencionó a través de esta investigación la forma de elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, carece de integridad moral, aquí cabe otra reforma Constitucional para que estos sean elegidos como funcionarios de segundo grado, con la facilidad de que cada ciudadano pueda postularse cumpliendo los requisitos de ley e idoneidad para tal nombramiento y así comprobar la desvinculación partidaria de estos, evitando de esta forma la obligación moral que tienen los magistrados elegidos por el actual sistema relacionado al artículo 208 inciso primero de la Constitución.

RECOMENDACIÓN V: Así como se regulo el sufragio pasivo relacionado a las candidaturas para la Asamblea Legislativa, de esta misma manera se debe de plantear un reforma en los relacionada a las fórmulas presidenciales y a los concejos municipales ya que en base al principio de igualdad se deber de dar esta alternativa a los ciudadanos que se quieran postular para tal cargo sin

querer tener relación con un Partido Político a si mismo ampliar el abanico político, teniendo así una pluralidad de opciones al momento de elegir el sufragio.

RECOMENDACIÓN VI: Como se estableció el Tribunal Supremo Electoral no es un cuarto poder, aunque creado por mandato Constitucional su actividad es puramente administrativa, pero se puede plantear la idea de crear “Juzgados de lo Electoral”, al igual que como en el área laboral existe el Ministerio de Trabajo parte administrativa jurisdiccionalmente existen juzgados en esta materia, así se desahogaría las funciones del TSE y se le dieran mayor grado de certeza jurídica a las resoluciones emanadas de estos tribunales y adhiriendo como en otros países las actividades electorales, de naturaleza administrativa a jurídica ya sea civil o penal al Órgano Judicial.

RECOMENDACIÓN VII: Establecer una reforma en cuanto a los tiempos de gobiernos específicamente de las municipalidades y de la Asamblea Legislativa, para que estos concuerden con las elecciones presidenciales y no tengamos hasta dos elecciones por años continuos, se podría establecer como punto medio aumentar a estos dos arriba señalados un año y a el ejercicio de la presidencia restarle uno, teniendo estos sistemas de gobierno cuatro años lo cual podría ir de la mano con los objetivos del gobierno central, municipal y el congreso de la nación, alineando de esta manera los ejes centrales de planes de trabajo y políticas gubernamentales.

13. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:

BIBLIOGRAFÍA:

1. Acción De Inconstitucionalidad. Materia Electoral, Para Los Efectos Del Procedimiento Relativo, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 1999.
2. ARAGÓN, MANUEL, Derecho de Sufragio Principio y Función, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
3. ARAGÓN, MIGUEL, Derecho Electoral, Sufragio Activo Y Pasivo, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
4. ARAGÓN, MIGUEL, Derecho Electoral, Sufragio Activo y Pasivo, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
5. ARTIGA GONZÁLEZ, ÁLVARO, El Contencioso y la Jurisprudencia Electoral En Derecho Comparado, editorial tribunal electoral de la federación, México, 2010.
6. BÁEZ SILVA, CARLOS, El Proceso Electoral Federal, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016.
7. BARRAZA, ARTURO, Los Derechos Político Electorales De Los Ciudadanos Mexicanos, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000.
8. BERGER MARTÍNEZ, CIRLA Y OTROS, Cultura Democrática, Abstencionismo y Participación, IV Congreso Nacional De Tribunales y Salas Estatales Electorales, Editorial Instituto Electoral Federal, México, 2002.

9. BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO, Introducción al Derecho Constitucional Comparado, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996,
10. BONEO, HORACIO, La Observación (Internacional y Nacional) de las Elecciones, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
11. BUITRÓN RAMÍREZ, GUADALUPE, Proceso Administrativo Para La Protección De Derecho Fundamentales, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007.
12. CARBALLO ARMAS, PEDRO, Nacionalidad y Nacionalismo, Autonomía de Canarias, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2010.
13. CARPIZO, JORGE, Derechos Humanos y Ombudsman, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas - Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
14. CATÓN, MATTHIAS Y OTROS, La Legislación Electoral. Bases Legales, Estatus, Mecanismos De Reforma, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
15. CETINA MENCHI, DAVID, El Control de la Constitucionalidad de Las Leyes Electorales, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000.
16. COELLO GARCES, CLICERIO, Derecho Electoral Procesal, Esquemas De Legislación, Jurisprudencia Y Doctrina, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2015.
17. CRESPO, JOSE ANTONIO, Elecciones Y Democracia, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1987.
18. DE LEÓN GÁLVEZ, ADÍN, La Organización de las Elecciones, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000.

19. DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, La Defensa Jurídica de la Constitución en México. Editorial Tirant Lo Blanch, México, 1994.
20. DÍAZ REVORIO, FRANCISCO JAVIER, El Control Constitucional del Tribunal Electoral, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación, México, 2010.
21. DUARTE, CAROLINA CINTHIA, Control de Constitucionalidad Concentrado y Difuso, editorial, editorial universidad de buenos aires, argentina, 2012.
22. El Control Constitucional, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010.
23. El Proceso De Paz En Colombia, Editorial Escola De Cultura De pau, Colombia, 2010.
24. ESPARZA MARTÍNEZ, BERNARDINO, Delitos Electorales 1812 – 2014, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2015.
25. ESQUIVEL FAERRON, MAX ALBERTO, Referéndum En Costa Rica: La Primera Experiencia, Revista de Derecho Electoral, Tribunal Supremo De Elecciones De Costa Rica, Costa Rica, 2008.
26. FLAVIA FREIDENBERG, Democracia Interna en Los Partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
27. FLORES GIMÉNEZ, FERNANDO, Regulación del Derecho De Asociación, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2009.
28. GÁNDARA PEREZ, RAYMUNDO Y OTROS, Apuntes de Derecho Electoral, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

29. GARCÍA GUERRERO, JOSÉ LUIS, Escritos Sobre Partidos Políticos, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007.
30. GARCÍA SILVA, FERNANDO, Derechos Fundamentales, Democracia y Estado de Derecho en Materia Electoral, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016.
31. GARCÍA SILVA, FERNANDO, El Nuevo Concepto de Leyes Autoaplicativas, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013.
32. GARCÍA SORIANO, MARÍA VICENTA, Elementos de Derecho Electoral, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2010.
33. GILAS, M. KAROLINA, Candidaturas Independientes, Desafíos y Propuestas, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2014.
34. HERNANDEZ SÁNCHEZ, EDUARDO Y OTRO, Los Derechos Políticos a Medio Camino, Editorial Tribunal Federal Electoral, México, 2008.
35. Informe Final De La Misión De Observación Electoral De La Organización De Los Estados Americanos Sobre Las Elecciones Generales Y De Diputados Al Parlamento Centroamericano Del 11 De Septiembre Y Segunda Elección Presidencial Del 6 De Diciembre De 2011 Celebradas En La República De Guatemala, Organización De Los Estados Americanos, Guatemala, 2011.
36. JARAMILLO, JUAN, Los Órganos Electorales Supremos, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
37. JUAN JACOBO ROUSSEAU, El Contrato Social. Francia 1762, Pagina 23. Editorial Elaleph, 1999.

38. Kelsen, Hans, La idea del Derecho Natural y otros Ensayos, Editorial Losada S.A. México, 1974.
39. Leite, George Salomão, Neo Constitucionalismo Avances y Retrocesos, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2016.
40. Line Bareiro, Lilian Soto, Los Partidos Políticos: Condiciones de Inscripción Y Reconocimiento Legal, Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
41. Moreno, Daniel, Principios de Derecho Público Y Derecho Constitucional, Editorial Pax Tercera Edición, México, 1976.
42. Nohlen, Dieter y otros, Tratado de Derecho Electoral Comparado, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
43. Nohlen, Dieter, Sistema de Gobierno, Sistema Electoral y Sistemas de Partidos Políticos, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1999.
44. Nohlen, Dieter, Sistemas Electorales en el Mundo, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.
45. Olivos, Isidro de los Santos, Plebiscito y Referéndum, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007.
46. Orozco Henríquez, J. Jesús, Sistemas De Justicia Electoral En América Latina Y Estándares Interamericanos Sobre Perspectiva De Género, Editorial, Instituto De Investigaciones Jurídicas De La UNAM, México, 2011.
47. Orozco Henríquez, Jesús, El Contencioso Electoral, La Calificación Electoral, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
48. Pallares, Eduardo, Tratado de las Acciones Civiles, Editorial Botas, México, 1939.

49. PÉREZ DE LA FUENTE, OSCAR, Libertad de Expresión y Discurso Político, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2014.
50. PÉREZ DE LOS REYES, MARCO ANTONIO, Otros Actores Electorales, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2000.
51. PICADO, SONIA, Derechos Políticos Como Derechos Humanos, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
52. PUJADAS TORTOSA, VIRGINIA, La Suspensión del Sufragio por Proceso Penal, Tirant Lo Blanch, México, 2014.
53. RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, Como Hacer Una Tesis de Derecho y No Envejecer en el Intento (y como sustentar expedientes). Editorial Gaceta Jurídica, Perú, 2007.
54. RAMOS SOBARZO, ARTURO, La Constitucionalidad de las Candidaturas Independientes, Editorial Tirant Lo Blanch, México 2016.
55. REYES CANEDO, SERGIO, Justificación Jurídica y Política Para Asumir La Autonomía Departamental De Pleno Derecho, Editorial Bolivia, 2007.
56. SABSA, DANIEL, La Legislación Electoral, Bases Legales, Estatus, Mecanismos De Reforma, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
57. SÁEZ ALCANTARE, MANUEL, Temas Selectos de Derecho Electoral, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2015.
58. SÁNCHEZ FERRIZ, REMEDIO, El Estado Constitucional, Configuración Histórica y Jurídica, Organización Funcional, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2009.

59. SCHAAL, S. GARY, Introducción a Las Teorías Políticas de Modernidad, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2016.
60. Seminario Internacional Sobre la Solución de Conflictos Electorales, Editores Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES). II. Instituto Federal Electoral (México). III. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. V. Tribunal Supremo de Elecciones (Costa Rica), San Jose, Costa Rica, 27 de marzo de 2000.
61. Sistemas Electorales Y Principios Constitucionales, VIII Congreso Mundial De La Asociación Internacional de Derecho Constitucional, Editorial, Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, México, 2012.
62. SOBRADO GONZALEZ, LUIS ANTONIO, Tendencias de La Justicia Electoral Latinoamericana y Sus Desafíos Democráticos, Editorial Tribunal Supremo De Elecciones De Costa Rica, 2006.
63. SUSANA SOTTOLI, Las Mesas Electorales, Editorial Fondo De Cultura Económica, México, 1998.
64. TRILLO TORRES, RAMÓN, La Competencia Adjetiva en La Jurisdicción Contencioso Administrativo, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2008.
65. USCANDA BARRADAS, ABRIL, Nuevas Teorías En La Filosofía Política, Republicanismo, Liberalismo y Comunitarismo, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2016.
66. VILLALTA ROMÁN, Algo de Historia y sistema Electoral Salvadoreño, Editorial Iniciativa Social Para La Democracia, El Salvador, 2007.

67. WOLDENBERG, JOSÉ, *Autoridades Electorales y El Derecho De Los Partidos Políticos En México*, Editorial Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación, México, 2005.

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL SALVADOR:

1. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
2. Declaración Universal de Derecho Humanos

LEGISLACIÓN SALVADOREÑA:

1. Código Electoral de El Salvador.
2. Código Penal de El Salvador.
3. Constitución de la Republica de El Salvador.
4. Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de El Salvador.
5. Ley de Partidos Políticos de El Salvador.
6. Ley Especial Para el Ejercicio del Voto Desde el Exterior
7. Ley de Procedimientos Constitucionales de El Salvador.
8. Reglamento de la Ley de Partidos Políticos de El Salvador.
9. Reglamento General para la Observación Electoral en El Salvador.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA:

1. **ARGENTINA:** Constitución de 1853, reformada en 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994 Código Electoral de 1983 (Decreto 2.135), modificado por leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904.
2. **BOLIVIA:** Constitución Política del Estado (Ley No. 1617) de 1995, Código Electoral (Ley 1984) de 2001, modificado por leyes 2006, 2232, 2282.
3. **BRASIL:** Constituição Federal de 1988, Ley 9.504 de 1997.
4. **CHILE:** Constitución Política de la República de Chile de 1980 (modificada), Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios (Ley 18.700) de 1988, modificada por leyes 18.733, 18.799, 18.807, 18.808, 18.809, 18.825, 18.828, 18.963, 19.237, 19.351, 19.438 y 19.654; Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (Ley 18.556) de 1986, modificada por leyes 18.583, 18.604, 18.655, 18.822, 18.825 y 18.963; Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones (Ley 18.460) de 1985, modificada por leyes 18.604, 18.741, 18.911, 18.963 y 19.643.
5. **COLOMBIA:** Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 134 de 1994; Ley 403 de 1997.
6. **COSTA RICA:** Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, última modificación en 2001, Código Electoral (Ley 1536); Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (Ley 3504/65).
7. **CUBA:** Constitución de 1976, modificada en 1992 y 2002, Ley Electoral 72 de 1992.

8. **ECUADOR:** Constitución Política de Ecuador de 1998, Ley Electoral 59 de 1986, modificada en 2000.
9. **GUATEMALA:** Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, modificada en 1993, Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1) de 1985 (modificada)
10. **HONDURAS:** Constitución de la República de Honduras (Decreto 131) de 1982, modificada en 1999, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 1981, modificada en 1982, 1984, 1986, 1989, 1991 y 1992.
11. **MÉXICO:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.
12. **NICARAGUA:** Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, modificada en 1995 y 2000, Ley Electoral de Nicaragua de 2000.
13. **PANAMÁ:** Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada en 1978, 1983, 1993 y 1994, Código Electoral de 1978, modificado en 1992, 1993, 1997 y 2002.
14. **PARAGUAY:** Constitución de la República de Paraguay de 1992, Código Electoral Paraguayo (Ley 834) de 1996, modificado en 2001; Ley 635 sobre la Justicia Electoral de 1995, modificada en 1995 y 1998.
15. **PERÚ:** Constitución Política del Perú de 1993, modificada en 1995 (Ley 26864) de 1997; Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley 26300) de 1994; Ley de Elecciones Regionales (Ley 27683) de 2002.
16. **REPÚBLICA DOMINICANA:** Constitución Política de la República Dominicana de 2002, Ley Electoral 275 de 1997.

17. **URUGUAY:** Constitución de la República de 1967, modificada en 1989, 1994 y 1996 Ley de Elecciones (Ley 7.812) de 1925, modificada en 1999; Ley 16.019 (Publicidad Política para Elecciones, Plebiscitos y Referéndum) de 1989.
18. **VENEZUELA:** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política de 1998; Ley Orgánica del Poder Electoral de 2002.

DECRETOS:

1. Decreto Legislativo No. 555, de fecha 16/12/2010.
2. Decreto Legislativo No. 614, de fecha 23/01/2014.

JURISPRUDENCIA:

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD SCN:

1. Inconstitucionalidad 16-99
2. Inconstitucionalidad 6-2000
3. Inconstitucionalidad 28-2002
4. Inconstitucionalidad 11-2004
5. Inconstitucionalidad 11-2005
6. Inconstitucionalidad 42-2005
7. Inconstitucionalidad 2-2006

8. Inconstitucionalidad 9-2006
9. Inconstitucionalidad 61-2009
10. Inconstitucionalidad 45-2010
11. Inconstitucionalidad 6-2011
12. Inconstitucionalidad 7-2011
13. Inconstitucionalidad 10-2011
14. Inconstitucionalidad 57-2011
15. Inconstitucionalidad 7-2012
16. Inconstitucionalidad 43-2013
17. Inconstitucionalidad 66-2013

SENTENCIAS DE AMPARO SCN:

1. Amparo 34-A-96
2. Amparo 533-2006
3. Amparo 890-2008
4. Amparo 590-2009
5. Amparo 493-2009
6. Amparo 192-2014

SENTENCIAS SCA:

1. Resolución de Admisibilidad 351-2011
2. Resolución de Inadmisibilidad 105-L-2014
3. Sentencia 351-2011

DICCIONARIOS:

1. Diccionario de la Lengua Española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición No. 22ª, publicada en 2000
2. Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial. Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña. Puerto Rico 2015.
3. GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 1979.
4. MANUEL OSSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1º edición electrónica. Guatemala.

TESIS:

1. Tesis: El Proceso De Inconstitucionalidad E Inaplicabilidad Como Medios De Legitimación Constitucional De La Norma Jurídica Salvadoreña, Moreno Ruiz, José Luis, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador 2008.
2. Tesis: Evolución Del Derecho Constitucional Salvadoreño, Universidad de El Salvador, Balbino Antonio Guevara Zelaya y Otros, San Salvador, El Salvador 19/02/1998.
3. Tesis: La Afiliación Política Partidaria En El Ejercicio De La Función Pública ¿Derecho O Prohibición Constitucional?”, Portillo Umanzor, Diana Carolina y Otros, Universidad De El Salvador, 2007.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

1. <http://www.asamblea.gob.sv/conoce-mas/sobre-nuestro-sistema-politico>
2. <http://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=384&MissionId=458>
3. http://www.oas.org/juridico/spanish/pan_res1.htm
4. <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Los-Derechos-Politicos/1797381.html>

14 GLOSARIO

Amparo: Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo.

Constitución: Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público de una nación.

Contencioso Administrativo: Aquel en que uno de los litigantes es la Administración pública (sea el Estado, una provincia, municipio u otra corporación similar) y el otro un particular o una autoridad que reclama contra las resoluciones definitivas de aquélla, que causan estado, dictadas en uso de las facultades regladas y que vulneran un derecho o un interés de carácter administrativo, establecido o fundado en ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente

Democracia Directa: Se llama así el régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se comprende que tal ejercicio ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y las judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos.

Democracia Indirecta: Llámese así la que combina la democracia representativa con la democracia directa, porque el poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo, pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, la revocación popular y el veto popular.

Democracia: Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas dêmos (pueblo) y krátos (poder).

Derecho Adjetivo: Llamado también Derecho de forma, está constituido por el conjunto de normas y principios que tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas, poniendo en ejercicio la actividad judicial del Estado, y comprende las leyes orgánicas del Poder Judicial, los códigos de procedimientos y las leyes de enjuiciamiento

Derecho Substantivo: Conjunto de normas que regulan la conducta humana, también llamado “de fondo”. Por oposición al Derecho Adjetivo

Derechos Políticos: son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o mejor de titularidades que consideradas en conjunto se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.

Inconstitucionalidad: Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos u leyes o actos del gobierno. Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.

Padrón. Relación, nómina o lista de los vecinos o habitantes de un pueblo, para saber su número, conocer su nombre y clasificarlos con vistas a la imposición de tributos, al ejercicio del sufragio y a otras cargas o beneficios de índole administrativa general.

Partidos Políticos: son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a

la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Plebiscito: Acto por el cual los habitantes de un territorio expresan, por medio del voto, su consentimiento u oposición a un tema en disputa.

Referéndum: En lo político, según Posada, se denomina referéndum la función del sufragio por virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto y de sanción análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de Estado constitucionales.

Sufragio: Elección mediante votación de una opción entre varias que se presentan como candidatas.

Tribunal Supremo Electoral: es la máxima autoridad en materia electoral. Es una institución constitucional independiente de control político, por lo tanto, no está supeditado a organismo alguno del Estado.

Votación: Acto electoral. Depósito de votos. Decisión o elección por ellos. Total de votos emitidos.

Voto: Manifestación de la opinión, del parecer o de la voluntad de cada una de las personas consultadas para aprobar o rechazar una medida o en unas elecciones, para elegir a una persona o partido.